



FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSGRADO

**REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ESTABLECER UN
INNOVADOR MODELO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL
DELITO Y AFIANZAR LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA
POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL**

PRESENTADA POR

ROGER ARTURO BUSTAMANTE BACA

ASESOR:

RAUL BELEALDO PARIONA ARANA

TESIS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

LIMA – PERÚ

2017



**Reconocimiento - No comercial - Compartir igual
CC BY-NC-SA**

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

**FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSGRADO**

**“REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ESTABLECER UN
INNOVADOR MODELO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL
DELITO Y AFIANZAR LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA
POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL”**

**TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO**

**PRESENTADO POR:
ROGER ARTURO BUSTAMANTE BACA**

**ASESOR:
DR. RAÚL PARIONA ARANA**

**LIMA, PERÚ
2017**

DEDICATORIA

A mi madre Carmela BACA SULCAHUAMAN, por su apoyo incondicional y comprensión en todos estos años de esfuerzo, trabajo y sacrificio.

*“Sigue aunque todos esperen que abandones.
No dejes que se oxide el hierro que hay en ti.
Haz que en vez de lástima, te tengan respeto.
Cuando por los años no puedas correr, trota.
Cuando no puedas trotar, camina. Cuando no
puedas caminar, usa el bastón. ¡Pero nunca te
detengas!*

(Agnes Gonxha Bojaxhiu “Madre Teresa de Calcuta”)

AGRADECIMIENTOS

Al distinguido Dr. Raúl PARIONA ARANA, por su paciencia y brillante asesoramiento en la formulación del Trabajo de Investigación.

A cada uno de mis estimados docentes de la Facultad de Derecho y Escuela de Posgrado de la Universidad San Martín de Porres, por su valioso tiempo y enseñanzas.

A los distinguidos Magistrados, Docentes y Juristas, cuyos argumentos y opiniones, acopio de información y entrevistas, han servido de sustento y respaldo, para presentar mi propuesta de solución a la problemática en cuestión.

ÍNDICE

	Páginas
Dedicatoria.....	i
Agradecimientos.....	ii
ÍNDICE.....	iii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xvi

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la situación problemática.....	1
1.2	Formulación del problema.....	6
	1.2.1 Problema general.....	6
	1.2.2 Problemas específicos.....	6
1.3	Objetivos de la investigación.....	6
	1.3.1 Objetivo general.....	6
	1.3.2 Objetivos específicos.....	7
1.4	Justificación de la investigación.....	7
	1.4.1 Importancia de la investigación.....	7
	1.4.2 Viabilidad de la investigación.....	8
1.5	Limitaciones del estudio.....	9

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de la investigación.....	10
2.2	Bases teóricas.....	12
2.3	Definición de términos.....	19

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1	Hipótesis principal.....	23
3.2	Hipótesis secundarias.....	23

CAPÍTULO IV: FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

4.1	La investigación del delito en el mundo.....	24
4.2	La investigación del delito en los Sistemas Procesales Penales de Occidente.....	25
4.2.1	La investigación del delito en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Clásico.....	25
4.2.2	La investigación del delito en el Sistema Procesal Penal Inquisitivo.....	26
4.2.3	La investigación del delito en el Sistema Procesal Penal Mixto.....	28
4.2.4	La investigación del delito en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial.....	29
4.2.5	La investigación del delito en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial Estadounidense.....	29
4.2.6	La investigación del delito en el Sistema Procesal Penal Acusatorio con rasgo adversarial.....	30
4.3	¿Quién debe investigar?.....	31
4.3.1	La investigación judicial.....	31

4.3.2	La investigación fiscal.....	32
4.3.3	La investigación policial.....	33
4.4	La investigación en el Perú.....	35
4.4.1	La investigación del delito en el nuevo Código Procesal Penal.....	35
4.4.2	Fundamentos constitucionales y doctrinarios de la función de la Policía Nacional en la investigación.....	36
4.4.3	Fundamentos constitucionales y doctrinarios de la función del Ministerio Público en la investigación.....	38

CAPÍTULO V: EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL EN EL PERÚ

5.1	La reforma de la justicia penal en el Perú en el marco del movimiento de reforma de la justicia penal en América Latina.....	40
5.1.1	El Sistema de Administración de Justicia Penal y las reformas.....	42
5.2	La reforma procesal en el Perú.....	43
5.2.1	El nuevo movimiento de reforma: Código Procesal Penal 2004.....	45
5.3	La constitucionalización del proceso penal y los derechos humanos.....	47
5.4	Adaptación de las instituciones del Sistema de Justicia al nuevo modelo procesal penal.....	49
5.4.1	Ministerio Público y Policía Nacional.....	49
5.5	La investigación criminal en el nuevo modelo procesal penal.....	51
5.5.1	La Policía Nacional como operador de justicia penal.....	52
5.5.2	Cambio de mentalidad en los operadores de justicia penal.....	53
5.6	Problemática que enfrenta el proceso de ejecución del nuevo Código Procesal Penal.....	53
5.7	La percepción ciudadana en materia de Seguridad Ciudadana.....	55

CAPÍTULO VI: LA POLICÍA NACIONAL EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL

6.1	La Policía Nacional del Perú y el Sistema Acusatorio.....	57
6.2	Metodología de Investigación Policial.....	58

6.2.1	Fases o pasos del Método General de Investigación Policial.....	58
6.2.2	La investigación policial y su relación con las ciencias forenses...	62
6.2.3	La Ciencia Policial y el carácter científico de la investigación policial.....	63
6.2.4	La Policía y su relación funcional con la investigación del delito, la prevención y la criminalística.....	64
6.3	Rol de la Policía Nacional en la investigación.....	66
6.4	¿Qué actuaciones puede efectuar la Policía en ausencia del Fiscal?.....	67
6.5	Facultad constitucional de la Policía para detener en flagrante delito.....	68
6.6	Deberes de la Policía para casos de detención.....	69
6.7	La Policía Nacional y los actos urgentes de investigación.....	69
6.8	La Policía Nacional y su resistencia al cambio.....	70
6.9	Resistencia de la Policía Nacional a la dirección y conducción del Ministerio Público en la investigación del delito.....	71
6.10	Decreto Legislativo N° 1267 (Ley de la PNP).....	73

CAPÍTULO VII: EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN EL PERÚ

7.1	El proceso de investigación en el nuevo Código Procesal Penal.....	76
7.1.1	La Investigación Preliminar y su finalidad.....	76
7.1.2	Diligencias Preliminares.....	77
7.1.3	La Flagrancia Delictiva y su clasificación.....	78
7.1.4	El Arresto Ciudadano.....	80
7.1.5	Manejo de la escena del crimen y la cadena de custodia.....	81
7.1.6	La Prueba Pre Constituida.....	82
7.2	La dirección fiscal de las actuaciones policiales.....	83
7.2.1	El papel del Fiscal y la Policía en la investigación preliminar.....	84
7.2.2	Relación de la Policía Nacional con el Ministerio Público.....	85
7.2.3	Apreciación o calificación del Informe Policial.....	87
7.2.4	La Policía Nacional y el paradigma del nuevo modelo procesal penal.....	88

7.3	La eficacia en la investigación del delito.....	89
7.4	“Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación”.....	90
7.5	Nuevo perfil del Policía Investigador.....	91
7.6	Principales conflictos entre el Fiscal y la Policía en la investigación.....	94
7.6.1	La no aceptación de la Policía Nacional de su nuevo rol en la investigación del delito.....	94
7.6.2	Falta de capacitación conjunta de los operadores de justicia y deficiente capacitación de la Policía Nacional.....	95
7.6.3	¿Se le quitan atribuciones a la Policía, en función de Investigación, con la vigencia del Código Procesal Penal?.....	96
7.6.4	El Fiscal no participa activamente en las diligencias de investigación.....	97
7.6.5	La no adecuación de la estructura organizacional de la Policía al nuevo modelo procesal penal.....	97
7.6.6	No existe un auténtico perfil del Policía Investigador (Pesquisa)....	98
7.6.7	Se prohíbe a la Policía Nacional la calificación preliminar y formular conclusiones sobre hechos que investiga.....	98
7.6.8	No se ha fortalecido a la Policía Nacional en su función de investigación criminal y función criminalística.....	100

CAPÍTULO VIII: ARGUMENTOS Y OPINIONES DE ILUSTRES MAGISTRADOS, DOCENTES UNIVERSITARIOS Y JURISTAS

8.1	Doctor César SAN MARTÍN CASTRO.....	101
8.2	Doctor Javier VALLE RIESTRA.....	102
8.3	Doctor Pablo SÁNCHEZ VELARDE.....	102
8.4	Doctor Pedro ANGULO ARANA.....	103
8.5	Doctor Luis Enrique PORTOCARRERO TUESTA.....	104
8.6	Doctora Carmen CUADRADO SALINAS.....	105
8.7	Entrevista al Doctor Pedro ANGULO ARANA.....	105
8.8	Entrevista al General PNP (r) Cluber ALIAGA LODTMANN.....	108

CAPÍTULO IX: DOCTRINA PROCESAL PENAL COMPARADA

9.1	Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Rusia y España.....	110
9.2	México.....	113
9.3	República Dominicana.....	115
9.4	Bolivia.....	117
9.5	Colombia.....	119
9.6	España.....	120

CAPÍTULO X: PROPUESTA DE INNOVADOR MODELO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO

10.1	La Investigación Preliminar en el Derecho Comparado.....	122
10.2	La Constitucionalización de las normas y el Código Proceso Penal.....	124
10.3	El Ministerio Público como estrategia y conductor jurídico.....	127
10.4	La Policía Nacional en su función de investigación del delito.....	129
10.5	“Trabajo en Equipo” entre el Ministerio Público y la Policía Nacional.....	130
10.6	Revaluación y presentación de un nuevo modelo de Informe Policial.....	133
10.7	Propuesta de Reforma Normativa en la Constitución Política del Perú y en el Código Procesal Penal.....	136

CAPÍTULO XI: METODOLOGÍA

11.1	Diseño Metodológico.....	149
11.1.1	Tipo y nivel de investigación.....	149
11.1.2	Métodos y diseño de investigación.....	150
11.1.3	Técnicas de recolección de datos.....	150
11.1.4	Instrumentos de recolección de datos.....	150
11.2	Procedimiento de muestreo.....	151
11.3	Aspecto ético.....	151

CAPÍTULO XII: RESULTADOS	152
CAPÍTULO XIII: DISCUSIÓN	168
CONCLUSIONES	184
RECOMENDACIONES	187
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	188
ANEXO N° 01 (Propuesta de nuevo modelo de Informe Policial)	192

RESUMEN

Se polemiza si el Ministerio Público debe investigar el hecho delictuoso, excluyendo a la Policía Nacional. En los distintos Distritos Judiciales donde se encuentra en vigencia en nuevo Código Procesal Penal, se han producido incidentes y controversias entre ambas instituciones, motivados por una errónea interpretación normativa por parte de los señores fiscales, motivando que los policías se resistan a reconocer que en el contexto del nuevo modelo procesal penal, le corresponde al Fiscal el planeamiento estratégico, conducción y control de la investigación del delito y la potestad de disponer sobre los actos de investigación que la Policía debe realizar en torno al esclarecimiento de un hecho delictuoso, cuyo nuevo rol es asumido por el Fiscal como titular de la acción penal para comprobar el delito; mientras que la Policía en su función constitucional de investigación debe cumplir los mandatos de éste y realizar el trabajo técnico - científico (criminalístico).

Los Policías en función de investigación no pueden plasmar el resultado de sus investigaciones en un Informe que les permita llevar a cabo el análisis y conclusiones de los hechos que investigan, lo que incide esencialmente en el desarrollo y corolario de la investigación preliminar, debido a que el Informe Policial se formula de acuerdo al modelo y parámetros establecidos por el Ministerio Público que no permite a los Policías en función de investigación culminar el ciclo y fases de la “Metodología de Investigación Policial”, no adecuándose convenientemente a las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal. Esta situación ha dado lugar en la práctica, a que los fiscales opten por tomar del Informe Policial sólo las actas de intervención policial,

actas de registro y actas de incautación, como medios de convencimiento para formalizar la investigación preparatoria.

El Fiscal, como conductor jurídico de la investigación, debe mantener una permanente coordinación con el Pesca, respecto a los actuaciones y diligencias de investigación que ejecute la Policía. Se exige a los Policías el apoyo al Fiscal para realizar la Investigación Preparatoria. Ambos funcionarios están obligados, por la Constitución Política y la Ley Procesal Penal, a cumplir sus funciones, en el marco de sus atribuciones y competencias. El Fiscal no debe realizar una mera labor de oficina, siendo su obligación funcional la de participar más activamente en la investigación, con un pleno compromiso de intervenir y no delegar los actos de investigación de su competencia; su presencia en la escena del crimen o en las diferentes actuaciones de investigación, conjuntamente con el Pesca y los Peritos, son la mejor garantía para afirmar el planteamiento de su Teoría del Caso.

Los fiscales deben tomar en consideración que la naturaleza y razón de ser constitucional de la Policía en la investigación, obedece a un carácter operacional y técnico-científico, habiendo sido formados y preparados en técnicas, métodos, procedimientos de intervención y manejo de la escena del crimen, por lo cual, les corresponde funcionalmente a los policías efectuar las diligencias preliminares en la investigación, en base a su formación, preparación, conocimientos, capacidad y experiencia profesional. Para el ciudadano común, sus indicadores de medición de eficacia del trabajo policial, se materializan cuando se ha detenido físicamente al supuesto autor o se han recuperado sus bienes robados; si esto no sucede así, entonces la ciudadanía percibe que la Policía Nacional no está cumpliendo con su labor. Esta percepción, incide notoriamente en el trabajo policial y ha contribuido a fortalecer una exigencia ciudadana que resulta contraproducente legalmente en estos en estos tiempos, y, es la de exigir a la Policía que se detenga al sospechoso, para poder investigar, porque, en alguna forma, esta detención satisface sus demandas de Seguridad Ciudadana; si la Policía no detiene al sospechoso, es apreciada como una Policía corrupta que no cumple su función.

Ante la problemática expuesta, se ha planteado el siguiente tema de investigación: **“REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ESTABLECER UN INNOVADOR MODELO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO Y AFIANZAR LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL”**, exponiendo la problemática, los diferentes fundamentos, justificación, objetivos, hipótesis, análisis, resultados y discusión del problema, así como la metodología, conclusiones y recomendaciones, con la finalidad de demostrar en qué forma el actual modelo de investigación preliminar influye en la eficacia de la investigación, en el marco del actual modelo procesal penal; proponiendo un nuevo modelo de investigación preliminar ante la dogmática penal, como alternativa de solución a la problemática planteada. Se lograrán resultados óptimos en el trabajo conjunto entre el Fiscal y el Pesquisa, a través de la obtención de elementos probatorios lícitos e idóneos, contribuyendo así a la eficiencia y eficacia de la investigación preliminar; se afianzará la función de investigación de la Policía y su capacidad operativa, lo cual repercutirá en forma efectiva en materia de Seguridad Ciudadana y en la lucha frontal contra la delincuencia y la criminalidad organizada.

Por otro lado, la Policía Nacional contará con los conocimientos especializados e instrumentos apropiados, para poder actuar con iniciativa y decisión, en forma inmediata y oportuna, aportando su experiencia profesional y técnico-científica, con la finalidad de llevar a cabo las diligencias de investigación preliminar propias de su función constitucional, en el esclarecimiento de los hechos delictivos, siendo responsable de la investigación preliminar del delito y de cuyo resultado dará cuenta al Fiscal mediante un Informe, quien dará inicio a la investigación preparatoria y como titular de la acción penal, persecución penal y la carga de la prueba, sustentará y defenderá su Teoría del Caso en juicio.

ABSTRACT

It is debated if the Public Ministry is the only one that should investigate the crime, excluding the Police; it must be considered that the Public Ministry is the only entity capable of setting in motion the judicial machinery, that is to say, of acting and, representing the interests of the society in trial, prove the crime and the responsibility as an indispensable requirement to achieve the realization, in each case and when it's appropriate, of the punitive claim of the State, of the consequences of the work criminal scientific.

The legal conduction of the investigation of the crime rests with the Public Ministry; however, this has led the Police to repeatedly express their opposition to the Prosecutor conducting the investigation, rejecting functional subordination to the Prosecutor in the investigation of the crime. The Prosecutor has the legal conduction of the investigation of the crime, and the constitutional police function in the technical-scientific execution and the operative police work must be respected. The Prosecutor must plan and decide the strategy of the investigation and the Police must comply with the provisions of the Public Ministry for the material execution of the investigation.

The common and organized crime is taking advantage of these discrepancies and conflicts between the Public Ministry and the Police, which have been generated within the scope of the investigation of the crime, by the inefficient way in which the content of some articles of the new Criminal Procedure Code have been formulated

and drafted, as well as other factors related to Criminal Policy, coordination, budget, equipment, specialization, training, etc.; therefore, these factors affect its implementation process at the national level. It is the primary duty of the State to guarantee, on the one hand, the full validity of fundamental rights and, on the other, to protect the population in its fight against citizen insecurity.

This proposal of a new model of preliminary investigation of the crime, will allow obtaining better results of work among the members of the Public Ministry and the National Police, ensuring compliance with due process and full respect for the fundamental rights of the citizens, through the obtaining of licit and suitable evidence, contributing to achieve effectiveness in the preliminary investigation of the crime, within the framework of the new criminal procedure model; likewise, the investigative function of the Police and its operative capacity will be optimized, which will have a positive and effective impact in the fight against citizen insecurity, common delinquency and organized crime, framed in the consolidation of the objectives outlined in the of Criminal Policy.

In view of the aforementioned problems, the following research topic has been raised: **"CONSTITUTIONAL REFORM TO ESTABLISH AN INNOVATIVE MODEL OF PRELIMINARY INVESTIGATION OF CRIME AND TO STRENGTHEN THE RESEARCH FUNCTION OF THE NATIONAL POLICE, WITHIN THE FRAMEWORK OF THE CRIMINAL PROCEDURE"**, exposing the problem , the different foundations, justification, objectives, hypothesis, analysis, results and discussion of the problem, as well as the methodology, conclusions and recommendations, in order to demonstrate how the current research model influences the effectiveness of the preliminary investigation of the crime, within the framework of the current criminal procedure model; proposing a new model of preliminary investigation of the crime before the criminal dogmatics, as an alternative solution to the problem posed.

On the other hand, the National Police will have the specialized knowledge and appropriate instruments to act with initiative and decision, in an immediate and timely

manner, contributing their professional experience with the purpose of practicing and carrying out the preliminary investigation procedures of their own constitutional function, in the clarification of criminal acts, being responsible for the preliminary investigation of the crime, under the legal conduction of the Prosecutor and whose result will report to it through a report, who will start the preparatory investigation itself and in its condition of the holder of the criminal action, criminal prosecution and the burden of proof, shall sustain and defend his Case Theory in trial.

INTRODUCCIÓN

El Perú cuenta con el nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), vigente desde el año 2006 en la mayoría de los distritos judiciales a nivel nacional, a excepción del distrito judicial de Lima. Ante la necesidad política de avanzar en la vigencia del nuevo modelo procesal penal, en ciertos distritos judiciales se modificó el calendario de ejecución; esto ha generado que las instituciones comprometidas en el proceso de reforma dediquen mayor tiempo, esfuerzo e implementación de equipos para cumplir esta difícil tarea, generándose debilidades en los aspectos de capacitación, infraestructura, recursos humanos, ejecución presupuestaria, entre otros.

Estos aspectos han generado una problemática en algunas instituciones, entre ellas la Policía Nacional, que no sólo se ha identificado con la problemática, sino que viene teniendo inconvenientes en su estructura organizacional; aún más, el Poder Político no ha implementado las mejores políticas institucionales que le permitan desarrollar y afrontar esta reforma con fortaleza, para el cambio estratégico de la PNP, desterrando las malas y defectuosas prácticas en la investigación del delito, así como para combatir los niveles de corrupción, lograr la legitimidad y reconocimiento social que se espera, pero sobre todo cimentarse en el desarrollo del país contribuyendo a la pacificación social.

Se polemiza si el Ministerio Público debe investigar el hecho delictuoso, excluyendo a la Policía Nacional. En los distintos Distritos Judiciales donde se encuentra en

vigencia en nuevo Código Procesal Penal, se han producido incidentes y controversias entre ambas instituciones, motivados por una errónea interpretación normativa por parte de los señores fiscales, motivando que los policías se resistan a reconocer que en el contexto del nuevo modelo procesal penal, le corresponde al Fiscal el planeamiento estratégico, conducción y control de la investigación del delito y la potestad de disponer sobre los actos de investigación que la Policía debe realizar en torno al esclarecimiento de un hecho delictuoso, cuyo nuevo rol es asumido por el Fiscal como titular de la acción penal para comprobar el delito; mientras que la Policía en su función constitucional de investigación debe cumplir los mandatos de éste y realizar el trabajo técnico - científico (criminalístico).

Los Policías en función de investigación no pueden plasmar el resultado de sus investigaciones en un Informe que les permita llevar a cabo el análisis y conclusiones de los hechos que investigan, lo que incide esencialmente en el desarrollo y corolario de la investigación preliminar, debido a que el Informe Policial se formula de acuerdo al modelo y parámetros establecidos por el Ministerio Público que no permite a los Policías en función de investigación culminar el ciclo y fases de la “Metodología de Investigación Policial”, no adecuándose convenientemente a las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal. Esta situación ha dado lugar en la práctica, a que los fiscales opten por tomar del Informe Policial sólo las actas de intervención policial, actas de registro y actas de incautación, como medios de convencimiento para formalizar la investigación preparatoria.

La naturaleza y razón de ser del Ministerio Público en la investigación es de carácter jurídico, por lo cual, los señores fiscales no han sido formados en técnicas, procedimientos de investigación, técnicas de intervención o manejo de la escena del crimen, lo cual no les permite afianzar su labor de conducción y control de la investigación del delito, así como tampoco les permite disponer a los Perquisas ni a los Peritos las diligencias de investigación más acertadas para el demostración de los hechos; debiendo ser los responsables de planificar y proyectar las estrategias para requerir la presencia inmediata del personal especializado de Peritos y

Pesquisas, y disponer las diligencias del caso. Los fiscales deben tomar en consideración que la razón de ser y la naturaleza constitucional de la Policía en la investigación del delito, es de carácter operacional, habiendo sido formados en técnicas, procedimientos de investigación, técnicas de intervención y manejo de la escena del delito.

La Policía tiene como función constitucional “Prevenir, Investigar y Combatir la Delincuencia”, lo cual desarrolla en base al estudio y aplicación de técnicas de carácter científico, dirigidas a la investigación del crimen y a la identificación del presunto autor. La Policía Nacional debe cumplir con el ciclo y fases de la Metodología de Investigación Policial, que es el conjunto de diligencias lógico - secuenciales que emplea el Pesquisa para el comprobación de un hecho delictivo, las que se integran con los conocimientos y práctica profesional del personal especializado; el cumplimiento minucioso y ordenado del ciclo y fases de la Metodología de Investigación Policial permite a los integrantes de la Policía lograr el éxito en la investigación; sin embargo, el Ministerio Público en muchos casos no permite que los Policías en función de investigación culminen el ciclo metodológico de investigación policial.

La doctrina dominante señaló que lo hecho por la ex República Federal Alemana, al enmarcar la Investigación del Delito en un Sistema Procesal Penal de Corte Acusatorio, fue lo más acertado, lo cual medió para que la mayoría de países de Europa adoptaran este modelo, para luego pasar a Latinoamérica. A partir del año 2000, la mayor parte de Latinoamérica viene adoptando este Sistema. Se debe advertir sobre la inseparable relación que coexiste entre el Sistema Procesal Penal y la Investigación del Delito. Cada Sistema a excepción del modelo de Corte Acusatorio Clásico plantea una manera de Investigación del Delito, siendo el caso que el Ssietma vigente en una fijada época, concuerda con el Régimen Político vigente, como lo fue el Sistema Inquisitivo en el que se sustentó el Régimen Político dominante. Cabe la pregunta: ¿Cuál es el Régimen Procesal Penal que plantea la forma acertada de Investigación del Delito?, hasta el momento no sabemos cuál es el

modelo más correcto, porque en la práctica todos los modelos tienen virtudes y errores, lo que para algunos expertos es una virtud de un modelo, para otros expertos representa errores.

La Doctrina Procesal Penal de occidente está fraccionada; unos consideran que la investigación debe estar a cargo del Fiscal, conduciendo la investigación que realiza la Policía. Otros consideran que la investigación debe estar a cargo de la Policía (Investigación Preliminar), bajo la conducción y control del Fiscal y después a cargo del Juez Instructor en el Proceso. Otros consideran que toda la investigación debe realizarla la Policía bajo la conducción y el control jurídico del Fiscal. Otros consideran que la investigación debe estar a cargo de la Policía, obedeciendo órdenes directas del Juez, sin intervención del Fiscal, etc.

Ante la problemática expuesta, se ha planteado el siguiente tema de investigación: **“REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ESTABLECER UN INNOVADOR MODELO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO Y AFIANZAR LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL”**, exponiendo la problemática, los diferentes fundamentos, justificación, objetivos, hipótesis, análisis, resultados y discusión del asunto, así como la metodología, conclusiones y recomendaciones, con la finalidad de demostrar en qué forma el actual modelo de investigación preliminar influye en la eficiencia y eficacia de la investigación del delito, en el marco del nuevo modelo procesal penal; al respecto, se propone un innovador modelo de investigación preliminar ante la dogmática penal, como alternativa de solución a la problemática planteada.

La importancia de la presente investigación radica en que se obtendrán mejores resultados en el trabajo conjunto entre el Fiscal (Ministerio Público) con la Policía Nacional, cuidando el cumplimiento del Debido Proceso y pleno respeto de los Derechos Fundamentales de las personas, a través de la obtención de elementos probatorios lícitos e idóneos, contribuyendo al logro eficiente y eficaz de la investigación preliminar en el marco del actual modelo procesal penal; asimismo, se

optimizará la función de investigación de la Policía y su capacidad operativa, lo cual repercutirá en forma efectiva en materia de Seguridad Ciudadana, con resultados positivos en la lucha frontal contra la delincuencia común y la criminalidad organizada.

La Policía Nacional contará con los conocimientos especializados e instrumentos apropiados, para poder actuar con iniciativa y decisión, en forma inmediata y oportuna, aportando su experiencia profesional y técnico-científica, con la finalidad de llevar a cabo las diligencias de investigación preliminar propias de su función constitucional, en el esclarecimiento de los hechos delictivos, siendo responsable de la investigación preliminar del delito y de cuyo resultado dará cuenta al Fiscal mediante un Informe, quien dará inicio a la investigación preparatoria y como titular de la acción penal, persecución penal y la carga de la prueba, sustentará y defenderá su Teoría del Caso en juicio.

Se optimizará la ejecución del actual modelo procesal penal, para que el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Defensa Pública, avancen su implementación al mismo ritmo y cumplan los lineamientos y políticas de Estado, que encaminen las metas y objetivos trazados en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la criminalidad organizada. Se propondrá un innovador modelo de investigación preliminar, para afianzar la función constitucional de la Policía en la investigación del delito, en el marco del nuevo modelo procesal penal, buscando que se aprovechen al máximo los conocimientos, capacidades, recursos y experiencias del Ministerio Público y la PNP.

Para la formulación del presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración la descripción de la problemática, problema general y los problemas específicos, objetivo general y objetivos generales, hipótesis general, además de justificar su importancia y viabilidad. De igual manera, se han considerado los antecedentes de investigación, las bases teóricas, los argumentos y opiniones de reconocidos magistrados, docentes universitarios y juristas, requeridos para

sustentar y plantear una alternativa de solución a la problemática en cuestión. El contenido del presente trabajo de investigación está dividido en la forma siguiente: Capítulo I: Planteamiento del Problema; Capítulo II: Marco Téorico; Capítulo III: Hipótesis; Capítulo IV: Fundamentos Doctrinarios de la Investigación del Delito; Capítulo V: El Nuevo Modelo Procesal Penal en el Perú; Capítulo VI: La Policía Nacional en el Nuevo Modelo Procesal Penal; Capítulo VII: El Proceso de Investigación del Delito en el Perú; Capítulo VIII: Argumentos y Opiniones de Ilustres Magistrados, Docentes Universitarios y Juristas Peruanos; Capítulo IX: Doctrina Procesal Penal Comparada; Capítulo X: Propuesta de Innovador Modelo de Investigación Preliminar del Delito; Capítulo XI: Metodología; Capítulo XII: Resultados; Capítulo XIII: Discusión, así como Conclusiones, Recomendaciones, Referencias Bibliográficas y Anexo.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la situación problemática

La indagación que la Policía lleva a cabo en el país español y en el Perú (Lima), se llama Investigación Preliminar del Delito y se encuadra en el Sistema Procesal Mixto, y a la Indagación del Delito que lleva a cabo el Juez Instructor se llama Indagación Legal. Antes de 1974 no existía la cuestión letrada en relación a lo que si imperaba en materia de Averiguación del Ilícito en el occidente, era correcto o errado. En 1974, la ex República Federal Alemana cambió su Régimen del Proceso Penal, siendo el punto de inicio de la discusión: ¿Qué funcionario debe investigar los ilícitos penales?, ¿Cuál es la institución facultada para Indagar sobre el Delito?, etc.

La doctrina preponderante señaló que lo hecho por la ex República Federal Alemana, al enmarcar la Indagación del Delito en un Régimen del Proceso Penal de Corte Acusatorio, fue lo más acertado, lo cual medió para que la mayoría de países de Europa adoptaran este modelo, para luego pasar a Latinoamérica. A partir del año 2000, la mayor parte de Latinoamérica viene adoptando este Régimen. Se debe advertir sobre la inseparable relación que coexiste entre el Proceso Penal y la Indagación del Delito. Cada Régimen a excepción del tipo de Corte Acusatorio Clásico plantea una manera de Indagación del Delito, siendo el caso que el Régimen vigente en una fijada época, concuerda con el Régimen Político vigente, como lo fue el Sistema

Inquisitivo en el que se sustentó el Régimen Político dominante. Cabe la pregunta: ¿Cuál es el Régimen Procesal Penal que plantea la forma acertada de Indagación del Delito?, hasta el momento no sabemos cuál es el modelo más correcto, porque en la práctica todos los modelos tienen virtudes y errores, lo que para algunos expertos es una virtud de un modelo, para otros expertos representa errores.

El Perú cuenta con el nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), vigente desde el año 2006 en la mayoría de los distritos judiciales a nivel nacional, a excepción del distrito judicial de Lima. Ante la necesidad política de avanzar en la vigencia del nuevo modelo procesal penal, en ciertos distritos judiciales se modificó el calendario de ejecución; esto ha generado que las instituciones comprometidas en el proceso de reforma dediquen mayor tiempo, esfuerzo e implementación de equipos para cumplir esta difícil tarea, generándose debilidades en los aspectos de capacitación, infraestructura, recursos humanos, ejecución presupuestaria, entre otros.

Estos aspectos han generado una problemática en algunas instituciones, entre ellas la Policía Nacional, que no sólo se ha identificado con la problemática, sino que viene teniendo inconvenientes en su estructura organizacional; aún más, el Poder Político no ha implementado las mejores políticas institucionales que le permitan desarrollar y afrontar esta reforma con fortaleza, para el cambio estratégico de la PNP, desterrando las malas y defectuosas prácticas en la investigación del delito, así como para combatir los niveles de corrupción, lograr la legitimidad y reconocimiento social que se espera, pero sobre todo cimentarse en el desarrollo del país contribuyendo a la pacificación social.

Se polemiza si el Fiscal debe investigar el hecho delictuoso, excluyendo a la Policía Nacional. En los distintos Distritos Judiciales donde se encuentra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, se han producido incidentes y

controversias entre ambas instituciones, motivados por una errónea interpretación normativa por parte de los señores fiscales, motivando que los policías se resistan a reconocer que en el contexto del nuevo proceso penal, le corresponde al Fiscal el planeamiento estratégico, guía y control de la indagación del delito y la potestad de disponer sobre los actuaciones de investigación que la Policía debe realizar en torno a la comprobación de un hecho delictuoso, cuyo nuevo rol es asumido por el Fiscal como titular de la acción penal; mientras que la Policía en su función de indagación debe cumplir los mandatos de éste y realizar el trabajo técnico - científico (criminalístico).

Los Policías en función de Pesquisa no pueden plasmar el resultado de sus investigaciones en un Informe que les permita llevar a cabo el análisis y conclusiones de los hechos que investigan, lo que incide esencialmente en el desarrollo y corolario de la investigación preliminar, debido a que el Informe Policial se formula de acuerdo al modelo y parámetros establecidos por el Ministerio Público que no permite a los Policías en función de Pesquisa culminar el ciclo y fases de la “Metodología de Investigación Policial”, no adecuándose convenientemente a las disposiciones del nuevo Código Adjetivo. Esta situación ha dado lugar en la práctica, a que los fiscales opten por tomar del Informe Policial sólo las actas de intervención policial, actas de registro y actas de incautación, como medios de convencimiento para formalizar la investigación preparatoria.

La naturaleza y razón de ser del Ministerio Público en la investigación es de carácter jurídico, por lo cual, los señores fiscales no han sido formados en técnicas, procedimientos de investigación, técnicas de intervención o manejo de la escena del crimen, lo cual no les permite afianzar su labor de conducción y control de la investigación del delito, así como tampoco les permite disponer a los Pesquisas ni a los Peritos las diligencias de indagación más acertadas para el demostración de los hechos; debiendo ser los responsables de planificar y proyectar las estrategias para requerir la presencia inmediata del

personal especializado de Peritos y Pesquisas, y disponer las diligencias del caso. Los fiscales deben tomar en consideración que la razón de ser y la naturaleza constitucional de la Policía en la investigación, es de carácter operacional, habiendo sido formados en técnicas, procedimientos de investigación, técnicas de intervención y manejo de la escena del delito.

La institución policial tiene como función constitucional “Prevenir, Investigar y Combatir la Delincuencia”, lo cual desarrolla en base al estudio y aplicación de técnicas de carácter científico, dirigidas a la pesquisa del crimen y a la identificación del presunto autor. La Policía Nacional debe cumplir con el ciclo y fases de la Metodología de Investigación Policial, que es el conjunto de diligencias lógico - secuenciales que emplea el Pesquisa para el comprobación de un hecho delictivo, las que se integran con los conocimientos y práctica profesional del personal especializado; el cumplimiento minucioso y ordenado del ciclo y fases de la Metodología de Investigación Policial permite a los integrantes de la Policía lograr el éxito en la investigación; sin embargo, el Fiscal en muchos casos no permite que los Policías en función de investigación culminen el ciclo metodológico de pesquisa policial.

La Policía Nacional, como institución, no se ha consolidado debidamente en su función de investigación de la delincuencia. No existen bases sólidas que consoliden la función policial en la pesquisa criminal. Actualmente, el trabajo policial no le permite al Fiscal llegar al pleno esclarecimiento del hecho delictivo, ya que el Fiscal es responsable de acusar con suficientes elementos materiales e informaciones que empleará como medios de prueba en juicio, y al no contar con un adecuado apoyo profesional ni científico (criminalístico) por parte de la Policía Nacional, de poco o de nada servirán los esfuerzos que se realicen para obtener los elementos probatorios que procuren acreditar una versión acusadora y, por ende, será imposible defender su Teoría del Caso, lo

que definitivamente afectará el proceso de indagación del delito; no consolidándose un verdadero “Trabajo en Equipo”.

Hoy en día, se ha generado la cultura de la “Impunidad”. La imagen de la Policía Nacional está muy lejos de alcanzar los niveles de aceptación o confianza ciudadana que se esperan de una institución tutelar del Estado. Debemos reconocer y tener en cuenta que frente al avance y crecimiento de la delincuencia, las estrategias policiales preventivas ya no son eficientes ni suficientes. El Patrullaje Policial y sus acciones preventivas ya no inhiben a los delincuentes, y la presencia policial no disminuye el miedo y la percepción de inseguridad en la población. Las patrullas de la Policía Nacional o del Serenazgo Municipal, presentes en el lugar del suceso, sólo sirven para auxiliar a las víctimas después de que el delito se ha cometido con sus consecuencias irreparables, y, las posibilidades reales de detener a los sospechosos o al mismo autor del delito disminuyen considerablemente o son casi nulas.

Para el ciudadano común, sus indicadores de medición de eficacia del trabajo policial, se materializan cuando se ha detenido físicamente al supuesto autor o se han recuperado sus bienes robados; si esto no sucede así, entonces la ciudadanía percibe que la Policía no está cumpliendo con su labor. Esta percepción, incide notoriamente en el trabajo policial y ha contribuido a fortalecer una exigencia ciudadana que resulta contraproducente legalmente en estos en estos tiempos, y, es la de exigir a la Policía que se detenga al sospechoso, para poder investigar, porque, en alguna forma, esta detención satisface sus demandas de Seguridad Ciudadana; si la Policía no detiene al sospechoso, es apreciada como una Policía corrupta que no cumple su función.

Ante la problemática expuesta, se ha planteado el siguiente tema de investigación: **“REFORMA CONSTITUCIONAL, PARA ESTABLECER UN**

INNOVADOR MODELO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO Y AFIANZAR LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL”, exponiendo la problemática, fundamentos, justificación, objetivos, marco teórico, hipótesis, metodología, análisis, conclusiones y recomendaciones, con la finalidad de proponer un innovador modelo de investigación del delito ante la dogmática penal, en el marco del nuevo proceso penal peruano, como alternativa de solución a la problemática en cuestión.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general:

“El actual modelo de investigación preliminar del delito no permite afianzar la función constitucional de investigación de la Policía Nacional, en el marco del proceso penal”

1.2.2 Problemas específicos:

“La operatoria policial, en la escena del delito, se encuentra limitada por el actual modelo de investigación preliminar del delito”

“El actual modelo de Informe Policial vulnera la Metodología de Investigación Policial en la investigación preliminar del delito”

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general:

“Demostrar que el actual modelo de investigación preliminar del delito no permite afianzar la función constitucional de investigación de la Policía Nacional, en el marco del proceso penal”

1.3.2 Objetivos específicos:

“Redefinir los roles funcionales del Ministerio Público y la Policía Nacional en la investigación preliminar del delito”

“Proponer una reforma constitucional, ante la comunidad académica y la dogmática penal, para establecer un innovador modelo de investigación preliminar del delito”

“Establecer un nuevo modelo de Informe Policial, para fortalecer la Metodología de Investigación Policial en la investigación preliminar del delito”

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Importancia de la investigación

Se obtendrán mejores resultados en el trabajo conjunto entre el Fiscal (Ministerio Público) con la Policía Nacional, cuidando el cumplimiento del Debido Proceso y pleno respeto de los Derechos Fundamentales de las personas, a través de la obtención de elementos probatorios lícitos e idóneos, contribuyendo al logro eficiente y eficaz de la indagación preliminar en el marco del actual modelo procesal penal; asimismo, se optimizará la función de investigación de la Policía y su capacidad operativa, lo cual repercutirá en forma efectiva en materia de Seguridad Ciudadana, con resultados positivos en la lucha frontal contra la delincuencia común y la criminalidad organizada.

La Policía Nacional contará con los conocimientos especializados e instrumentos apropiados, para poder actuar con iniciativa y decisión, en forma inmediata y oportuna, aportando su experiencia profesional y técnico-científica, para llevar a cabo las diligencias previas de indagación propias de su función constitucional, en el esclarecimiento

de los hechos delictivos, siendo responsable de la indagación preliminar del delito y de cuyo resultado dará cuenta al Fiscal mediante un Informe, quien dará inicio a la investigación preparatoria y como titular de la acción penal, persecución penal y la carga de la prueba, sustentará y defenderá su Teoría del Caso en juicio.

Se optimizará la ejecución del actual proceso penal, para que el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Defensa Pública, avancen su implementación al mismo ritmo y cumplan los lineamientos y políticas de Estado, que encaminen las metas y objetivos trazados en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la criminalidad organizada. Se propondrá un innovador modelo de investigación preliminar, para afianzar la función constitucional de la Policía en la investigación del delito, en el marco del nuevo modelo procesal penal, buscando que se aprovechen al máximo los conocimientos, capacidades, recursos y experiencias del Ministerio Público y la PNP.

1.4.2 Viabilidad de la investigación

El presente proyecto se basa en una investigación con enfoque cualitativo; el tema de investigación principal cuenta con el suficiente acceso de información primaria, tanto en bibliotecas, libros, revistas, internet y otras fuentes; el optante al grado académico de Doctor en Derecho, posee los suficientes conocimientos empíricos y experiencia profesional en torno a la problemática en cuestión, para explicar y justificar la importancia del trabajo de investigación. Se cuenta con argumentos y opiniones de reconocidos magistrados, juristas y docentes, especialistas, que permitirán demostrar y validar la propuesta de un innovador modelo de investigación preliminar.

La presente investigación encaminará las metas y objetivos trazados en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la criminalidad organizada, y

con la propuesta de un innovador modelo de investigación preliminar, se afianzará la función constitucional de la Policía Nacional en la investigación del delito, en el marco del nuevo modelo procesal penal. Por otro lado, el presente trabajo de investigación se desarrollará con los propios recursos financieros del investigador, de manera que, el proyecto no requiere de un financiamiento mayor o ser auspiciado por entidad pública o privada; el investigador se desempeña profesionalmente como Oficial Superior de la PNP, en un campo funcional que permite avalar el desarrollo, conclusión y sustentación del trabajo de investigación.

1.5 Limitaciones del estudio

La presente investigación tiene un significativo componente subjetivo, ya que se respaldará en argumentos y opiniones de reconocidos magistrados, juristas y docentes especialistas; el grupo social considerado como muestra, en su mayoría se han desempeñado como Jueces, Fiscales y Abogados Penalistas, cuya doctrina e ideología institucional resulta, en su mayoría, discordante con la propuesta de un innovador modelo de investigación preliminar; sin embargo, el objetivo de este nuevo modelo es lograr una verdadera coordinación (Trabajo en Equipo) entre el Ministerio Público - PNP, aprovechando al máximo sus capacidades, conocimientos, recursos y experiencias, en beneficio de la recta y oportuna administración de justicia.

El poco tiempo en el cual se desarrollará la tesis, resulta insuficiente para investigar e indagar sobre la problemática en cuestión, debido a otras obligaciones y preocupaciones propias del trabajo, asuntos personales y familiares. De igual manera, durante el desarrollo de la tesis, podrían darse cambios normativos que busquen solucionar la problemática planteada; sin embargo, estas limitaciones, no afectarán la viabilidad, originalidad y utilidad jurídico - social del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Bustamante Baca, R. (2015) ***“La Eficacia de la Investigación Preliminar y Preparatoria y su Influencia en la Búsqueda de la Verdad del Crimen y en la Prevención”***. Tesis para optar el grado académico de Maestro con mención en Ciencias Penales. Sección de Posgrado - Facultad de Derecho de la USMP. Con la presente investigación se logró identificar una serie de problemas y controversias entre el Ministerio Público con la Policía Nacional, generados por la aplicación del nuevo Código Adjetivo, que afectan la eficacia en el proceso de indagación del delito, los actos de búsqueda de la verdad del crimen y la prevención del delito.

Se determinó que el nuevo Código Adjetivo obliga a contar con una Policía Especializada, y con un Fiscal capacitado en técnicas jurídicas y criminalísticas. El Fiscal requiere que la Policía en la pesquisa sea eficiente y eficaz en materia de análisis de los instrumentos del delito, el estudio de la escena del crimen y su documentación. Por otro lado, se propuso una serie de criterios esenciales que debería contener el “Manual o Guía de Procedimientos Interinstitucional”, para optimizar la eficacia del accionar del Fiscal y de la Policía, en la indagación o averiguación del delito.

2.1.2 Argueta Cisneros, C.; Ayala Figueroa, L.; Rodríguez Guandique, F. (2003). ***“La Dirección Funcional de la Investigación del Delito como Mecanismo de Control de los Procedimientos Policiales”***. Trabajo para optar el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales - Universidad de El Salvador. En la presente investigación se logró determinar, que el control fiscal debe expresarse mediante la orientación técnica - jurídica sobre los actos de indagación que realiza la Policía, pues la efectividad de la indagación policial depende sustancialmente de la concurrencia de un equipo multidisciplinario, en donde el experto del derecho (Fiscal) dentro del marco legal determine, oriente y supervise la legalidad de los actos de averiguación que realiza la Policía.

El trabajo de la Policía con el Fiscal debe ser conjunto, combinando esfuerzos y de experiencias, en donde el Fiscal participe activamente y tome decisiones concertadas con la Policía, sin que pueda influir en su realización o en sus resultados. No hay eficacia en la práctica de la guía funcional de la indagación del delito, por parte de los agentes fiscales, debido a limitantes de orden estructural, como la falta de capacitación, tecnología, logística y recursos humanos, que al final conducen a que la institución esté ausente o participe pasivamente en la indagación. Los resultados en la indagación del delito adolecen de serias deficiencias, debido a que no se han generado las relaciones de coordinación entre la Fiscalía General de la República, quien debería de orientar técnica y jurídicamente a la Policía Nacional Civil, la cual debería ejecutar los actos de indagación o averiguación.

Se logró demostrar que la Policía Nacional Civil tiene un amplio grado de especialidad profesional, para poder determinar y ejecutar las diligencias del caso en las investigaciones. Al respecto, se recomendó la reorientación del papel que desempeñan la Fiscalía General de la

República y la Policía Nacional Civil, en un diagnóstico integral de ambas instituciones, a fin que se vuelva a evaluar el rol que llevan a cabo éstas, a cinco años de entrar en vigencia la nueva normativa Procesal Penal, y poder redefinir la política de persecución del delito.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La investigación del delito en el mundo

Martínez Gamboa Moreno, J. (2009) en su trabajo: *“El Nuevo Código Procesal Penal Peruano del 2004 ha limitado en exceso la Función de Investigación del Delito de la PNP, amparada constitucionalmente” expresa que:* “Por lo general a nivel mundial, la indagación del delito lo van a compartir: La Policía, la Fiscalía y el Juez Instructor. La indagación del delito en el mundo occidental, con excepción de lo que ocurre en el “common law” podemos enmarcarla en Dos (02) grandes momentos, teniendo como referencia divisoria el año 1974, año en que la ex República Federal de Alemania, cambia su proceso penal por otro proceso penal de corte Acusatorio, inspirándose en el modelo procesal penal de Estados Unidos. Antes de 1974 en la mayoría de países europeos y latinoamericanos, la indagación del delito estuvo a cargo casi por completo de la Policía y del Juez Instructor, y la función de la Fiscalía más bien era de “vigilar la investigación” que realizaba la Policía”.

La indagación que la Policía lleva a cabo en el país español y en el Perú (Lima), se llama Indagación Preliminar del Delito y se encuadra en el Régimen Procesal Mixto, y a la Indagación del Delito que lleva a cabo el Juez Instructor se llama Indagación Judicial. Antes de 1974 no existía la explicación estudiantil en relación a lo que si imperaba en materia de Investigación del Delito en el occidente, era correcto o incorrecto. En 1974, la ex República Federal Alemana cambió su Proceso Penal,

siendo el punto de inicio de la cuestión: ¿Qué funcionario debe investigar los ilícitos penales?, ¿Cuál es la institución facultada para indagar sobre el ilícito?, etc.

La doctrina dominante señaló que lo hecho por la ex República Federal Alemana, al enmarcar la Indagación del Delito en un Proceso Penal de Corte Acusatorio, fue lo más acertado, lo cual medió para que la mayoría de países de Europa adoptaran esta guía, para luego pasar a Latinoamérica. A partir del año 2000, la mayor parte de Latinoamérica viene adoptando este Sistema. Se debe advertir sobre la inseparable relación que coexiste entre Proceso Penal y la Indagación del Delito. Cada Régimen a excepción del tipo de Corte Acusatorio Clásico plantea una forma de llevar a cabo la pesquisa, siendo el caso que el Sistema vigente en una fijada época, concuerda con el Régimen Político vigente, como lo fue el Sistema Inquisitivo en el que se sustentó el Régimen Político dominante. Cabe la pregunta: ¿Cuál es el Régimen Procesal Penal que plantea la forma acertada de Indagación del Ilícito?, hasta el momento no sabemos cuál es el modelo más correcto, porque en la práctica todos los patrones tienen virtudes y errores, lo que para algunos expertos es una virtud de un esquema, para otros expertos representa errores.

2.2.2 Quién debe investigar el delito

Se podría expresar que este tema es uno de los más discutibles en el Derecho Procesal Penal. En el mundo tenemos Tres (03) clases de Indagación del Delito, según el funcionario que lo realice: La Indagación Policial, la Averiguación Judicial y la Indagación Fiscal. No todos los modelos o Sistemas, concuerdan en facultar la indagación del delito a estos funcionarios. Surgen los problemas: ¿Qué funcionario debe investigar el delito?, ¿La Fiscalía debe dirigir la indagación que ejecuta la Policía?, ¿El Fiscal puede dirigir a la Policía en la indagación del

delito?, ¿La guía de la indagación por parte del Fiscal, debe ser desde el inicio de la Indagación Previa o desde el inicio de la indagación fiscal dentro de proceso?, etc.

La Doctrina Procesal Penal de occidente está fraccionada; unos consideran que la indagación debe estar a cargo del Fiscal, conduciendo la averiguación que realiza la Policía. Otros consideran que la averiguación debe estar a cargo de la Policía (Investigación Previa), bajo la manejo y control del Fiscal y después a cargo del Juez Instructor en el Proceso. Otros consideran que toda la investigación debe realizarla la Policía bajo la guía y el control legal del Fiscal. Otros consideran que la indagación debe estar a cargo de la Policía, obedeciendo órdenes directas del Juez, sin intervención del Fiscal, etc.

2.2.3 La constitucionalización del proceso penal y los derechos humanos

Si queremos entender un Estado que se configura al servicio de una sociedad personalista, conforme al artículo 1º de la Constitución Política,¹ acaso el más importante de todos por ser el que da sentido al Estado moderno entendido como servidor de las personas y no a la inversa; el Proceso Penal deberá también posibilitar la efectiva satisfacción de los intereses de la víctima, toda vez que, se trata de la persona que ha sido perjudicada con el hecho criminal, el sujeto al que también afecta el conflicto social constitutivo del delito. Una fundamental razón para reconocer en la Constitución el referente ineludible del Proceso Penal, es que éste va a generar necesariamente la afectación de algunos de los derechos de los procesados, derechos que la Carta Magna consagra como “fundamentales”.

¹ “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Es incuestionable que la comunidad de países, tanto de los llamados desarrollados, como de los llamados en vía de desarrollo, se encuentran inmersos en un proceso de globalización, fenómeno que en sus respectivos ámbitos se expresa de diferente manera. Este proceso ha provocado un acelerado desarrollo internacional y estrechado los vínculos supranacionales, que superan la dimensión local, conduciéndonos a una marcada interdependencia no sólo entre Estados, sino, sobre todo, entre las organizaciones y los hombres que los integran. Sin embargo, la experiencia nos demuestra que la globalización no ha significado un necesario respeto de los derechos humanos, sino que con frecuencia ha implicado vulneraciones sistemáticas de los mismos.

Rodríguez Hurtado, M., Ugaz Zegarra, A., Gamero Calero, L. M. y otros. (2009) en su trabajo: “Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común”, *expresa que* en la Constitución se ha previsto, por la importancia y trascendencia de los derechos fundamentales, cláusulas de remisión a un Ordenamiento Jurídico Internacional conocido como Legislación Universal de los Derechos Humanos. Los derechos fundamentales se encuentran protegidos, además, por una legislación supranacional, con lo que, en el supuesto de que el proceso penal en el Perú vulnere ilegítimamente alguno de aquellos, se podrá acudir en última instancia a una jurisdicción interamericana en busca de tutela, dada la naturaleza universal de los derechos humanos y su protección internacional.

Existe una estrecha relación entre la Constitución y el Proceso Penal, lo cual ha llevado a los expertos doctrinarios a señalar que la organización del proceso penal de un Estado es el registrador de los elementos

colectivos o autoritarios de su Norma Constitucional. ROXIN² expresa taxativamente que: “Se considera al Proceso Penal como el sismógrafo de la Constitución estatal, de modo tal que cada cambio esencial en la estructura política también conduce a transformaciones del proceso penal”.

2.2.4 La investigación preliminar y las diligencias preliminares

La finalidad de las Diligencias Preliminares es la realización inmediata de actos urgentes e imprescindibles, así como inaplazables, para determinar si se ha producido o no el hecho delictivo, asegurando los elementos probatorios del caso e individualizando a los preuntos responsables. El nuevo proceso penal se divide en Tres (03) Etapas: 1.- La Investigación Preparatoria. 2.- Etapa Intermedia y 3.- El Juzgamiento. La Etapa de la Investigación Preparatoria se divide a la vez en Dos (02) Fases: 1.- La Investigación Preliminar y 2.- La Investigación Preparatoria propiamente dicha; cada fase cuenta con su propia naturaleza, objetivos y características. La Investigación Preparatoria propiamente dicha tiene como objetivo principal, acopiar los elementos probatorios del caso para generar convicción en el futuro proceso penal, así como los elementos materiales de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir sobre la formalización o no de la acusación.

La importancia de la Investigación Preliminar radica en la necesidad del Estado de perseguir al delincuente y combatir la conducta delictiva; de tomar conocimiento de todas las denuncias por la comisión de ilícitos penales para comprobar su credibilidad; de conocer las primeras

² Roxin, C. (nació el 15 de mayo de 1931). Es un Abogado y Jurista Alemán destacado por su labor en el ámbito del Derecho Penal, Procesal Penal y Teoría del Derecho. Además vale como uno de los penalistas de mayor influencia en la tradición Romano-Germánica, lo que le ha hecho acreedor de casi una veintena de Doctorados Honoris Causa y reconocimientos académicos como la orden Raimundo Peñafort en España.

declaraciones de víctimas, testigos y otros; de recoger en la escena del crimen, los elementos probatorios (indicios, evidencias) y de asegurarlos; de ejecutar las medidas coercitivas o cautelares pertinentes; y de concluir si existen elementos probatorios idóneos y suficientes para formalizar la Investigación Preparatoria.

Rodríguez Hurtado, M., Ugaz Zegarra, A., Gamero Calero, L. M. y otros. (2009) en su trabajo: *“Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común”*, expresan que, la calidad de estas diligencias es valiosa, porque sus resultados serán los que el Fiscal considere para emitir la disposición, archivando o formalizando la investigación preparatoria, y continuando con la investigación del delito. Se destaca que el Fiscal se constituye de inmediato en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios, para efectuar un minucioso examen y establecer la realidad o materialidad de lo acaecido, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores o se altere la “Escena del Crimen”. De allí que el Fiscal deba planificarlas y pautarlas detalladamente, como expresión de un proceder eficientemente estratégico, cuyos frutos se dejarán sentir cuando defienda con firmeza la pretensión acusatoria de su Teoría del Caso, en la Etapa del Juzgamiento.

Sánchez Velarde, P. (2006) en su trabajo: *“Introducción al Nuevo Proceso Penal”*, expresa que: “La Investigación Preliminar es la investigación inicial que se presenta ante el fiscal o la Policía o cuando tales autoridades proceden de oficio, cuando por propia iniciativa deciden dan inicio a los primeros actos de investigación. Su importancia radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa, de conocer las denuncias con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y credibilidad; conocer las primeras declaraciones, reconocer los primeros elementos probatorios, asegurar los mismos,

adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares y decidir si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito.

2.2.5 La Policía y la investigación técnica el delito

Para el debido esclarecimiento del hecho delictivo, la Policía debe cumplir con el proceso metodológico de investigación policial, construyendo verdades demostrables, que le den rigor científico a las conclusiones del Atestado o Informe Policial, utilizando como principal apoyo las Ciencias Criminalísticas, que aplican conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible y significativo, relacionado con el hecho delictuoso; el fin mediato o último de la Criminalística consiste en auxiliar a los órganos encargados de administrar justicia, entre otras cosas, para que estos puedan capturar a los delincuentes. Es precisamente la Policía, en su función constitucional de investigación y en apoyo al órgano persecutorio (Ministerio Público) y al órgano Jurisdiccional (Jueces Penales), la que mediante aplicación de las reglas establecidas por la Policiología (Investigación Policial) se encarga de llevar a cabo la persecución y aprehensión de los delincuentes.

La Criminalística y la Investigación Policial se encargan de Dos (02) fases distintas en una misma operación: la Pesquisa; la cual consta a) de una primera etapa o fase que podríamos llamar "determinativa", en la que se trata de establecer o determinar si se ha cometido o no un delito, cómo se cometió y quién lo cometió, fase de la que se encarga la Criminalística y b) una segunda etapa o fase que podría denominarse "ejecutiva", con base en datos precisos suministrados por los Peritos en Criminalística, para investigar y detener al delincuente, fase que corresponde a la Policía en función de investigación, la cual hará bajo la conducción y dirección del Fiscal.

Aliaga Lodtmann, C. F. y Bazúl Torero, M. (2008), en su trabajo: *“La Ciencia Criminalística y la Investigación Criminal”* expresan que, los delitos han sido y continúan siendo investigados por policías (Pesquisas), mediante investigaciones técnicas a las que la doctrina ha denominado “Técnicas de Investigación Criminal”. No se debe olvidar que aunque se tenga el firme propósito de que todas las investigaciones de los presuntos delitos sean científicas, ello no va a ser posible en todos los casos o en algunos casos se van a complementar aplicándose investigaciones técnicas en apoyo o auxilio a las investigaciones científicas, a fin de alcanzar mejores resultados.

Entre estas Técnicas de Investigación, podemos mencionar:

- Técnicas del Interrogatorio.
- Técnicas de Entrevista.
- Técnicas de Trabajo con Informantes y Colaboradores.
- Técnicas de Observación, Vigilancia y Seguimiento.
- Técnicas para la Detención.
- Técnicas para la Captura.
- Técnicas de Registro Personal, de Vehículos, etc.
- Técnicas de Agente Encubierto.
- Técnicas de Manejo de la Escena del Crimen, entre otras.

2.3 Definición de términos

Portal Web: Diccionario de la Lengua Española - Real Academia Española. Versión electrónica del diccionario de la lengua española, obra lexicográfica académica por excelencia. Edición del Tricentenario. Link: dle.rae.es/

- **Atrabilario:** Que tiene mal carácter y se irrita con facilidad. Destemplado y violento, así como severo y colérico.

- **Cadena de Custodia:** Procedimiento vigilado que se aplica a los indicios y evidencias relacionados con el ilícito penal, desde su recojo hasta su apreciación por los Peritos encargados de su estudio y análisis, y que tiene fin no viciar su manejo y evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

- **Ciencia Policial:** Conjunto de sapiencias de carácter reflexivo, sistémico, metódico y objetivo, que permiten una actuación adecuada y técnica de la Policía. Es el conocimiento de carácter técnico-científico aprovechado en la función policial.

- **Constitucionalización:** Proceder y conducirse de conformidad con el contenido de la Constitución de un Estado. Es el correcto proceder legal del aparato estatal, por el cual toda la normatividad vigente debe adecuarse a los preceptos constitucionales.

- **Criminalística:** La Criminalística es la ciencia que estudia los indicios dejados en el lugar del delito, gracias a los cuales puede establecerse, en los casos más favorables, la identidad del criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo. Es la ciencia accesoria del Derecho Penal, que busca descubrir y verificar científicamente el delito y al delincuente.

- **Dogmática Penal:** Se encarga de estudiar la Teoría General del Delito en base al Derecho Penal Positivo, para optimizar su interpretación en procura de la Seguridad Jurídica, y en el marco del Estado de Derecho y de Justicia, en la que se inserta la Política Criminal de un Estado.

- **Escena del Crimen:** Sitio físico donde acaecieron los hechos que se averiguan; lugar en el cual el autor o el partícipe del hecho delictivo, en

forma consciente o inconsciente dejan elementos probatorios, como: indicios, evidencias, huellas y rastros reveladores.

- **Informe Policial:** Documento oficial que en todos los casos en que intervenga la Policía, elevará al Fiscal; el mismo que contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- **Investigación del Delito:** Es el conjunto de procedimientos y técnicas y estrategias utilizadas para conocer, comprender y explicar la forma como ocurrió un hecho delictivo. Es el conjunto de estrategias para descubrir la verdad de como sucedió el hecho delictuoso, mediante la averiguación de información, recopilación de datos, acopio de elementos probatorios y otros necesarios para comprobar la hipótesis de trabajo.
- **Metodología de Investigación:** La Metodología de Investigación es una disciplina de conocimiento encargada de elaborar, definir y sistematizar el conjunto de técnicas, métodos y procedimientos que se deben seguir durante el desarrollo de un proceso de investigación.
- **Policiología:** Técnica o arte, que no tiene carácter científico; se basa en el respeto de los métodos y cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para la debida práctica de la función policial.
- **Proceso Penal:** Es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva.

- **Revaluar:** Volver a evaluar una cosa. Hacer que aumente el valor de una cosa.

- **Redefinir:** Volver a definir determinada cosa, especialmente estableciendo características nuevas y diferentes.

- **Soterrar:** Ocultar, esconder. Esconder algo o una cosa.

- **Teoría del Caso:** Es aquella idea central, esencial y básica, que se adopta para plantear en un juicio y que da cuenta de una teoría legal y de cada uno de los elementos que lo conforman, utilizando para ello las pruebas veraces, creíbles y coherentes de que se dispone, para apoyar la proposición fáctica.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general:

“Si se establece un nuevo modelo de investigación preliminar, para afianzar el rol constitucional de la Policía Nacional, entonces, se recuperará su operatividad en la investigación del delito, en el marco del nuevo modelo procesal penal”

3.2 Hipótesis secundarias:

“Si se precisan adecuadamente el rol funcional del Ministerio Público y de la Policía Nacional, entonces, se fortalecerá la investigación preliminar del delito”

“Si se reevalúa el Informe Policial, entonces, se fortalecerá la Metodología de Investigación Policial en la investigación preliminar del delito”

CAPÍTULO IV: FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

4.1 La investigación del delito en el mundo

Martínez Gamboa Moreno, J. (agosto 2009) en su trabajo: *“El Nuevo Código Procesal Penal Peruano del 2004 ha limitado en exceso la Función de Investigación del Delito de la PNP, amparada constitucionalmente” expresa que, por doctrina universal en el mundo, la investigación del delito lo realizan: La Policía, el Fiscal y el Juez Instructor. La indagación del ilícito en el mundo de occidente, con particularidad del “common law”, se enmarca en Dos (02) tiempos, siendo la línea divisoria el año 1974, cuando la ex República Federal Alemana cambia su Régimen Procesal Penal de corte Acusatorio, inspirándose en el Régimen Procesal Penal de los Estados Unidos. Antes, la averiguación del delito en los países de casi toda Europa y parte de Latinoamérica, era llevada por la Policía y el Juez Instructor, siendo el Fiscal un mero controlador de la averiguación que efectuaba la Policía.*

En el país español y en el Perú (Lima), a la indagación que aún realiza la Policía antes que investigue el Juez instructor se le llama indagación previa o preliminar; y a la indagación que aún realiza el Juez instructor se le llama indagación judicial. Antes de la línea divisoria del año 1974, no había una situación problemática en relación a la indagación del delito en el mundo de occidente. A partir de este momento, se considera como el punto de partida de

la problemática docta: ¿Qué funcionario debe investigar?, ¿Cuál es la institución encargada de la indagación?, entre otros temas de interés para la indagación o averiguación del delito.

A partir de este límite en el tiempo (año 1974), la escuela dominante decidió que era lo correcto para fines de la indagación del delito, y esta decisión influyó para que la mayor parte de países de Europa acogieran este tipo; más tarde, en el año 2000, se dio inicio a la acogida de este patrón por gran parte de los países de Latinoamérica. Actualmente existen serias controversias y frecuentes críticas a este Régimen, pero no son tan categóricos como en el caso del país español, quienes continúan con su patrón procesal penal, ya que los expertos consideran que un cambio del tipo procesal penal les traería serios problemas.

4.2 La investigación del delito en los Sistemas Procesales Penales del mundo occidental

Se debe recordar que existe diversidad de variantes en el Sistema Acusatorio: Clásico, Adversarial, con Rasgo Adversarial, etc.; cada patrón tiene substanciales diferencias de suma importancia para conocer el problema de la indagación del delito.

4.2.1 La investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Clásico

Antes no existía la indagación encargada a un determinado órgano del estado como lo es actualmente; cuando se tenía que investigar un ilícito penal y llevarlo a juicio, lo efectuaba el mismo sujeto agraviado por el delito, en forma simple. El Proceso Penal de corte Acusatorio Clásico, empezó a desarrollarse a partir del siglo V a.c. en la antigua Grecia y luego en la antigua Roma; no existía Juez, Policía, Fiscal o Abogado. Entonces ¿Qué persona o funcionario ejercía similar función?. Al ocurrir un hecho presumiblemente delictivo, el agraviado tenía el derecho y

potestad de acusar directamente a la persona que había cometido el ilícito penal, y lo acusaba ante un Tribunal de connotados ciudadanos.

El agraviado que acusaba tenía que llevar pruebas ante este Tribunal, así como testigos; por su parte, el acusado tenía que presentar ante el Tribunal sus pruebas de defensa. Seguidamente, se fijaba día, hora y lugar, que normalmente era un lugar público, debiendo presentarse el acusador y el acusado en lo que se llamaba “igualdad de condiciones”, es decir, acompañados de sus pruebas. Primeramente intervenía el agraviado acusador, oralmente, luego lo hacía el sujeto acusado, que tenía la potestad de refutar lo expresado por su acusador, también oralmente, y además era considerado inocente. El Tribunal decidía oralmente en ese mismo momento sobre la responsabilidad del acusado, y su fallo era inimpugnable.

Se aprecia que las funciones que actualmente llevan a cabo en el mundo de occidente la Policía, el Fiscal y el Abogado Defensor, las ejercía el individuo agraviado, en forma simple; siendo así, el acusador realizaba lo que hoy realiza la Policía, el Fiscal (a excepción de acusar) y el Abogado Defensor, de acuerdo a su propio interés. La labor que realizaba el Tribunal de conotados ciudadanos era similar a la función que realiza actualmente el Juez, el Juzgado o el mismo Tribunal.

4.2.2 La investigación en el Sistema Procesal Penal Inquisitivo

Este Sistema Inquisitivo surgió en Roma, siendo creación del Derecho Canónico de la Edad Media, extendiéndose a toda Europa y superviviendo incluso en el siglo XVIII. Características de este Sistema:

- 1) El inicio del proceso no depende del agraviado acusador.
- 2) El Juez determina subjetiva y objetivamente la acusación.

- 3) La investigación de los hechos y la fijación de las pruebas a practicar las realiza el Juez - Acusador.
- 4) No existe correlación entre acusación y sentencia. El Juez puede en cualquier momento alterar la acusación.
- 5) No hay contradicción ni igualdad. No hay partes. Los poderes del Juez son absolutos frente a un acusado inerme ante él. Lo normal es la detención.

Con la aparición de este Sistema Inquisitivo aparece la figura del Juez, como funcionario ungido por el Rey, para dirigir la justicia en su nombre; el Juez era titular de la indagación judicial, pudiendo decidir, si un ciudadano era acusado o no. El Juez acusaba en base a las pruebas conseguidas; el acusado tenía que ir a juicio para su juicio, y, el que lo juzgaba era el mismo Juez acusador. La verdad de los hechos ocurridos se obtenía mediante tortura y tratos crueles al acusado, y si éste confesaba no era corroborado con otro elemento probatorio. El Juez era omnipotente, emitía sentencia, condenaba o absolvía; en ambos casos se enviaba la sentencia al Rey para su revisión y dar su fallo definitivo, surgiendo la Doble Instancia.

En la indagación y en el juicio, la “confesión” era la soberana de las pruebas; mandaba la prueba valorada, porque fijada prueba tenía un valor pre-determinado por ley, por ejemplo: la confesión en juicio de haber cometido el ilícito penal, era prueba plena, y a mérito a ésta se condenaba al acusado, sin necesidad de ser corroborada con otras pruebas. Se distinguen la "etapa de indagación judicial" y la "etapa del juicio". Comparándose la función que desempeñaba el Juez en la indagación y el juicio, con la función que desempeña actualmente, el Juez, la Policía, el Fiscal y el Abogado Defensor, se aprecia que comprendían casi todas las funciones. No existía la figura del Fiscal, surgiendo mucho después que el Juez, creado para velar por el

cumplimiento de las leyes dadas por el Rey. El Fiscal defendía la "legalidad" y estaba subordinado a los funcionarios de gobierno del Rey, semejante a lo que actualmente es el Poder Ejecutivo.

4.2.3 La investigación en el Sistema Procesal Penal Mixto

A excepción de la escuela anglosajona se llama Régimen Procesal Penal Mixto, al que contiene parte del Régimen Acusatorio y parte del Régimen Inquisitivo. La escuela anglosajona llama al Régimen Procesal Penal Mixto: Acusatorio Inquisitorio.

Características del Sistema Mixto:

- 1) La separación entre la función de acusar, la de instruir y la de juzgar, confiadas a órganos distintos, esto es, al Fiscal, al Juez de Instrucción y al Tribunal con Jurado, respectivamente.
- 2) Excepto para el Tribunal con Jurado, rige el Principio de la Doble Instancia.
- 3) También rige el Principio del Tribunal Colegiado.
- 4) La justicia está a cargo de Jueces profesionales, excepto cuando interviene el Jurado.
- 5) La prueba se valora libremente.
- 6) La acción penal es indisponible y rige el Principio de Necesidad en todo el curso del procedimiento. La acción penal también es irrevocable.
- 7) El imputado deja de ser objeto de la indagación, y adquiere el status de sujeto de derechos. En ese sentido el Estado asume la carga de la prueba.

El Régimen Procesal Penal Mixto surge en el año 1789 con la Revolución Francesa; la indagación previa o antepuesta del ilícito, era realizada por la Policía, y la indagación judicial era realizada por el Juez instructor, previa admisión de la imputación por el Fiscal. El

Régimen Mixto es el que más se ha propagado en el mundo de occidente; hoy en día, el país español es el baluarte en Europa y en Latinoamérica aún rige en Lima (Perú).

4.2.4 La investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial

Se divide en dos (02) vertientes: El británico y el estadounidense; por sus grandes diferencias tienen subsistemas. El modelo estadounidense se originó por influencia de la ex-República Federal Alemana al cambiar su modelo anterior en el año de 1974, siendo seguido por varios países de Europa, y después fue replicado por la mayor parte de países de América Latina, como el caso del Perú.

4.2.5 La investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial Estadounidense

Es un Régimen muy complejo; su organización federal en 50 Estados, hace que todos los Estados cumplan reglas federales en materia procesal penal; además cada Estado tiene competencias en materia procesal penal, para su mismo Estado, generándose la complejidad normativa. En la indagación no hay instrucción judicial ni otra indagación judicial. La indagación del ilícito la ejecuta la Policía con el Fiscal. La Policía actúa bajo guía legal del Fiscal, pero con amplia libertad para realizar sus investigaciones. La averiguación que realiza la Policía con el Fiscal, resulta ser una etapa pre-procesal, que no está establecida en las Reglas Federales.

La Fiscalía depende del Poder Ejecutivo, actuando bajo criterios de discrecionalidad. La Policía con el Fiscal realizan la averiguación del delito, de manera preliminar, antes que el Fiscal ejercite la acción penal. El trabajo del Fiscal se rige por criterios de discrecionalidad, por lo tanto, no es revisado por un Juez. El Juez, sólo es comunicado por el

Fiscal, una vez que haya decidido ejercitar la acción penal para que asuma jurisdicción y expida las resoluciones de su competencia.

4.2.6 La investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio con rasgo adversarial

Este Sistema se viene implementando en casi toda América Latina, a partir del año 2000. En el Perú se comenzó a realizar a partir del año 2006, en el distrito judicial de Huaura. Este patrón está inspirado en el Proceso Penal Acusatorio de corte Adversarial de Estados Unidos, existiendo gran similitud entre ambos Regímenes.

Sus principales características son:

- 1) La imposición del ejercicio de la acción penal pública. La ley establece los temas de excepción a esta exigencia.
- 2) La indagación preliminar está a cuenta de la Policía con el Fiscal. El Fiscal guía legalmente la indagación que realiza la Policía.
- 3) En el inicio de la Etapa de Indagación, la orientación de la pesquisa la lleva a cabo el Fiscal, así como la ejecución de la indagación en etapa procesal, lo realiza el mismo Fiscal, igualmente lo lleva a cabo la Policía.
- 4) El Juez Penal, desde que asume competencia hasta antes de la Fase del Juicio, realiza lo siguiente: solucionar disputas previas, disputas prejudiciales y excepciones; dictar a pedido fiscal las medidas restrictivas y, precedente dictamen del Fiscal, solucionar los pedidos de libertad temporal y libertad absoluta.
- 5) Se incluye la Terminación Anticipada, aplicable para casi todos los delitos. El inculpado puede ampararse en la Terminación Anticipada para no ir a juicio. El Juez, en juicio público, se restringe a vigilar la legitimidad del acuerdo; lo puede admitir o rebatir.
- 6) El Juez o un Tribunal tienen a cargo el juicio o Fase del Juicio.

- 7) Se diferencian Dos (02) Etapas; la Indagación Preliminar, a cargo de la Policía bajo la guía legal del Fiscal y la Investigación Preparatoria a cargo generalmente del Fiscal.

4.3 ¿Quién debe investigar?

Es uno de los temas más discutibles y controversiales en el Proceso Penal. En el mundo tenemos Tres (03) clases de Indagación del Delito, según el funcionario que lo realice: La Indagación Policial, la Indagación Judicial y la Indagación Fiscal. No todos los modelos o regímenes, concuerdan en facultar la indagación del delito a estos funcionarios. Surgen los problemas: ¿Qué funcionario debe investigar el delito?, ¿La Fiscalía debe tutelar la indagación que ejecuta la Policía?, ¿El Fiscal puede dirigir a la Policía en la indagación del delito?, ¿La guía de la indagación por parte del Fiscal, debe ser desde el inicio de la Indagación Preliminar o desde el inicio de la Indagación Fiscal dentro de proceso?, etc.

La Doctrina Procesal Penal de occidente está fraccionada; unos consideran que la indagación debe estar a cargo del Fiscal, conduciendo la indagación que realiza la Policía. Otros consideran que la indagación debe estar a cargo de la Policía (Indagación Preliminar), bajo la guía y control del Fiscal y después a cargo del Juez Instructor en el Proceso. Otros consideran que toda la indagación debe realizarla la Policía bajo la guía y el control legal del Fiscal. Otros consideran que la indagación debe estar a cuenta de la Policía, obedeciendo órdenes directas del Juez, sin intervención del Fiscal, etc.

4.3.1 La investigación judicial

Este modelo de indagación del delito se presenta en el Proceso Penal Inquisitivo y en el de corte Mixto. Se divide en Dos (02) Etapas: Preliminar y Procesal.

- La indagación preliminar; está encargada a la Policía, y el Fiscal debe controlar e intervenir en esa indagación. Se le conoce como indagación preliminar o previa.
- La indagación en etapa procesal; está encargada al Juez Penal (Instrucción Judicial), pero en realidad la instrucción judicial es solo el inicio de la indagación judicial en etapa procesal.

Judicialmente, la instrucción es la primera etapa del proceso penal propiamente dicho. Su director y encargado de su ejecución y desarrollo, es el Juez instructor. Este modelo no es igual en todos los países, existiendo una característica común: Todas las diligencias son escritas, constando en actas. La instrucción legal es la etapa procesal, cuyo objeto principal es reunir todo el material probatorio pertinente, para el juicio.

4.3.2 La investigación fiscal

Este modelo se presenta en el régimen de corte Mixto. Si la Constitución y la ley de un país lo establecen, la realiza el Fiscal, guiando y controlando legalmente la indagación que realiza la Policía. El Fiscal puede realizar, por sí solo, la indagación. También se presenta en el Régimen Acusatorio de corte Adversarial, tanto estadounidense como británico. Divide a la indagación en Dos (02) Etapas: Etapa Preliminar y Etapa Procesal (conocida como Indagación Preparatoria)

- La indagación preliminar; está a cargo de la Policía con el Fiscal; la Policía debe investigar bajo la guía legal del Fiscal.
- La indagación del delito en la Etapa Procesal; encargada al Fiscal. El Fiscal desempeña, en etapa procesal, casi todas las funciones que desempeña el Juez Instructor en el tipo Mixto.

El funcionario fiscal debe reunir todo el material probatorio para un eventual juicio, pero también para no ir a juicio, si decide no acusar. Los

expertos están a favor del Fiscal director, argumentando que los resultados del trabajo fiscal tienen primordialmente un valor informativo y no probatorio; otros expertos refieren que tiene valor informativo y probatorio. Los fiscales al asumir la indagación han cambiado uno de los principales ejes sobre los que giraba el Régimen de Justicia Penal. El primordial objetivo de la transformación procesal penal en Latinoamérica es liberar al Juez de la pesquisa. El Juez debe ser imparcial, lo cual supone la presencia de un juzgador digno que no esté vinculado con los intereses de las personas en el proceso, que no beneficie o perjudique a las partes. La separación de funciones del Juez y del Acusador (Fiscal) es el más importante logro de este patrón.

4.3.3 La investigación policial

La Policía para realizar la indagación policial tiene que trabajar forzosamente con componentes jurídicos, sin ser especialista en derecho ni abogado. La Ciencia Jurídica estudia la indagación policial, pero también lo hace la Ciencia Policial (Policilogía); la Policilogía estudia las funciones que ejecutan las numerosas clases de Policías, y una de esas clases es la que tiene a cargo la indagación del delito (DIRINCRI); por ejemplo: en España es la Policía Judicial. La Policilogía como Ciencia, tiene principios, fundamentos, doctrina, etc., al igual que los tiene la Ciencia Jurídica.

La indagación policial está enmarcada dentro del campo del Derecho Policial, para lo cual se estudian libros, doctrina, procedimientos, etc. En España tenemos al catedrático Eduardo García Domenech, experto en Derecho Policial de la Universidad de Alicante. Para poder desarrollar y aplicar los procedimientos y protocolos en la pesquisa policial, tanto el Abogado o el Pesquisa tienen que conocer los fundamentos, doctrina y otros de la Ciencia Jurídica y de la Policilogía. Por lo tanto, el Abogado

debe saber lo básico de la Ciencia Policial y el Pesquisa debe saber lo básico de la Ciencia Jurídica.

El problema y controversias surgen, cuando el Abogado cree que solo se puede realizar la indagación policial desde la perspectiva de la Ciencia Jurídica, sin considerar a la Policiología, o cuando el Pesquisa cree lo inverso. En el Perú, surge la pregunta ¿Podrá el Fiscal averiguar todos los delitos y no facultar a la Policía para que realice indagación? Por supuesto que NO. La Policía puede y debe calificar preliminarmente el hecho delictivo así como imputar preliminarmente responsabilidad penal, para fines del ejercicio de su finalidad constitucional en la "investigación". Por otro lado, cabe la pregunta: ¿El Fiscal podrá guiar operativamente a la Policía en la indagación?.

No olvidemos que la indagación policial contribuye sustancialmente a la correcta tutela de la justicia. El jurista argentino y Fiscal de Cámara de Neuquén, Ricardo J. Mendaña, afirma: "La Policía tiene a cargo el acatamiento de Dos (02) funciones primordiales, la Función de Prevención de la Criminalidad y la Función de Indagación del Delito". Por lo que, a pesar de las reformas procesales penales, en donde se encomienda al Fiscal un rol más protagónico en la pesquisa del delito, la Policía es uno de los actores que más participa en la indagación del delito. Uno de los argumentos, mas fuertes, a favor de la indagación policial del delito, es: La Policía debe averiguar el delito en la Fase Previa, para dar una verdadera imparcialidad en su función al Fiscal y al Juez.

En cualquiera de los Sistemas Procesales Penales, la Policía cumple una función importante al llevar a cabo las actividades concretas y materiales en la indagación del delito. Es necesario establecer estrategias de indagación a largo plazo, conformar grupos

interdisciplinarios, diseñar mecanismos de recolección y recuperación de información y, además, lograr que toda la información acumulada durante la indagación ingrese válidamente al proceso a través de los medios de prueba establecidos y de las reglas de legalidad. Hay que reorganizar el Método de Indagación en su conjunto y dotarlo de eficacia para enfrentar situaciones complejas. Algunos opinan que cierto sector de la Policía debe pasar al Ministerio Público. Sobre el particular, se ha olvidado que el problema principal no es la ubicación de la Policía sino la reconstrucción del Método de Indagación.

4.4 La investigación en el Perú

4.4.1 La investigación en el nuevo Código Procesal Penal

Martínez Gamboa Moreno, J. (agosto 2009), en su trabajo: *“La Investigación del Delito en el Perú”*, expresa que, el actual Código Adjetivo otorga facultades al Fiscal para indagar el delito en sus dos estadios. Desde que se entera del hecho presumiblemente delictivo o desde que un ciudadano denuncia la comisión de un hecho delictivo, hasta el momento en que formalmente el funcionario fiscal lo considera como un delito. El Fiscal, en la indagación del delito, deberá obtener los elementos de convencimiento necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará si correspondiere las primeras diligencias previas o dispondrá que las realice la Policía.

La Policía en su función de indagación debe, por propia iniciativa, tomar conocimiento del delito y dar cuenta inmediata al Fiscal, para impedir sus resultados, determinar a sus autores y cómplices, así como acopiar y asegurar los elementos probatorios. La Policía en su función de indagación está limitada, ya que apenas advierte un hecho ilícito, debe

dar cuenta al Fiscal. Otra limitación, se da por el hecho de que el Fiscal puede realizar, por sí mismo, o delegar en la Policía las diligencias previas de averiguación que considere pertinentes para la comprobación del hecho criminal.

Otra restricción, la encontramos en el hecho de que si el Fiscal toma conocimiento del ilícito penal antes que la Policía, puede llevar a cabo por sí solo la pesquisa previa. En la experiencia, el Fiscal realiza por sí solo la indagación, no interviniendo la Policía en su función constitucional de indagación. Por todas estas consideraciones, vemos que el actual Código Adjetivo otorga amplias facultades de indagación al Fiscal antes que a la Policía. Al respecto, no habría problema alguno si la Constitución Política dijera clara y objetivamente que el Fiscal es quien debe realizar la indagación, no siendo así, por lo cual, se han generado una serie de problemas, divergencias y conflictos entre ambas instituciones.

4.4.2 Fundamentos constitucionales y doctrinarios de la función de la Policía Nacional en la investigación

De conformidad al artículo 166° de la Constitución Política del Perú, la finalidad fundamental de la Policía Nacional es garantizar, mantener y restablecer el Orden Interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. Es una institución de nivel constitucional, que tiene la responsabilidad de mantener una situación de equilibrio y de orden social, económico, político, etc., garantizando el normal funcionamiento y seguridad del Estado. El Orden Interno acarrea la seguridad del interior del País, por lo tanto, es la institución jurídico-social de nivel constitucional que garantiza el equilibrio y la paz social dentro del Estado. Está caracterizado por

Cuatro (04) elementos: la Tranquilidad, la Seguridad, la Salubridad y la Moralidad Pública.

Manosalva Salvador, J. J. (mayo 2008), en su trabajo: “*La Doctrina Policial y Ciencias Policiales*”, expresa que, la Policiología o Ciencia Policial abarca preceptos científicos aplicados a la función policial, preceptos reflexivos, sistémicos, metódicos y objetivos que admiten el ejercicio apropiado y experto de la función policial. Es una ciencia real, que se define y se funda como la razón de ser de la Policía. Su función se cumple a través de diligencias, métodos, conocimientos, doctrina, normas, principios y valores. La indiscutible organización de la Ciencia Policial reside en su naturaleza, principios y valores, finalidad constitucional, cultura organizacional, costumbres y tradiciones. La Policía requiere de conocimientos que congregan las características siguientes: Racionalidad, Sistematización, Metodología, Especificación, Objetividad y Veracidad.

Fundamentos doctrinarios de la función policial en la investigación del delito:

- Naturaleza operativa.
- Formación y preparación sociológica, jurídica, psicológica, criminológica y criminalística (Lucha Contra la Delincuencia).
- Servicio a la sociedad.
- Fuerza Pública del Estado (Poder de Policía).
- Orden Interno, Orden Público y Seguridad Ciudadana.
- Cumplir y hacer cumplir la ley.
- Previene, investiga y combate la delincuencia.
- Metodología de Investigación Policial (Ciencia Policial).
- Cultura Organizacional.
- Institución tutelar al servicio del Estado.

4.4.3 Fundamentos constitucionales y doctrinarios de la función del Ministerio Público en la investigación

El Ministerio Público es una entidad pública del Estado, a la que se la representación de los intereses de la colectividad, así como la dirección de la investigación del delito, la defensa a las víctimas y testigos, siendo titular de la acción penal pública. Asimismo, afirma los criterios de la Política Criminal o persecución del delinciente por el Estado, dentro del respeto de los principios rectores del Derecho Penal.

De conformidad al artículo 159° de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es el órgano acusador del Estado; como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado. Es considerada la parte acusadora, de carácter público, encargada por el Estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal. Como representante de la sociedad, el Ministerio Público no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza la voluntad de la ley.

El Ministerio Público es indispensable para que exista proceso penal, añadiendo a sus peculiaridades un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado. Es considerado indivisible, puesto que los funcionarios actúan exclusivamente a nombre de la institución. Es un órgano independiente frente al Poder Judicial, Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo. Se le considera irrecusable, con la potestad de conocer de cualquier tipo de asunto sometido a su consideración. Las actuaciones de sus representantes, en todos los niveles, deben adecuarse a los principios rectores del Estado de Derecho: Legalidad, Oportunidad, Objetividad, Responsabilidad, Indivisibilidad y Respeto de los Actos Propios.

Fundamentos doctrinarios de la función fiscal en la investigación del delito:

- Naturaleza jurídica.
- Organismo autónomo.
- Formación y preparación universitaria.
- Defensor de la legalidad (Garantía de un Debido Proceso).
- Recta Administración de Justicia (Estado de Derecho).
- Ejercita la acción penal (Proceso Penal).
- Conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- Independiente de los Poderes del Estado.
- Estado de Derecho Democrático.

CAPÍTULO V: EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL EN EL PERÚ

5.1 La reforma de la justicia penal en el Perú, en el marco del movimiento de reforma de la justicia penal en América Latina

La reforma de la Justicia Penal que se ha llevado a cabo en casi todos los países de América Latina, responde tanto a patrones comunes, provenientes de la herencia institucional compartida, como a los procesos políticos recientes muy similares, sin perjuicio de las características particulares de la conflictividad de cada uno de los países. Ese proceso se ha dado en el marco de un programa de reforma judicial en toda la América Latina, que se viene consolidando en las últimas dos décadas como producto de varias tendencias y modelos.

Aguilar, O., Brinder, A., Oré, A., Burgos, V. y otros. (2011), en su trabajo: *“Juntos Generamos Justicia - El Nuevo Código Procesal Penal - Implementación, Experiencias y Conclusiones 2003 - 2010”*, expresan que, a principios de la década de los años ochenta, se materializa una larga tarea del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, con la presentación de los Códigos modelo civil y penal, producto de largos debates y del trabajo mancomunado de por lo menos tres generaciones de procesalistas. En el ámbito del Proceso Penal existían grupos académicos intelectuales con un nivel adecuado de especialización, conscientes de la necesidad de enfrentar nuevos desafíos que ya se estaban planteando en otros países (reformas

europas) y también con clara consciencia de que el proceso penal en América Latina no se encontraba en condiciones de evolucionar para enfrentar esos desafíos en el futuro, en especial debido a su anclaje en el formalismo y las estructuras escriturales.

El nombre emblemático de todo este proceso ha sido el de “Oralidad del Proceso Penal”. Se planteó, una revisión de toda la estructura del proceso, la simplificación de pasos, la modernización de categorías y un intento de rotura muy fuerte con el modelo inquisitorial para acercarse con diversas diferencias al modelo adversarial. La actividad fue muy intensa y se desarrollaron Cuatro (04) líneas fundamentales: la aparición de la Justicia Constitucional, modificación del Sistema de Nombramiento de Jueces, establecimiento de importantes modificaciones en la justicia juvenil y el desarrollo de una nueva justicia adversarial. Más de Treinta (30) nuevos Códigos Procesales Penales de tipo adversarial fueron aprobados y puestos en vigencia en forma progresiva, apareciendo una nueva estructura para las Fiscalías y los Sistemas de Defensa Pública. Se modifican los procedimientos y algunos aspectos de la organización judicial y de gestión de los Tribunales de Justicia.

Los grandes temas de la reforma, que no debemos dejar que pierdan importancia son:

- El establecimiento del juicio oral y público, instaurando un mecanismo procesal adversarial, con medios probatorios idóneos y legítimos.
- Una división de funciones de forma clara y precisa entre las tareas del acusador (Fiscal), el Policía, el imputado y su abogado defensor, así como del Juez, de modo tal que se resguarde el poder jurisdiccional para sus funciones específicas.
- Una amplia intervención de la víctima en el proceso, con el apoyo del Ministerio Público o con diversas formas de fortalecer la tutela judicial.
- Nueva organización del Sistema Judicial, del Ministerio Público, de la Policía y de la Defensa Pública, conforme a sus finalidades y competencias,

con un mejor aprovechamiento de los recursos, para impedir la burocratización.

Aguilar, O., Brinder, A., Oré, A., Burgos, V. y otros. (2011), en su trabajo: *“Juntos Generamos Justicia - El Nuevo Código Procesal Penal - Implementación, Experiencias y Conclusiones 2003 - 2010”*, expresan que, estas ideas y temas son simples y concretos; no son el resultado de ninguna escuela procesal o línea de pensamiento, surgiendo de normas constitucionales y de Pactos Internacionales de Derechos Humanos vigentes en el Perú, así como la necesidad de solucionar los conflictos y controlar la criminalidad en el marco de una sociedad democrática.

5.1.1 El Sistema de administración de justicia penal y la reforma

El Sistema de Administración de Justicia es el conjunto de las instituciones que forman parte de los procesos judiciales y que actúan de una manera ordenada, organizada y con roles definidos para brindar a la sociedad un producto único que consiste en impartir justicia de acuerdo a la verdad jurídica que las partes se disputan. Hacer justicia, por lo tanto, no es tarea de sólo de una entidad. En cualquiera de las instancias, el usuario puede enfrentarse a diversas formas de injusticia (falta de acceso, dilación, corrupción, prácticas antiéticas, intereses creados, incumplimiento de plazos procesales, tecnicismos jurídicos, etc.), que en el fondo hacen que un usuario en busca de justicia sienta que pierde el tiempo, su dinero, las esperanzas y la fe en el Sistema de Justicia.

Las reforma procesal penal garantista busca la implementación de un Código Procesal Penal que ponga mayor énfasis en lo acusatorio, lo adversarial y contradictorio; la atención de los usuarios del Sistema de Justicia; la mayor celeridad en los procesos, con mayor participación de la víctima y de los imputados; mayor calidad, idoneidad, moral o

independencia del Juez, Fiscal, Policía o Defensor Público; mayor difusión y transparencia; mayor seguridad jurídica; mayor especialización de las entidades y de sus recursos humanos, entre otros. No podemos apelar solo al sentido cívico, a la educación, al patriotismo o a la ética de quienes tienen la responsabilidad cumplir los preceptos democráticos, las garantías constitucionales, los derechos procesales y la justicia. En el Sistema de Administración de Justicia, la Seguridad Jurídica no se construye sobre la base de la buena voluntad de algunos individuos, ni sobre el fortalecimiento institucional de las entidades que lo componen.

Todos esperaban que al implementarse el nuevo Sistema Procesal Penal, se resolverían todos los problemas. La magia no es tan poderosa como para producir todo esto por sí sola. Es el Estado, mediante todos sus poderes u órganos, el que debe orientar el proceso penal; la sociedad en su conjunto debe acompañar el cambio promovido; las entidades públicas y privadas deben asumir compromisos y cumplirlos. Los individuos que forman parte de las diversas organizaciones deben orientar su trabajo hacia un beneficiario mejor informado de sus derechos, interesado en que se respeten sus garantías y dispuesto a hacer que la justicia funcione de manera transparente y se termine con la impunidad, arbitrariedad y abuso que vienen copando las instituciones del Estado y afectando seriamente el proceso de democracia en el país.

5.2 La reforma procesal penal en el Perú

Aguilar, O., Brinder, A., Oré, A., Burgos, V. y otros. (2011), en su trabajo: *“Juntos Generamos Justicia - El Nuevo Código Procesal Penal - Implementación, Experiencias y Conclusiones 2003 - 2010”*, expresan que, no cabe duda que los orígenes del Movimiento de Reforma Procesal Penal

peruano se dan con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1979, al afirmar que uno de los pilares fundamentales del nuevo modelo procesal penal, esto es la separación de funciones de persecución y de juzgamiento. Antes, el modelo procesal penal que regía en nuestro país era el instaurado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, y que después de promulgada la Constitución Política de 1979 y la Ley Orgánica del Ministerio Público, tuvo que ser adecuado a los principios constitucionales contenidos en esta nueva Carta Política. En ese orden de ideas, uno de los principales cambios que introdujo la Constitución Política de 1979 es el “Principio Acusatorio”, al establecer que el Ministerio Público es el titular exclusivo de la persecución penal, por lo que las funciones de acusar y juzgar debían recaer en órganos diferentes. Este mismo principio fue ratificado en la Constitución Política de 1973, en su artículo 159º.

El trabajo de una serie de comisiones multisectoriales, desde el segundo gobierno del ex presidente Fernando Belaúnde Terry y el primer gobierno del ex presidente Alán García Pérez, fue durante el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori (1990), culminó con el trabajo del Comité Consultivo elaboró el Proyecto Alternativo de Código de Procedimientos Penales, publicado el 16 de noviembre, el mismo que fue sometido para su estudio a una Comisión Revisora, la misma que finalmente formuló y resumió la versión definitiva del Código Procesal Penal de 1991, promulgándose mediante Decreto Legislativo N° 638.

De este modelo procesal solo entraron en vigencia 22 de sus artículos; pese al esfuerzo de las diversas instituciones del Sistema de Justicia, definitivamente no se concretó la vigencia completa de este Código. El contexto político fue determinante para ello. No olvidemos que a la par se promulgó y puso en vigencia un nuevo marco normativo penal sustantivo, procesal y de ejecución, también se implementó en nuestro país un nuevo régimen de facto que se

inició el 05 de abril de 1992, que tuvo como una de sus principales tareas la lucha frontal contra el terrorismo.

Después de la promulgación de la Constitución de 1993, se produjo otro proceso de reforma procesal penal, creando una comisión especial, que centró su trabajo en la propuesta de nuevas normas, teniendo como marco la revisión, adecuación y desarrollo del Código Procesal Penal con la nueva Constitución; propusieron, en coordinación con la Corte Suprema, el Ministerio Público y la Policía Nacional, un nuevo cronograma de ejecución paulatina del actual Código procesal Penal. Este segundo intento interinstitucional no llegó a buen puerto. El Poder Ejecutivo argumentó que, existían errores formales de concordancia interna del Código y además que, existía una supuesta equivocación acerca de la relación entre el Fiscal y la Policía, señalándose que resultaba inconstitucional que la Policía dependiera del Ministerio Público.

Este debate se trasladó al Congreso, que aprobó el nuevo Código Procesal Penal de 1995; sin embargo, el propio Poder Ejecutivo volvió a objetar la norma que debía entrar en vigencia en el año 1998, argumentando que existía una imposibilidad presupuestal para atender los requerimientos que un nuevo Código demandaba, incluso fue la propia Comisión Ejecutiva del Ministerio Público la que utilizó esta explicación. Más allá de la discusión jurídica o formal, se evidenció la falta de voluntad política para concretar la reforma procesal penal, ingresando dicho proceso de reforma a un periodo de letargo.

5.2.1 El nuevo movimiento de reforma: Código Procesal Penal 2004

En el año 2003, se creó una delegación de alto nivel para plantear las modificaciones y dispositivos legales para la ejecución del actual Código Procesal Penal. El contexto en que se realizó fue considerablemente distinto, no sólo porque el régimen democrático se encontraba afirmado en nuestro país, sino porque el Movimiento de Reforma Procesal estaba realizándose casi en toda Latinoamérica. Se

entendió que un Sistema de Justicia eficiente produce sus efectos directamente en la Seguridad Ciudadana, en la Paz Social, en la protección efectiva de los bienes jurídicos más importantes como la libertad y el patrimonio, en la afirmación de los valores y finalmente en la calidad de vida de la sociedad y el Bien Común.

Aguilar, O., Brinder, A., Oré, A., Burgos, V. y otros. (2011), en su trabajo: *“Juntos Generamos Justicia - El Nuevo Código Procesal Penal - Implementación, Experiencias y Conclusiones 2003 - 2010”*, expresan que, son características importantes del nuevo modelo procesal penal: el método de la oralidad, superando el actual procedimiento escrito, lento tedioso y en el que el conflicto derivado del delito se reduce a un mero expediente. Se establece una distinción entre los roles de todos los sujetos procesales. Se regula una serie de procedimientos alternativos más flexibles, menos onerosos, menos formalistas, basados en la idea de transacción y de consenso. Se tutela mejor los derechos de la víctima. Se proporcionan herramientas más eficaces para la defensa de la Seguridad Ciudadana (video vigilancia, allanamiento, intervención de las comunicaciones, el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria, la clausura o vigilancia de locales e inmovilización, entre otros de oportuna e inmediata ejecución).

Cabe destacar el gran aporte de la Cooperación Internacional que decidió apoyar este proceso de implementación, como la GTZ³ y la USAID⁴, organismos que focalizaron su apoyo técnico a través de la capacitación y difusión del actual Código Procesal Penal, cuyo calendario de ejecución y aplicación se viene dando en forma progresiva, hasta culminar en el distrito judicial de Lima. Las instituciones tienen que afrontar diversas barreras propias de un

³ Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ).

⁴ Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

proceso muy complejo, que implica un cambio cultural que no podrá implantarse a corto plazo.

Rosas Tasayco, J., en su trabajo: *“El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal”*, expresa que, desde un punto de vista del derecho comparado, casi todos los países de nuestra región cuentan desde algunos años con Códigos de Proceso Penal modernos; Argentina, Paraguay, Chile, Bolivia, Venezuela, Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador y Ecuador. Esta tendencia en la legislación comparada tiene su razón de ser en la necesidad de que los países de este lado del continente adecuen su legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). En el Orden Interno la opción asumida por la Constitución de 1993 al otorgarle la titularidad de la persecución penal al Ministerio Público obliga adecuar el proceso penal a la Constitución.

5.3 La constitucionalización del proceso penal y los derechos humanos

Debemos entender al Estado, como aquel que se configura al servicio de la sociedad, conforme al artículo 1º de la Constitución Política,⁵ acaso el más importante de todos por ser el que da sentido al Estado moderno entendido como servidor de las personas; el proceso penal deberá posibilitar la efectiva satisfacción de los intereses de la víctima, ya que se trata de la persona que ha sido perjudicada por el hecho criminal, el sujeto al que también afecta el conflicto social y el delito. Una fundamental razón para reconocer en la Constitución el referente ineludible del proceso penal, es que este último va a

⁵ La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

generar necesariamente la afectación de algunos de los derechos de los procesados, derechos que la Carta Magna consagra como fundamentales.

Rodríguez Hurtado, M., Ugaz Zegarra, Á., Gamero Calero, L. M. y otros (2009), en su trabajo: *“Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común”*, expresan que, es indiscutible que la comunidad de países llamados desarrollados como los llamados en vía de desarrollo, se encuentran sumidos en un proceso de globalización, fenómeno que se expresa de diferente manera. Este proceso ha provocado un acelerado desarrollo internacional y estrechado vínculos supranacionales, conduciéndonos a una marcada interdependencia entre Estados y entre las organizaciones y los hombres que los integran. Al respecto, la experiencia nos demuestra que la globalización no ha significado un necesario respeto de los Derechos Humanos, sino que con frecuencia ha implicado vulneraciones sistemáticas.

En la Constitución Política se ha previsto, por la importancia y trascendencia de los derechos fundamentales, cláusulas de remisión a un Ordenamiento Jurídico Internacional conocido como Legislación Universal de los Derechos Humanos. Los derechos fundamentales se encuentran protegidos por una Legislación Supranacional, por lo que, en el supuesto de que un proceso penal en el Perú vulnere ilegítimamente alguno de aquellos derechos fundamentales, se podrá acudir en última instancia a la jurisdicción interamericana en busca de tutela, dada la naturaleza universal de los Derechos Humanos y su protección internacional.

En materia de garantías no se debe realizar tan sólo una lectura literal de la norma procesal, sino realizar una lectura conforme y acorde con los preceptos constitucionales. Esta metodología nos permite acercarnos más al estándar de justicia penal que exige un Estado Social y Democrático de Derecho, pues no sólo nos proporciona la idea fuerza de la observancia del debido proceso penal en el ámbito ordinario, sino fundamentalmente y preponderantemente, a

las normas constitucionales que rigen al proceso penal, lo que en la práctica nos conduce a rechazar toda norma ordinaria contraria o que no se adecúe a los preceptos constitucionales.

Es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. El proceso penal persigue la realización de la pretensión punitiva mediante el descubrimiento de los actos delictivos y de sus autores, por lo cual, en la práctica limita derechos fundamentales de los ciudadanos, siendo necesario que desarrolle tal actividad respetando el contenido esencial de los derechos, garantías y principios constitucionales. Aquí se justifica la estrecha relación entre la Constitución y el proceso penal, señalando que la organización del proceso penal de un Estado no es otra cosa que el registrador de los elementos colectivos de su Constitución.

5.4 Adaptación de las instituciones del Sistema de Justicia al nuevo modelo procesal penal

5.4.1 El Ministerio Público y la Policía Nacional

El contenido del actual Código Adjetivo desarrolla en parte el mandato constitucional del artículo 159º de la Carta Política, según el cual el Ministerio Público es el que conduce la investigación del delito desde su inicio. Esta nueva configuración de funciones del Fiscal y el Policía en función de investigación, como era racional, generó varias protestas. Son conocidas las diversas controversias que siempre ha formulado la Policía Nacional respecto al nuevo modelo de investigación criminal, al punto que se presentó ante el Congreso, a iniciativa de dicho sector, el Proyecto de Ley N° 3205-2008/CR.⁶

⁶ Ley que modifica diversos artículos del nuevo Código Procesal Penal, en relación al rol de la Policía Nacional en la investigación del delito. (27/04/2009)

El Ministerio Público tuvo que expedir varios reglamentos internos, como: reglamento de notificaciones, cadena de custodia, medidas de seguridad, protección a las víctimas y testigos, expediente fiscal, agente encubierto, trámites de cooperación internacional, etc. En relación al objetivo de difundir los alcances del nuevo modelo procesal penal y su proceso de implementación, el Ministerio Público ha realizado una serie de actividades, capacitación y difusión, en los distritos judiciales donde se ha implementado la reforma a nivel nacional, incluso a través de un programa televisivo denominado “Los Fiscales”, difundiendo los logros de la reforma procesal penal en el país.

La Policía Nacional elaboró un Manual de Procedimientos, que aún no entra en vigencia; también propuso un Manual de Funciones y Procedimientos Comunes entre la Policía Nacional y la Fiscalía, que contó con el asesoramiento de la OEA; al respecto, la Policía Nacional no obtuvo el presupuesto necesario para el proceso de ejecución y capacitación de su personal; sin embargo, gracias a coordinaciones con el Ministerio Público, algunos de sus integrantes fueron capacitados a través de talleres y seminarios preparados por la Fiscalía. La Policía Nacional no recibió recursos presupuestales básicos para afrontar la reforma, ocasionando retraso en el proceso de implementación.

Se puede afirmar que ambas instituciones destinadas a lograr la afirmación de este nuevo modelo procesal penal, han desplegado importantes esfuerzos independientemente de las diferentes cuotas de poder que siempre se ven determinadas en todo proceso de cambio. Entre las experiencias más importantes, cabe destacar las siguientes:

- Mejor aprendizaje del Fiscal y de los funcionarios policiales en la protección de indicios, evidencias y demás elementos probatorios, así como en la Cadena de Custodia.

- Mayor efectividad en la supervisión del procedimiento de recojo de evidencias y disminución de errores en la incorporación de la evidencia al proceso, tanto en la Fase de Investigación Preparatoria, como en el juicio.
- Mayor solidez en la fundamentación de la acusación fiscal, procurándose no basarse solo en consideraciones legales sino también en prueba material, como evidencias, instrumentos del delito, huellas, imágenes, etc.
- Mayor posibilidad de sustentar y debatir la Teoría del Caso y presentación Fiscal en juicio, así como en la Fase Intermedia.

5.5 La investigación criminal en el nuevo modelo procesal penal

Muller Solon, E., en su trabajo: *“La Policía Nacional del Perú y la Investigación Criminal en el Proceso Penal Acusatorio”*, expresa que, se ha producido un esencial cambio en la Metodología de la Investigación Criminal; desapareciendo la previa investigación que llevaba a cabo la Policía y el Atestado Policial; también ha desaparecido la Metodología de Indagación Policial. Ahora es el Fiscal, quien debe obtener los elementos probatorios pertinentes para la comprobación del hecho ilícito, así como para identificar a los autores o partícipes. El nuevo modelo procesal penal, ha cambiado drásticamente el Régimen, pasando del tipo inquisitivo al tipo de corte acusatorio, siendo el caso que, los métodos y procedimientos utilizados para llevar a cabo la pesquisa criminal, también cambiaron, siendo una de las principales reglas o principios la afirmación de la libertad, y no como era antes cuando la detención era la pauta y la libertad una singularidad.

El Fiscal indaga el delito, reúne las pruebas necesarias y decide si formula o no la acusación; se garantiza la presunción de inocencia y la libertad personal. El juzgamiento es señorío exclusivo del Juez y de la Sala Penal, es público, oral y contradictorio. Ahora, la función criminalística policial, bajo la guía legal

del Fiscal tiene una notable intervención. La intervención de los Peritos en Criminalística, sobre todo para el estudio de la Escena del Crimen, comprobación “in situ” de los hechos y en la recolección de alegatos y de datos útiles. El trabajo en el Laboratorio de Criminalística es preponderante en los informes o dictámenes periciales.

El Policía (Pesquisa), mediante la labor de pesquisa, edifica los medios probatorios que el Fiscal ofrecerá en juicio y que serán objeto de discusión. Esto exige una especial racionalidad policial, que además de cumplir con el Principio de Legalidad en sus procedimientos y prácticas, debe interiorizar que el actual modelo procesal penal opera bajo el modelo de la libertad probatoria, concebida como el conjunto de explicaciones que introducidas al proceso durante en la Etapa de Indagación, servirán para revelar la verdad de los hechos. En este contexto, "Probar" es generar convencimiento en el Juez, sobre la credibilidad de un hecho, al amparo del Principio de la Presunción de Inocencia, lo cual requiere un trabajo versado entre Fiscal y Policía.

Se ha cambiado de paradigma en la pesquisa criminal; las actuaciones de indagación que realizan la Fiscalía y la Policía no son pruebas, requieren su procesamiento y debate en el juicio oral, las que serán sometidas a la valoración crítica del Juez, quien no actúa en la indagación y se torna realmente imparcial. Por otro lado, las actividades de indagación las pueden desarrollar tanto el Fiscal como el Abogado Defensor. La investigación criminal ya no es un tema exclusivo del Estado. El actual Proceso Penal implica un rotundo cambio en la forma de trabajar de la Policía, especialmente en lo relacionado con la su función de pesquisa criminal.

5.5.1 La Policía Nacional como operador de justicia penal

La Policía Nacional se ha tornado en un operario de la justicia penal de especial trascendencia, lo que conlleva a la ejecución de una nueva forma de averiguar el delito, de manera coordinada con el Fiscal. Por

ello, es imperativo el trabajo armónico y coordinado entre el Fiscal y el Policía, profesionalizando cada vez más su relación funcional. Uno de los retos más específicos que debe tomar la Policía es el cambio de paradigma, para la ejecución del actual modelo procesal penal; estos cambios no solo deben darse en su disposición funcional, sino en sus protocolos, documentación y cultura organizacional. La Policía requiere cambiar su disposición mentalmente y guía funcional, para orientarlos hacia el tipo procesal penal de corte Acusatorio.

5.5.2 Cambio de mentalidad en los operadores de justicia penal

Para entender el nuevo proceso penal es necesario un cambio de pensamiento, debido a que si queremos seguir viendo la administración de justicia con mente inquisidora como único medio de controlar la criminalidad o de mejorar los niveles de seguridad ciudadana, como al parecer lo desean algunas autoridades, todas las personas imputadas debieran estar presas y confinadas en las penitenciarías; vivimos en un Estado de Derecho y el nuevo Proceso Penal tiene como fin último alcanzar la Justicia, pero con pleno respeto a los derechos humanos de las víctimas e imputados; encarcelar a los que delinquen no resuelve el problema, porque detrás del que ingresa a la cárcel, otro ser humano está en las calles iniciándose en la delincuencia; las penitenciarías no resuelven el problema de la criminalidad, hay otros factores que lo motivan, como son los de índole social, educacional, familiar y económico.

5.6 Problemática que enfrenta el proceso de ejecución del nuevo Código Procesal Penal

Se ha variado el calendario de ejecución en varias oportunidades; estas acciones han generado que las instituciones comprometidas en el proceso de transformación dediquen tiempo, esfuerzo y equipos de implementación a

cumplir esta difícil tarea, generándose inconsistencias en los aspectos de capacitación, infraestructura, dotación de recursos humanos, entre otros problemas. Esta decisión política, ha generado una problemática en algunas instituciones, como la Policía Nacional, que viene teniendo problemas en su estructura organizacional; asimismo, el Poder Político no ha efectuado las políticas institucionales que le permitan desarrollar y afrontar la reforma con fortaleza, para el cambio estratégico de su institución, así como para desterrar las malas y deficientes prácticas en el manejo de la investigación del delito, combatir los niveles de corrupción y lograr la legitimidad social que se espera de su institución.

La innovación del proceso penal conlleva a una reforma social que involucra un cambio del patrón; no basta con realizar la ejecución en los diversos distritos judiciales por parte de las instituciones del Régimen de Justicia Penal: Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Pública y Policía Nacional, sobre todo si una de estas instituciones, la Policía Nacional, no está caminando al ritmo de las demás. La Policía Nacional no contó con presupuesto oportuno para la ejecución en el distrito judicial de Huaura y otros distritos judiciales, cuando era necesario que el proceso de reforma marchara en paralelo entre los ejes estratégicos, y paralelamente con la difusión, sensibilización y comunicación a la sociedad.

Pese a que se han evidenciado resultados positivos en el ámbito legal, no se debe olvidar que existen otros problemas que vienen generando la sensación de impunidad del accionar delincuenciales, inseguridad ciudadana y avance de la criminalidad en algunas zonas del país, como son:

- La complicada burocracia del sector público y la débil institucionalidad de las entidades estatales.
- El bajo nivel de credibilidad y confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado y en el Sistema de Justicia.

- Deficiente e inefectiva coordinación interinstitucional que existe entre las entidades que prestan el servicio de justicia, esencialmente la Policía y el Fiscal.
- Inadecuada formulación, explicación e interpretación normativa de los roles funcionales de la Policía y del Fiscal.
- Falta de capacitación y especialización de algunos Magistrados, Fiscales, Policías, operadores de justicia y administrativos que laboran aplicando el nuevo modelo procesal penal.
- Implementación de tecnología moderna en algunos puntos del país, a fin de consolidar una oportuna y eficiente administración de justicia.

5.7 La percepción ciudadana en materia de Seguridad Ciudadana

El garantismo en exceso y la falta de dureza del actual proceso penal, se ha tornado en uno de los principales problemas que genera mayor preocupación en la Ciudad de Lima, evidenciándose un elevado índice de criminalidad en el país; al respecto, se ha incrementado la percepción de “inseguridad ciudadana” en las principales ciudades del país. Los Fiscales evidencian disminución en el ejercicio de la acción penal en los delitos. Expertos en el tema y algunos funcionarios contrarios al actual proceso penal critican el rol protagónico que se ha otorgado al Fiscal, en menoscabo de la intervención policial en la indagación criminal y en materia de Seguridad Ciudadana.

Pese a los grandes esfuerzos de la Policía Nacional, el Fiscal actúa de forma discrecional dando pronta libertad a los delincuentes y emitiendo resoluciones de archivamiento, en relación a muchos casos que no llegarán a juicio. El actual modelo procesal penal ha sido concebido para que los casos en que los infractores lleguen a ser condenados sean mínimos. Gran parte de los casos terminan por acuerdo reparatorio o terminación, generando el reclamo de la ciudadanía por una presunta inacción de los operadores de justicia penal.

Es preciso que la Policía Nacional tenga a su disposición los mecanismos legales del caso y cuente con instrumentos, herramientas y recursos logísticos idóneos, para poder intervenir de forma más decisiva en la investigación criminal, que le permitirán actuar en forma inmediata y decidida para los fines de investigación, ya que los Policías poseen vastos conocimientos sobre las posibles modalidades, los efectos del delito, los cómplices, los encubridores, los presuntos autores, los testigos, los informantes, los confidentes, el crimen organizado, entre otros de su especialidad, que en muchos casos el Fiscal desconoce o no domina a cabalidad.

Se deben evaluar los resultados del nuevo procesol penal, desde la perspectiva de la percepción ciudadana, mediante averiguaciones relacionadas con la percepción de seguridad o inseguridad. Sabemos que en gran parte del norte del país, existe un elevado índice de desconfianza a sufrir algún tipo de agresión o violencia criminal, sobre todo, por hechos vinculados con la violencia y agresión física sobre las personas, estafas, lesiones, hurtos y robos agravados. La urbe tiene la percepción de que la nueva justicia penal no tiene impacto efectivo en la disminución de los índices de criminalidad y que las normas y sanciones son muy garantistas con los delincuentes.

Existe la percepción de que el Régimen persigue con vigor los grandes delitos, como el TID, homicidios, violaciones sexuales, secuestros, etc.; sin embargo, deja impune los delitos menores, en especial los ilícitos contra el patrimonio, como: hurtos, arrebatos, estafas, receptaciones, usurpaciones, daños, etc.; estos delitos son los que repercuten aquejando más a la comunidad. Se evidencia un "garantismo en exceso" hacia el delincuente, limitándose el accionar de la Policía en cuanto a la prevención e indagación de la criminalidad. Esta situación resulta más preocupante cuando algunos Fiscales y Defensores Públicos vienen adoptando estas prácticas garantistas, a favor de los criminales, poniendo incluso en tela de juicio la labor policial y cuestionando la idoneidad de los elementos probatorios encontrados.

CAPÍTULO VI: LA POLICÍA NACIONAL EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL

6.1 La Policía Nacional y el Sistema Acusatorio

El Dr. Hugo Muller Solon⁷ refiere que, a la Policía Nacional, en el actual proceso penal, ya no le compete indagar los ilícitos, porque el Atestado Policial no puede ser agregado al proceso penal. Ya no existe una previa investigación a cargo de la Policía, estableciéndose Tres (03) Etapas en el Proceso Penal, muy marcadas y diferenciadas: Investigación Preparatoria, Intermedia y Juzgamiento; en la primera etapa se ejecutan las actuaciones conocidas como “Diligencias Previas”, bajo la guía del Fiscal con apoyo de la Policía. Es allí donde la Policía cumple su “función de indagación”, así como también lo hace ante la comisión de un flagrante delito, de acuerdo a los preceptos constitucionales.

Muller Solón, H., en su trabajo: *“La Policía Nacional del Perú y la Investigación del Delito en el Modelo Procesal Penal Acusatorio”*, expresa que, no se le ha impedido al Policía efectuar su labor de indagación, ya que la indagación policial es un trabajo de apoyo a la justicia y debe cumplirse en función de las normas vigentes y a la tendencia doctrinaria imperante. La Policía sigue

⁷ Muller Solon, H. Fiscal Superior de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de la Corte Superior Distrital de Justicia de Huánuco. Docente Universitario, Analista y Conferencista.

apoyando a la justicia, pero debe arreglar su organización y estructura a las nuevas corrientes ideológicas. En el actual proceso penal, la dirección y guía de la indagación está a cargo del Fiscal en la Fase de la Investigación Preparatoria, con el soporte de la Policía en su función de indagación.

La Policía Nacional tiene que especializarse y profesionalizarse en el rol que le corresponde, bajo la dirección y guía del Fiscal, apoyando con personal especializado en pesquisa criminal y en criminalística (Peritos). Los Pesquisas no pueden seguir utilizando la “Metología de Investigación Policial” practicada, ya que se les han asignado nuevas funciones y obligatoriamente tienen que actualizar su estructura organizacional, sus protocolos, sus técnicas y su metodología, orientadas al procedimiento criminalístico en la indagación, cuya nueva denominación debe ser de “Policía Científica”.

6.2 Metodología de Investigación Policial

Conjunto de actividades secuenciales y lógicas que emplea la Policía para debida demostración de un hecho criminal, complementándose con las sapiencias y prácticas adquiridos por el Pesquisa en materia de indagación.

6.2.1 Fases o pasos del Método de Investigación Policial

1. Conocer el hecho criminal
2. Comprobar el hecho acaecido
3. La ejecución de diligencias preliminares en la escena del hecho
4. Concebir o planear la investigación
5. El manejo o administración de informantes y confidentes
6. La guardia o vigilancia
7. La detención y captura
8. La ocupación o incursión
9. El registro o búsqueda
10. El interrogatorio, preguntas y entrevistas

11. Sustentación de los medios probatorios
12. Informe final de investigación

El acatamiento meticuloso y ordenado de estas fases o pasos, permitirá a los Policías lograr el triunfo en la pesquisa; se debe tener presente que el proceso obliga a "*investigar para detener y no detener para investigar*". Se procederá a explicar brevemente la Metodología de Investigación Policial seguida en las Cinco (05) primeras fases, para una mejor ilustración:

1. Conocer el hecho criminal

Se entiende como la noticia, manifestación, versión o el simple relato, del cual toma conocimiento la autoridad policial por cualquier medio o circunstancia, en relación a la comisión de un hecho criminal. En este primer acercamiento debe conseguirse la mayor data posible sobre el acto delictivo, con la finalidad de actuar en forma inmediata y oportuna, orientado al triunfo en la indagación. Este conocimiento se puede dar de Dos (02) formas: al sorprender al agente en flagrancia o al tomar conocimiento por intermedio del agraviado, de la víctima o de terceros.

2. Comprobar el hecho acaecido

Se comprobará "in situ", directa y objetivamente, las circunstancias en que se produjo el hecho criminal denunciado. El Pesquisa, al tener su primer acercamiento con el hecho acaecido procurará captar y obtener información valiosa y necesaria, así como detalles sobre posibles indicios y evidencias, para orientar el debido y oportuno demostración del ilícito.

La comprobación del hecho permitirá al Pesquisa iniciar su planeamiento de indagación y plantear una serie de suposiciones

sobre la forma y circunstancias en que ocurrió el hecho. Esta confirmación se da de Dos (02) formas: Comprobación técnica: es la efectuada por el Pesquisa sobre la ejecución del acto delictivo, mediante una ordenada valoración de lo acaecido en la escena del delito. Comprobación científica: es efectuada por parte del personal experto (Perito) en la Inspección Técnico Criminalística (ITC), efectuando una apreciación “in situ”, mediante los medios científicos a su disposición, para corroborar su realización.

3. La ejecución de diligencias preliminares en la escena del hecho

Son las actuaciones realizadas por el Pesquisa en forma simultánea a la comprobación “in situ” del hecho criminal, para reunir y acopiar información, testimonios, entrevistas, etc. Esta diligencia permite valorar y explicar los elementos probatorios encontrados, así como descubrir otros elementos probatorios que sirvan para identificar a los presuntos autores y poder llegar al esclarecimiento del hecho criminal. Su finalidad es utilizar al máximo toda información inicial sobre la comisión del hecho criminal, así como el levantamiento de elementos probatorios que se encuentren en la escena del delito, para su posterior demostración y contraste con otros elementos que fluyan del asunto de indagación.

Esta fase consta de Tres (03) procedimientos policiales en la Escena del Crimen: Llegada la escena (aislamiento), Ingreso a la escena (métodos de ocupación: lineal, “peine”, espiral, etc.) y Protección de la escena (perennización de la escena: fotos, croquis; proteger indicios, evidencias, etc.); para iniciar la Inspección Técnico Policial (ITP), a cargo del personal policial capacitado para tal fin, que ingrese primero a la escena del crimen (entrevistas, croquis, acopio de indicios, etc.) y posteriormente la Inspección

Técnico Criminalística (ITC), a cargo de personal policial especializado de Peritos (recojo de manchas de sangre, huellas dactilares, huellas de pisada, secreciones, etc.); aquí se iniciará la “Cadena de Custodia”.

4. Concebir o planear la investigación

Es la debida organización de las actuaciones policiales por ejecutar para el debido elucidación del delito. Se lleva a cabo al recibirse una misión o al conocer de la comisión de un hecho delictivo, comprendiendo la enunciación de métodos, directivas o distintos instrumentos. Aquí se planifican las fases secuenciales o procedimientos que debe ejecutar el Pesquisa. Las actuaciones se planean adecuadamente y deben enmarcarse con Racionalidad, Orden y Lógica. Las actuaciones se deben sustentar en medios de prueba científicos, de modo que resulten incuestionables y sirvan para dotar al Pesquisa de un procedimiento que lo llevará al éxito de la misión.

En esta fase se define el problema por investigar, así como la enunciación de las suposiciones de trabajo, en base a los elementos probatorios encontrados durante las diligencias previas. El Pesquisa asume una hipótesis de la forma y circunstancias en que ocurrió el hecho criminal, la identificación de la víctima y de los presuntos autores, la modalidad empleada, implicados, testigos, medios empleados, móviles, etc. Todos los datos obtenidos mediante el proceso de análisis o síntesis, se verificarán con las pruebas encontradas en la escena del hecho criminal y con el relato de la víctima y testigos, en concordancia con las hipótesis de trabajo, para corroborar su validez o reformularlas. Al verificarse las hipótesis, se procede a la preparación de los medios probatorios, que serán presentados ante el Fiscal. Posteriormente, se

construyen las conclusiones por cada hipótesis y se concluye con la formulación del Informe Policial.

5. Manejo de informantes y confidentes

Proveen información de relevante interés sobre la forma y circunstancias en que ocurrió el hecho criminal, sobre sus presuntos autores y otros, para la debida elucidación del hecho delictivo. La Policía no puede realizar operaciones ni capturas sin contar con información veraz y oportuna, siendo necesario desarrollar una serie de acciones para motivar un espíritu cívico y compromiso en los testigos, a fin de obtener información. Un buen Pesquisa, además de otras habilidades personales, debe saber captar informantes (ocasionales, no reclutados formalmente, que no piden retribución económica y brindan información variable) o confidentes (registrados en archivos, habituales, que piden retribución económica y que generalmente brindan información de valor); son los "ojos" y "oídos" del Pesquisa.

6.2.2 La investigación policial y su relación con las ciencias forenses

El Pesquisa desarrolla un juicio metodológico para la explicación del hecho delictivo, fundando la verdad justificable, para darle rigor irrefutable a las conclusiones exhibidas en el Informe Policial, utilizando la ciencia criminalística como apoyo, que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de averiguación de las ciencias naturales en el examen de material significativo como: indicios, evidencias, etc., relacionados con el hecho delictivo; la finalidad de la criminalística consiste en auxiliar a los órganos a cargo de administrar justicia. Es precisamente la Policía, en su condición de operador de justicia y en apoyo al Fiscal, la que mediante la aplicación de las reglas establecidas por la Policiología o Indagación Policial se encarga de llevar a cabo la persecución y captura de los delincuentes.

La criminalística y la pesquisa policial se encargan de Dos (02) fases distintas: la Pesquisa, la cual consta a) de una primera etapa o fase que podríamos llamar "determinativa", en la que se trata de establecer o determinar si se ha cometido o no un delito, cómo se cometió y quién lo cometió, fase a cargo de la Criminalística y b) una segunda etapa o fase que podría denominarse "ejecutiva", en la que, sobre la base de los datos concretos proporcionados por los expertos en Criminalística (Peritos) se obtienen los elementos probatorios e incriminatorios pertinentes y necesarios para aprehender al delincuente, a cargo del Policía Investigador (Pesquisa) a través de la pesquisa policial.

6.2.3 La Ciencia Policial y el carácter científico de la investigación policial

La ciencia como conocimiento aprovechado en la labor policial, está conformada por sapiencias de carácter reflexivo, metódico, objetivo y sistémico, que admiten la actuación adecuada y experimentada de la labor policial. Al conjunto de disciplinas que prestan auxilio a la función policial, se le denomina Ciencias Policiacas, que tienen la tarea de explicar y describir los hechos de connotación policial, por medio de representaciones teóricas, jurídicas, criminológicas y sociológicas, interpretándolas y presentándolas en su función de "Policía", para preservar, proteger y recuperar el Orden Interno. La Ciencia Policiaca es una ciencia fáctica, que se caracteriza y fundamenta porque la función policial es esencia del que hacer policial, es decir, la razón de la Policía:

- La función de Policía se practica a través de sus actuaciones, conocimientos, técnicas, métodos, reglas, principios y valores.
- La función de Policía observa metodologías, operaciones y procedimientos apropiados al medio donde ocurre el hecho que motiva su intervención. Ejemplo: procedimientos de patrullaje, etc.

- La Ciencia Policial encuentra su verdadera naturaleza, en el cumplimiento de sus reglas, manuales y valores, así como en su finalidad constitucional, historia, cultura, derechos humanos, tradiciones y costumbres.
- La Policía, para el acatamiento de su tarea, requiere de sapiencias con características de racionalidad, metodología, sistematización, especificación, objetividad y veracidad.

La finalidad constitucional de la Policía Nacional es “Prevenir, investigar y combatir la delincuencia”, lo cual ejecuta en base a la labor de inteligencia, pesquisa criminal y aplicación de técnicas de carácter científico y criminalístico, para la plena individualización, captura de facinerosos y explicación demostrable del hecho delictivo que investiga. La indagación policíaca encuentra su carácter científico en la aplicación de metodologías razonadas, de saberes en antropología, física, biología, química, sociología, etc., lo cual es desarrollado por su personal especializado de Peritos. Es una labor multidisciplinaria que utiliza normas, métodos, procedimientos y doctrina determinada.

6.2.4 La Policía y su relación con la investigación, la prevención y la criminalística

La Policía tiene un triple deber:

- Proteger el Derecho.
- Proteger la Seguridad.
- Proteger el Orden Público.

Bazúl Torero, M. (2006), en su trabajo: *“Anotaciones de la Separata del Curso de Criminalística”*, citando al ilustre criminalista Edmund Locard, refiere que: “el fin esencial de la Policía es descubrir a los delincuentes y prevenir los crímenes”. Desde la perspectiva jurídica “el fin del Estado es realizar el Derecho”. La Policía, de conformidad a sus funciones

constitucionales y finalidades fundamentales de Orden Interno, es la responsable de ejecutar el Derecho cuando responde al acatamiento de las leyes y persigue a los infractores para ponerlos a disposición de las autoridades competentes, con los elementos probatorios del caso.

Al ejercer su función, “la Policía es el verdadero Sistema Nervioso del Estado que mantiene enlazado y coherente sus distintos órganos y que responde a las contingencias urgentes con rapidez y exactitud en sus reflejos”. La Policía cumple múltiples funciones: Policía de Turismo, Policía de Tránsito, Policía de Indagación Criminal, Policía de Vigilancia de Fronteras, Policía de Seguridad de Establecimientos Penitenciarios, Policía Aérea, Policía Antidrogas, etc. En cuanto a la profesión de Pesuista, cabe recordar lo que menciona el Dr. César San Martín Castro: “Cabe puntualizar que las funciones de la Policía, como Policía Judicial, no se limitan a la realización, de oficio o por mandato del Fiscal, de las investigaciones o averiguaciones preliminares, también tiene funciones de asesoría técnica, de archivo y de estadística criminal”.

San Martín Castro, C., en su trabajo: *“Derecho Procesal Penal”*, expresa que, la Policía tiene personal altamente calificado y especializado que puede colaborar con la justicia penal en las pesquisas o indagación material del delito, que permita la reconstrucción de los hechos, la identificación y localización de los presuntos autores (laboratorios, gabinetes de identificación, peritos, medios técnicos, etc.). Algunas personas afirman, que con la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, la investigación criminal ya no es la misma; lo que el nuevo Código establece son requisitos o presupuestos formales que deben observarse, pero cuidando que estos aspectos formales no afecten la calidad de la investigación del delito, pues esta es la primera finalidad fundamental de todo proceso penal, la

segunda es la calidad del juicio. El proceso penal tiene Dos (02) momentos: la indagación (requisito básico para un buen juzgamiento) y el juzgamiento (momento en que se verifica la calidad de la indagación del delito y se toma una decisión respecto de las responsabilidades penales y civiles, a cargo del Poder Judicial).

6.3 Rol de la Policía Nacional en la investigación

En el nuevo Código Adjetivo, el rol o función que desempeña la Policía Nacional en la indagación está regido bajo los parámetros de la Constitución Política, que establece en el inciso 04 del Artículo 159^º que los efectivos policiales están en la obligación de cumplir con los mandatos del Fiscal en el ámbito de su función. Los efectivos de la Policía Nacional, en función de Pesquisa, por correcta iniciativa deben recibir o tomar conocimiento de los delitos con la obligación de dar cuenta inmediata al Representante del Ministerio Público (Fiscal). Cuando el Fiscal por circunstancias geográficas o porque se encuentra participando en diligencias de otra indagación en un lugar diferente u otros motivos de fuerza mayor, los Policías están en la obligación forzosa de realizar los actos de indagación urgentes e imprescindibles para evitar o impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para esclarecer los hechos, cuidando siempre la formalidad de levantar actas, con participación del sospechoso y su abogado.

Si el Fiscal no puede tomar conocimiento del hecho criminal, por contextos geográficos o porque se localiza en otras diligencias de indagación o por otros motivos de fuerza mayor, será el Policía el obligado inexcusablemente, para realizar las actuaciones de averiguación y diligencias preliminares urgentes e indispensables para impedir sus resultados, así como para determinar quiénes son los presuntos autores y cómplices, además del acopio y aseguramiento de los elementos probatorios que sirvan para aclarar los hechos, cuidando

siempre la formalidad de levantar actas, con participación del presunto autor, sospechosos y su abogado defensor.

El Policía, a fin de no hacer ineficaz su trabajo, pondrá en conocimiento del Fiscal todas las actuaciones de averiguación urgentes e imprescindibles, en forma rápida y con las formalidades de ley, a fin que se disponga lo adecuado para cada caso. ¿Qué función ejercerá el Fiscal?, dentro de sus competencias y funciones, establecerá la estrategia legal de investigación y resolverá que otras actuaciones son requeridas para la debido aclaración y comprobación de los hechos, y, sobre las actuaciones previas y diligencias ya ejecutadas tomará la decisión de ampliarlas si es necesario. Por ejemplo: si se realizaron incautaciones de bienes y otros documentos, el Fiscal requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria que expida una resolución de confirmación.

6.4 ¿Qué actuaciones puede realizar la Policía en ausencia del Fiscal?

De conformidad al artículo 68° del actual Código Procesal Penal, se establecen las actuaciones policiales; sin embargo, de manera excepcional, la Policía tiene la potestad de ejecutar actuaciones y diligencias de averiguación con el propósito de impedir los resultados del delito; actuaciones policiales destinadas a la detención del presunto autor en flagrancia, al aseguramiento de los elementos probatorios y fuentes de prueba, entre otros. Si no se procura su aseguramiento en forma rápida y efectiva, es posible que no se llegue al pleno esclarecimiento de los hechos, requiriéndose más tiempo para hacerlo. De todas las actuaciones previas y diligencias efectuadas, la Policía confeccionará el acta conveniente, donde se detallarán las diligencias o actos de indagación efectuados, la que será firmada por el Policía que dirige las diligencias pertinentes.

Para que el trabajo policial sea verdaderamente útil, eficiente y eficaz, las actas de las actuaciones a su cargo o en las que interviene deben ser

formuladas bajo los lineamientos y las formalidades de ley, y respetando los derechos del presunto autor. Este mismo juicio es obligatorio para los fiscales. La formulación de un acta de manera deficiente o sin ceñirse a los lineamientos de ley, podría propiciar la declaración de “Acta ilícita” por parte del Juez ante cualquier controversia. Se exige que el Acta cumpla con todas las formalidades de ley y que le den seriedad, para disminuir el riesgo de una posible observación, análisis o tacha en el proceso penal.

6.5 Facultad constitucional de la Policía para detener en flagrante delito

El literal “f” del inciso (24) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, fue modificado mediante Ley N° 30558 del 08 de mayo del 2017, conforme al texto siguiente:

“Artículo 2º Toda persona tiene derecho:

[...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

[...]

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de Cuarenta y Ocho (48) horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de Quince (15) días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.

6.6 Deberes de la Policía para casos de detención

En el caso de que se efectúe la detención de un imputado, el artículo 262º del actual Código Adjetivo establece que el Policía que efectúa una detención en flagrancia o a través del “Arresto ciudadano”, comunicará de inmediato al Fiscal de Turno y al mismo tiempo al detenido, sobre el motivo de su detención. Para casos de Tráfico Ilícito de Drogas (TID), terrorismo y espionaje también se informará oportunamente al Juez de la Investigación Preparatoria. Para casos de detención preliminar judicial, después de comunicarse el motivo de detención al sospechoso o detenido, y poner en discernimiento del Fiscal, sobre la detención efectuada por disposición judicial, se pondrá inmediatamente a disposición del Juez que dispuso la detención, a fin que se verifique su identidad y salvaguardar sus derechos.

Conforme a ley, la Policía en todos los casos notificará al detenido de los derechos contenidos en el artículo 71º del actual Código Procesal Penal⁸, como son: 1.- Conocer el motivo y razones de su detención. 2.- Conocer los cargos formulados en su contra. 3.- Escoger a la persona o entidad a la que debe notificarse su detención. 4.- Ser asistido por un abogado defensor. 5.- De ser el caso a inhibirse a declarar. 6.- A que no se emplee cualquier medio coercitivo, intimidatorio o contrario a su decoro y dignidad. 7.- A ser examinado por un médico legista o por un perito de la salud, etc.

6.7 La Policía Nacional y los actos urgentes de investigación

Calderón Sumarruvia, A. (2006), en su trabajo: *“Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal”*, expresa que, la Policía puede plasmar actos urgentes de indagación, por decisión correcta, a fin de evitar sus consecuencias y ante circunstancias y condiciones exclusivas que demanden su intervención

⁸ Lectura de la Cartilla de Derechos del Detenido y suscripción del acta correspondiente.

oportuna e inmediata. El actual Código Adjetivo, en su artículo 67°, establece que el efectivo policial que tome conocimiento de un hecho criminal deberá dar cuenta inmediatamente al Fiscal de Turno, sin perjuicio de ejecutar las actuaciones y diligencias urgentes e indispensables que impidan sus resultados, para poder individualizar al presunto autor y sus cómplices, con el debido acopio y aseguramiento de los elementos probatorios que servirán en el juicio. Son actuaciones apremiantes o urgentes de averiguación, todas aquellas previstos en el artículo 68º del actual Código Adjetivo.

6.8 La Policía Nacional y su resistencia al cambio

Muller Solon, E. H. (2012), en su trabajo: *“Código Procesal Penal y Seguridad Ciudadana”*, expresa que, el nuevo Código Procesal Penal no restringe a la Policía en su labor de averiguación del ilícito. Por el contrario, la norma procesal penal le otorga al Policía nuevas herramientas de trabajo que lo convierten en el principal aliado del Fiscal en su labor acusatoria frente al delito. No podemos negar que en la Policía predomina aún la cultura inquisitiva y conservadora de “Resistencia al Cambio”, conforme se ha podido constatar por las declaraciones públicas de altos mandos y por su falta de interés para capacitar eficazmente a los policías en función de Pesquisa, además de no haber desarrollado una reingeniería que adapte a la institución policial al nuevo Régimen.

La estructura organizacional de la Policía, sus estrategias, sus técnicas, sus procedimientos y sus procesos inquisitivos, se mantienen casi inquebrantables y no se nota un pensamiento policial uniforme con relación al respeto del Principio de la Presunción de Inocencia, el Derecho a la Defensa o el Derecho a la Libertad, ya que la detención de una persona debería pasar de ser la regla a ser la excepción; el trabajo policial no sólo debe estar orientado a la detención de las personas, sino que debe desarrollarse en base a mecanismos para identificar plenamente a los presuntos autores del delito y

dejar que sea el Fiscal quien decida si procede o no solicitar la prisión preventiva ante el Juez.

Los procedimientos policiales no se han transformado sustancialmente y siguen vulnerando derechos fundamentales de las personas, que el nuevo Régimen Penal ya no puede ocultar; los Policías siguen considerando que sus funciones y actuaciones de indagación son actividades probatorias. Resulta evidente que no se han establecido los mecanismos de comunicación necesarios entre el Fiscal y la Policía, para reunir información de criminalidad violenta y organizada, y, no generar investigaciones paralelas, tal y conforme se viene apreciando en muchos casos, que incluso son de conocimiento público.

El Atestado Policial en muchos casos sólo ha cambiado de nombre, porque en la práctica observamos que en el Informe policial se sigue calificando legalmente los hechos y estableciendo responsabilidades, asumiendo que sus actos de indagación son pruebas. Esto ha dado lugar en la práctica, a que los fiscales opten por tomar del Informe Policial solamente las actas de intervención policial, actas de registro y actas de incautación, como medios de convicción para formalizar la investigación preparatoria, mientras las pericias actuadas por los Laboratorios de Criminalística resultan muchas veces exiguas, y no responden a los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad del medio probatorio o no sirven para confirmar de manera fehaciente la comisión del ilícito o la relación del investigado con el ilícito.

6.9 Resistencia de la Policía Nacional a la dirección y conducción del Ministerio Público en la investigación del delito

Ore Guardia, A. (2005), en su trabajo: *“El Ministerio Fiscal: Director de la Investigación en el Nuevo Código Procesal Penal del Perú”*, expresa que, el principal problema que enfrenta la implementación del nuevo modelo procesal

penal, es la “Resistencia de la Policía Nacional para aceptar que el Fiscal es conductor de la indagación”. El principal argumento que sostienen es que la Constitución Política, en su artículo 166º, señala que la Policía tiene la finalidad fundamental de prevenir, investigar y combatir la delincuencia. La Policía cuenta con una organización y logística especializada para la investigación técnico-científica, Laboratorios de Criminalística, personal especializado de Peritos, conocimientos adquiridos y experiencia profesional. A partir del año 1979, el Fiscal tuvo la facultad de administrar la indagación, sin embargo, no ha ejercido esa función. En la práctica, el Fiscal en muchos casos declina de la función de regir la indagación dejando a la Policía su realización. Se dan muchos casos que indaga la Policía en los que el Fiscal no asiste y, cuando asiste, sólo interviene para interrogar.

San Martín Castro, C. (2003), en su trabajo: “*Derecho Procesal Penal*”, expresa que, en muchos casos del total de Atestados formulados por la Policía, sólo algunos son denunciados por el Ministerio Público, lo que evidencia que en la práctica el Fiscal no interviene de manera protagónica en la indagación del delito y, de otro lado, en la gran mayoría de casos reproduce, lo que la Policía concluye en sus investigaciones. La opinión contraria a esta posición, se sustenta en que según establece nuestra Constitución Política vigente, en su artículo 159º, inciso 4 y 5, el único órgano con potestad de intervenir en un proceso penal como titular del ejercicio de la acción penal pública, es el Fiscal. Esta definición constitucional conlleva a pensar, que en el proceso penal al Fiscal, se le reconoce capacidad procesal y postulación. Siendo así, la Policía tiene una posición secundaria, accesoria y sobre todo dependiente, en términos funcionales, del Ministerio Público (Fiscal).

En el actual modelo procesal penal no se le sustrae a la Policía su rol de “investigador”. Lo que se establece es que la guía de la indagación recae en manos del Fiscal, pero no se pretende desplazar a la Policía, siendo el caso que, apoyará la labor fiscal con su experiencia y conocimiento técnico. No se

debe olvidar que el Fiscal tiene la dirección y guía de la indagación, y debe respetar la autonomía policial en su planificación y ejecución material (técnica-operativa). El Fiscal debe decidir la estrategia legal de la pesquisa y la Policía debe cumplir con su labor operativa y técnico-criminalística, ya que la guía de la pesquisa no se refiere a los actos materiales, científicos o técnicos que son de competencia funcional exclusiva de la Policía.

6.10 Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la PNP

Artículo III.- Función policial

Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado. La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

1. Garantiza, mantiene y restablece el Orden Interno, Orden Público y la Seguridad Ciudadana.
2. Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
3. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
4. Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.
5. Vigila y controla las fronteras.
6. Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
7. Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.
8. La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.

Artículo 1. Ámbito de competencia

La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional, en materia de Orden Interno y Orden Público; y competencia compartida en materia de Seguridad Ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Artículo 2. Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1. Garantizar, mantener y restablecer el Orden Interno, Orden Público y la Seguridad Ciudadana.
2. Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público.
3. ...
4. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
5. Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones.
6. ...
7. Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales.
8. Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente.
9. Practicar y emitir Peritajes Oficiales de Criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial.

10. Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia.

...

Artículo 28. Especialidades funcionales del personal de armas:

- 1) Orden y Seguridad.
- 2) Investigación Criminal.
- 3) Inteligencia.
- 4) Control Administrativo Disciplinario.
- 5) Criminalística.

CAPÍTULO VII: EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN EL PERÚ

7.1 El proceso de investigación en el nuevo Código Procesal Penal

7.1.1 La Investigación preliminar y su finalidad

Vega Regalado, R. N., en su trabajo: “La Investigación Preliminar en el nuevo Código Adjetivo”, expresa que, lo que persigue la indagación preparatoria es acopiar los elementos probatorios que generen convencimiento en el Fiscal para decidir si acusa o no. Además sirve para determinar si el hecho cometido y el comportamiento incriminado es un delito, así como las condiciones o móviles de la realización, la identificación de la víctima y del presunto autor o cómplices, además de la posible presencia de daños ocasionados.

Las actuaciones previas o diligencias previas, tienen el propósito inmediato de realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a comprobar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente. El Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, si considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en

la ley, declarará que no procede precisar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuidad de la investigación preparatoria.

El nuevo Proceso Penal consta de Tres (03) Etapas: La Investigación Preparatoria, la Intermedia y del Juzgamiento. La Investigación Preparatoria se divide a la vez en Dos (02) Fases: La Indagación Preliminar y la Indagación Preparatoria propiamente dicha. Sánchez Velarde, P. (2009), en su trabajo: *“El Nuevo Proceso Penal”*, expresa que, la Etapa de la Indagación Preparatoria es de vital importancia, porque aquí reside la necesidad del Estado que determina la persecución de la conducta delincinencial; para conocer las características propias de cada ilícito y comprobar su credibilidad; saber de las primeras declaraciones, testimonios y entrevistas; acopiar y certificar los primeros elementos probatorios (indicios); y establecer la suficiencia probatoria y continuar con la investigación preparatoria.

7.1.2 Las Diligencias preliminares

Su término es de Sesenta (60) días o más si el Fiscal lo determina, de acuerdo a las características, complejidad y circunstancias del hecho, es importante porque sus resultados serán los que el Fiscal califique, emitiendo su disposición de archivamiento o de formalización de la investigación preparatoria y continuidad de la indagación. El Fiscal debe constituirse de inmediato al lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios, para efectuar un minucioso examen y establecer la realidad o materialidad de los hechos acaecidos,

imposibilitar que el delito origine resultados ulteriores o se altere la “escena del crimen”. El Fiscal debe planificar y pautar detalladamente estas diligencias, como expresión de un proceder estratégico, cuyos frutos se dejarán sentir cuando defienda la pretensión acusatoria de su Teoría del Caso en Juicio.

En la Fase de Averiguación Preliminar se llevan a cabo las actuaciones previas, apremiantes e inaplazables que servirán para comprobar el hecho denunciado y establecer si constituye delito o no. Todas las actuaciones que se ejecuten tendrán que ser a mérito del planeamiento de una Teoría del Caso, bajo la guía del Fiscal, quien determinará la estrategia de indagación desde una perspectiva técnico-jurídica. Significa también, que el Fiscal debe ordenar y orientar a la Policía sobre los elementos de juicio necesarios para sustentar válidamente el ejercicio de la acción penal; el Fiscal le debe decir a la Policía que tipo de elementos probatorios (indicios, evidencias, otros) se necesita que practique, así como le debe encargar los seguimientos y las pericias a ejecutarse para fines de la indagación del delito.

7.1.3 La Flagrancia delictiva y su clasificación

Se entiende por delito flagrante a aquel que se está ejecutando en el preciso momento o instante. Lo flagrante tiene que ver con la inmediatez y con la posibilidad de detectar el delito en el mismo momento en que se está cometiendo. Se clasifica en:

1. Flagrancia estricta o propiamente dicha

El agente in fraganti es sorprendido cuando está realizando actos de ejecución propios del delito, o cuando acaba de consumarlo. El requisito de sorprender al delincuente no exige el asombro o sobresalto del mismo, se trata de que sea descubierto, su acción delictiva en fase de ejecución o inmediatamente después de su

ejecución. El descubrimiento debe producirse mediante la percepción sensorial, por parte del sujeto que dispone la detención, es decir, éste ha de tener conocimiento del hecho a través de sus sentidos. La percepción que se realiza es absolutamente actual, directa y efectiva.

2. Cuasiflagrancia

Se da este supuesto cuando ya se ha ejecutado el delito, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde el momento mismo de la ejecución. Una persona puede ser detenida aún después que ejecutó o consumó la conducta delictiva, pero siempre y cuando no le hayan perdido de vista y sea perseguido inmediatamente después de la realización del hecho delictivo. Por ejemplo: un miembro policial percibe que se está cometiendo un delito y el presunto autor se percata de ello y decide fugarse. En este caso, el efectivo policial lo persigue por un lapso corto de tiempo y logra su captura, aquí el efectivo policial ha percibido directamente la comisión del ilícito penal. La inmediatez debe ser personal, temporal a la situación de descubrimiento. Se apoya en una deducción lógica a partir de indicios muy poderosos.

3. Flagrancia por identificación inmediata

El agente ha sido identificado como autor del hecho. El agente ha escapado y es identificado rápidamente después de la realización del hecho ilícito, ya sea por la víctima o por otro sujeto que presencié el hecho, o por un medio audiovisual, aparatos o dispositivos que hayan asentado su retrato, y es descubierto dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho criminal. No habría inmediatez temporal y personal, habría evidencia fuerte de su autoría. El profesor y Doctor en Derecho Pablo Sánchez Velarde, sostiene que esta fórmula constituye una presunción de flagrancia en atención a

la identificación del agente, lo cual exige una investigación rápida por parte de la Policía.

4. Presunción de flagrancia

Cuando al agente se le encuentra con señales o instrumentos que permitan pensar que es el presunto autor del ilícito. El sujeto activo no ha sido sorprendido ejecutando o consumando el hecho delictivo, y menos aún ha sido perseguido luego de cometer el delito, sino más bien, a dicho sujeto se le encuentra con objetos que hacen presumir la comisión de un hecho delictivo, cuando solamente hay indicios razonables que permitan pensar que es el presunto autor material del delito. Sólo existen datos que hacen factible presumir que la persona es el sujeto activo de la conducta delictiva, por consiguiente, al encontrársele en poder el objeto robado o el arma incriminada para la perpetración del hecho delictivo, implica presunción de flagrancia.

Por ejemplo: el agente activo fuga del lugar después de haber cometido un ilícito. Luego un efectivo policial toma conocimiento del hecho delictivo y, justamente, observa a una persona con elementos que posiblemente lo vinculan con el ilícito conocido y lo interviene. Para que se dé la presunta flagrancia se requiere una mínima y rápida investigación, siendo función y competencia de la Policía. La teoría que vincula al intervenido como presunto autor, surge de inmediato; los elementos de convicción de cargo son palpantes, objetivos, fuertes, lógicos, creíbles, con capacidad de generar firme convicción y hasta certeza, de tal modo que generan la urgencia de actuar inmediatamente deteniendo al presunto autor.

7.1.4 El Arresto Ciudadano

Para la figura del Arresto Ciudadano, el nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 260°, establece que:

1. En los casos previstos en el artículo 259°, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.
2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso, el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad, a una persona, en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

7.1.5 Manejo de la escena del crimen y la cadena de custodia

Rodríguez Hurtado, M., Ugaz Zegarra, Á., Gamero Calero, L. M. y otros. (2009), en su trabajo: *“Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común”*, expresan que, el lugar donde se ha suscitado un hecho materia de averiguación por parte de las autoridades competentes, es denominado “Escena del Crimen”. Dicho lugar puede ser abierto, donde no existan barreras, o bien cerrado, cuando se trata de un recinto con paredes o condiciones similares, o tal vez mixto. Del manejo de esta escena depende el cumplimiento del derecho al debido proceso; este derecho se verá afectado si este recojo de indicios o evidencias se realiza sin cuidado, o intervienen personas inexpertas o ineficientes, o se la contamina, o en el peor de los casos desaparecen los elementos probatorios o las fuentes de prueba. La recolección material (técnico - científica) de los indicios o evidencias está a cargo del Policía encargado de la averiguación preliminar (Pesquisa), del Perito y del Fotógrafo, bajo la guía legal del Fiscal, debiendo tomarse

las precauciones para que no se dañen los objetos que se encuentran en la escena del delito.

El procedimiento de Cadena de Custodia es un método aplicado a los elementos probatorios, a los indicios y evidencias, por parte de las personas comprometidas en su administración y custodia, desde el momento en que son hallados hasta su práctica y valoración final en una investigación, lo que certificará su legitimidad; para lo cual, se aplicarán operaciones y técnicas legales de aseguramiento, bajo las condiciones de identificación, rectitud, conservación, seguridad, continuación y registro, para que ese material probatorio (indicios y evidencias) puedan ser incorporados válidamente al proceso penal. Las actuaciones en torno a la Cadena de Custodia, deben ser inmediatas en el lugar de los hechos con personal (Peritos) y medios especializados, para efectuar una concienzuda labor.

El Ministerio Público, cuenta con personal profesional calificado y con los medios y equipos tecnológicos sofisticados; sin embargo, se debe tener en cuenta que los Policías tienen como finalidad fundamental “investigar”; la experiencia profesional, presencia a nivel nacional y especialización en criminalística e investigación criminal, permiten reconocer que los integrantes de la Policía tienen cualidades, conocimientos, experiencia profesional y capacidad para llevar a cabo las actuaciones previas en la escena del delito, bajo la guía legal del Fiscal, para una eficiente y eficaz búsqueda, acopio, recolección, manejo y procesamiento de elementos probatorios (indicios y evidencias) que garantizarán el resultado positivo en el proceso de investigación del delito, apoyando así en la sustentación de la Teoría del Caso, a cargo del Fiscal.

7.1.6 La prueba pre constituida

Las pruebas dentro de un proceso penal tienen por objeto comprobar la existencia o inexistencia de un hecho criminal y las circunstancias en que se perpetró. Las pruebas se promueven en un momento especial del juicio denominado “apertura a prueba”. Muchas veces se deben tomar ciertos recaudos, para que hechos apreciables no puedan perderse o no estén los testigos para confirmarse, por lo cual, deberán ser “preconstituidos” y quedar autorizados o formados certificadamente antes de iniciarse la causa. La prueba preconstituida es aquella prueba que existe antes de la apertura del proceso judicial, y que está a disposición de Juez en cualquier momento del proceso penal.

La prueba documental, es la que hace constar en actas hechos que podrán ser incorporados a la causa penal una vez iniciada, por ejemplo: la prueba de alcoholemia realizada en accidente de tránsito; elementos que constituyen evidencia probatoria, recogidos en la escena del crimen o como producto de la investigación, tales como: armas, rastros, otros empleados; la comprobación de lesiones, etc., que servirán para demostrar si ocurrieron o el modo o circunstancias en que se perpetró. A veces se confunden, la prueba preconstituida con la prueba anticipada, pero ésta no se realiza ante los órganos jurisdiccionales previamente a la apertura de la prueba, ya iniciado el proceso penal, sino antes del proceso. La prueba anticipada se realiza por razones de urgencia de tiempo, por ejemplo: si un testigo se encuentra en grave estado de salud.

7.2 La dirección fiscal sobre las actuaciones policiales

Rodríguez Hurtado, M., Ugaz Zegarra, Á., Gamero Calero, L. M. y otros. (2009), en su trabajo: *“Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común”*, expresan que, la dirección del Fiscal consiste en programar estratégicamente y desde la perspectiva jurídico penal los actos de

investigación, y llevarlos a cabo con la mayor eficiencia y eficacia desde la perspectiva de los principios constitucionales y de legalidad. El Fiscal debe coordinar y requerir apoyo para la aplicación de muestras científico - técnicas, así como para el empleo de los medios adecuados para el recojo de evidencias. Para la demostración del hecho criminal, el Fiscal podrá encomendar de oficio o a petición de parte a la Policía Nacional, para que lleve a cabo diligencias preliminares que no requieran de autorización judicial ni sean de índole jurisdiccional. En estos casos deberá precisarse el objeto de la diligencia y puntualizar las muestras a tener en cuenta para asegurar el valor de todo lo actuado.

El inciso 3° del artículo 65° del nuevo Código Procesal Penal, establece que la labor policial en función de investigación se encuentra sujeta a la dirección o conducción del Representante del Ministerio Público (Fiscal). La Policía, en función de investigación, debe inclusive, por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal. No obstante, la Policía puede llevar a cabo diligencias urgentes e imprescindibles que resulten necesarias para impedir los resultados del delito, establecer quienes son los presuntos autores o cómplices, así como acopiar y asegurar los elementos probatorios que serán presentados por el Fiscal en la Etapa del Juzgamiento.

7.2.1 El papel del Fiscal y la Policía en la investigación preliminar

El Fiscal conduce, desde su inicio, la indagación del delito y controla los actos de investigación que realiza la Policía; esto de ningún modo perjudica, posterga o discrimina la función policial, sino que la encarrila para ponerla al servicio de una eficiente y eficaz seguimiento del delito y oportuno ejercicio de la acción penal que haga valer, cuando corresponda, la pretensión punitiva del Estado. La Policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público, entre los cuales puede estar la disposición de que practique las diligencias preliminares, o refiera que tan pronto tenga noticia de la comisión de un delito, lo

pondrá en conocimiento inmediato del Fiscal; no se está neutralizando el accionar policial, ya que el legislador ha considerado que la Policía, inclusive por propia iniciativa, debe tomar conocimiento de los delitos y realizar las actuaciones apremiantes e indispensables para imposibilitar sus resultados, particularizar a los presuntos autores y cómplices, así como acopiar y asegurar los elementos probatorios que puedan servir para que el Fiscal presente su Teoría del Caso durante el proceso penal, concediéndole una extensa lista de atribuciones.

La actuación del Fiscal no termina con la reconstrucción del hecho criminal, para lo cual la Policía le brinda específico y operativo respaldo, sino que se extiende hacia la configuración de la pretensión punitiva, que una vez probada en juicio permitirá alcanzar un fallo condenatorio contra el presunto autor o partícipe del delito. Este trabajo fiscal, derivada de la titularidad del ejercicio de la acción penal, confirma el papel de director del Fiscal en la investigación del delito; conducción que debe ser estratégica, no de oficina o meramente reactiva, es decir, el Fiscal debe estar siempre presente en la escena del crimen, además la revisión minuciosa de la misma, la ubicación y recojo de pistas, instrumentos, objetos y efectos del delito y el aseguramiento de la Cadena de Custodia, permitirán al Fiscal el debido planteamiento de la investigación, fijando su objeto y cuidando el respeto de las formalidades de ley, en relación a los actos de investigación para garantizar su validez, así como programar y coordinar con quienes deba hacerlo, para el uso de técnicas y medios imprescindibles requeridos para reunir los elementos de convicción.

7.2.2 Relación de la Policía Nacional con el Ministerio Público

Al discreparse si el Fiscal tiene el señorío y encargo de investigar el hecho delictivo, prescindiendo de la Policía, se está planteando desatinadamente el problema, ya que diversas fuerzas, funcionarios y

especialistas, pueden auxiliar al Ministerio Público en su labor de indagación sobre la ocurrencia y comprobación de un hecho criminal; sin embargo, estos esfuerzos deben ser proyectados y dirigidos por el Fiscal, como único funcionario capaz de ejercer la acción penal pública del Estado, accionando en representación de los intereses de la sociedad en juicio, con el propósito de probar el delito y determinar la responsabilidad legal de los presuntos autores.

Duce, M. (setiembre 2005), en su trabajo: *“El Ministerio Público en la Reforma Procesal Penal en América Latina: Una visión general acerca del estado de los cambios”*, expresa que, la dirección funcional del Ministerio Público sobre la Policía debe partir de Dos (02) aspectos:

1. El Fiscal tiene que comprender que la entidad que realiza por regla general las actividades de indagación es la Policía, por razones de experiencia profesional, cobertura territorial y medios disponibles.
2. El Fiscal debe ser capaz de mostrar a la Policía que sin una coordinación con su trabajo, los resultados de sus investigaciones sirven de poco o nada.

La Policía tiene la labor de Preservación del Orden Interno, Prevención e Investigación del Delito. La primera está estrechamente relacionada con la llamada Seguridad Ciudadana o tranquilidad en las calles. El respeto y cumplimiento de la ley son vitales para el Orden Interno, como instrumentos de Prevención del Delito. Aquí está la tarea central de la Policía. Por otro lado, un número menor de Policías están dedicados a tareas de Policía Judicial, que no deben confundirse con labores de resguardo de magistrados y locales judiciales, traslado de detenidos y, menos aún con la práctica de notificaciones. La Policía Judicial cumple una de las más interesantes y complejas funciones, ya que averigua

material y técnicamente el delito, auxiliando a la justicia penal en el esclarecimiento de la veracidad de los hechos. Se trata de una tarea especializada de la cual no puede prescindir el Ministerio Público, que por ser titular de la persecución del delito y de la acción penal es el llamado a asumir la conducción de la Policía. Desde la perspectiva del proceso penal, la labor policial que interesa no es la de Orden Interno, sino la de Policía Judicial.

El escaso número de fiscales y la abundancia de hechos criminales motivan a que el Fiscal no siempre esté en condiciones de asumir de modo inmediato la conducción de la investigación del delito. Lo cual, permite admitir la inicial investigación policial autónoma, cuyos agentes son más de 130 mil efectivos que se encuentran distribuidos en todo el país. El proceso de reforma en América Latina deja notar que este es el mayor tropiezo que tiene el Fiscal como director de la investigación. Al respecto, se ha encontrado que muchas veces el Fiscal solamente repite las labores y tareas de investigación que realiza el Pesquisa.

7.2.3 Apreciación o calificación del Informe Policial

La calificación jurídica que realizaba la Policía al finalizar sus investigaciones eran todo un problema; ante ello, el nuevo Código ha dispuesto que el Informe Policial contenga los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados; la Policía deberá abstenerse de calificar los hechos jurídicamente y de imputar responsabilidades. Esto ha causado gran malestar entre los Policías, quienes consideran que tienen esta facultad o atribución y que están dotados de la especialidad de “investigación criminal”, para poder efectuar conclusiones y apreciaciones finales en sus investigaciones.

La Policía no debe realizar calificación legal, ya que es una función del Fiscal; sin embargo, en caso de producirse estas no son vinculantes. La Policía está especializada en investigación criminal y criminalística, aunque algunos estudien Derecho no pueden ni deben concluir atribuyendo responsabilidades a un ciudadano y menos aún decir si corresponde la incriminación de un delito o no. Esta es una función propia de quien si está preparado para ello, es decir, el Fiscal. En cambio, es muy diferente, expresar conclusiones sobre los hechos investigados, en este caso la Policía debería tener competencia, ya que en su condición de funcionarios policiales que han indagado y realizado las diligencias preliminares sobre los hechos, y posteriormente han efectuado el análisis correspondiente, deberían poder concluir y efectuar sus apreciaciones.

7.2.4 La Policía Nacional y el paradigma del nuevo modelo procesal penal

Como funcionarios facultados para hacer que se cumpla la ley, los funcionarios policiales respetarán y salvaguardarán los derechos fundamentales de los ciudadanos. La principal innovación del modelo procesal penal, es la figura del Fiscal como director de la indagación, ya que el Juez no investiga en este actual modelo. El Fiscal conduce las actuaciones de investigación que realiza la Policía, desde su inicio, y los funcionarios policiales deben respetar las disposiciones de éste. La intervención policial está estipulada por la premura del hecho criminal, a fin de imposibilitar sus secuelas, pero es el Fiscal la autoridad competente que dirige legalmente las actuaciones policiales.

Uno de los principales objetivos del nuevo modelo procesal, es cambiar el paradigma de los funcionarios de Policía, asentando las plataformas para que se adiestren en la ejecución del actual Código Adjetivo y ahonden sus sapiencias al respecto. Una Policía que no se adecúa a la

evolución social y a los distintos retos que representan la delincuencia y la criminalidad organizada, está predestinada a la ineficacia y al detrimento de su capacidad operativa. Al Estado le corresponde, a través del Poder Ejecutivo, priorizar el proceso de modernización y profesionalización de la Policía Nacional. Ninguna norma, estrategia o procedimiento especial, podrá desaparecer prontamente el elevado índice delincencial y la sensación de inseguridad ciudadana; sin embargo, este sería un paso fundamental para contribuir a dignificar la labor policial especializada, destinada a disminuir y contrarrestar el accionar delincencial.

7.3 La eficacia en la investigación del delito

El nuevo modelo procesal penal exige que el accionar policial a nivel criminalístico adopte un rol “co-protagónico” con el Ministerio Público, para establecer favorablemente la actividad probatoria. Lo que resulta complicado es que la autoridad policial asuma este nuevo rol sin que se resienta como si fuera un atentado contra los fueros de su autonomía institucional. En la realidad, aún se aprecia el espectáculo que representa la entorpecida actividad fiscal y de la Policía Nacional, dejando un sinsabor en el inconsciente colectivo, que concluye que no existe una justicia penal para todos los peruanos, o que en todo caso es un privilegio de algunos favorecidos.

Pajuelo Beltran, C. A. (2010), en su trabajo: *“La Policía Holística y el Nuevo Modelo Procesal Penal”*, expresa que, la administración de justicia penal no tendrá eficacia si no se relacionan los elementos principales en forma sistémica, como son: el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional, para que se produzca la protección que requiere la sociedad con los objetivos fundamentales de Política Criminal del Estado. Actualmente existe falta de cooperación que presenta la Policía Nacional, como institución y sin desmedro de las personas que lo conforman y dirigen, al logro de los objetivos

del nuevo modelo procesal penal. El nuevo modelo procesal penal se viene implementado progresivamente a nivel nacional, por regiones, siendo la Región Lima la última región donde se implementará el Código. Aún no se puede afirmar si ello se produce con éxito o está rumbo al fracaso.

La Ciudad de Lima será el último distrito judicial donde se aplicará el nuevo modelo procesal, existiendo un Plan del Gobierno para acelerar los motores bajo el pretexto de combatir los delitos de corrupción de funcionarios, y es este acelerador activado por el Congreso fue el que permitió darse cuenta que el debate no fue suficiente, y se sigue en la creencia de que una norma legal podría por sí misma dar solución al problema; debemos evitar que la reforma se convierta en una suerte de boomerang, que consolide la “impunidad”, no debiendo olvidar que el Sistema se ha diseñado sobre la base de que el anterior modelo procesal inquisitivo era ineficaz y generaba impunidad. Por estas razones, se debe demostrar que este Sistema es eficaz y funciona.

7.4 “Manual para el desarrollo del Plan de Investigación”

Este Manual⁹ está respaldado en el inciso 4° del artículo 65° del actual Código Procesal Penal, donde se expresa que el Fiscal decide la estrategia de investigación más apropiada al caso. Este Plan de Indagación es una herramienta de trabajo para los funcionarios policiales y fiscales, la cual les permitirá ejecutar y evaluar una investigación a su cargo, estableciendo una clasificación de las actuaciones a llevarse a cabo, además de conseguir eficiencia y eficacia en su labor conjunta. Este Plan favorece al “Trabajo en Equipo”, permitiendo visualizar el adelanto de la investigación, así como determinar los reajustes que sean necesarios para la presentación de la

⁹ “Manual Para el Desarrollo del Plan de Investigación” (junio 2013). Resultado de la suscripción del Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior - PNP. Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1700-2013-MP-FN.

Teoría del Caso, la preparación y gestación del juicio o el requerimiento del sobreseimiento.

El Fiscal, como guía legal de la indagación, debe mantener una permanente coordinación con el Pesquisa, respecto a los actuaciones y diligencias de averiguación que ejecute la Policía. Se exige a los Policías el apoyo al Fiscal para realizar la Investigación Preparatoria. Ambos funcionarios están obligados, por la Constitución Política y la Ley Procesal Penal, a cumplir sus funciones, en el marco de sus atribuciones y competencias. El Fiscal no debe realizar una mera labor de oficina, siendo su obligación funcional la de participar más activamente en la indagación, con un pleno compromiso de intervenir y no delegar las actuaciones de indagación de su competencia; su presencia en la escena del crimen o en las diferentes actuaciones de indagación, conjuntamente con el Pesquisa y los Peritos, son la mejor garantía para afirmar el planteamiento de su Teoría del Caso.

7.5 Nuevo perfil del Policía Investigador

El perfil adecuado del Policía como Pesquisa o Investigador Criminal no existe, así como tampoco existe un diagnóstico de la realidad criminal que sirva para mostrar una estrategia de lucha efectiva contra la delincuencia. En el caso de un adecuado Perfil de Policía como Pesquisa Criminal, basta remontarnos al año 1986 en que se inician una serie de modificaciones legales tendientes a la unificación de las Fuerzas Policiales. El tiempo se encargó de demostrar que fue una idea soterrada de agrupar a las instituciones policiales, sin un previo estudio y menos sin un fundamento filosófico-jurídico. La constitución Política vigente, asume una Policía unificada y señala que “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del

patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”.

Se ha elevado con mandato constitucional a esta nueva Policía que no ha sabido orientar sus objetivos a su finalidad constitucional. ¿Está bien que se señale que la Policía investiga la delincuencia?; el error es tanto sintáctico como de fondo y ello debido a que la delincuencia es un fenómeno negativo de orden social y si se quiere investigar la delincuencia como base de la Política Criminal, está bien; lo que se trató de hacer es reconocer la investigación criminal como función esencial de la Policía, como se planteaba en la Constitución Política de 1979, lo cual es un error. La investigación criminal es el rubro policial que más ha sentido los efectos de la unificación policial y ello se traslada ahora cuando el nuevo modelo procesal penal implica una función policial cada vez más especializada. Se requieren urgentes cambios a nivel de la estructura organizacional en la Policía Nacional.

En el nuevo modelo procesal penal se requiere que la labor de la Policía en función de investigación (Pesquisa) sea resaltada sobre cualquier otro aspecto funcional de la Policía. Esto puede parecer desacertado debido a que no se cuenta con los medios legales ni logísticos para ello, existiendo además sectores interesados en que no se asuma un compromiso serio en este tema, lo que trasciende como un problema que la población concibe al extremo de no confiar en sus instituciones tutelares. El actual Código Adjetivo establece la función policial de investigación del delito, mediante la realización de diligencias preliminares de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores, reunir y asegurar los elementos probatorios que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

La dirección y conducción de la investigación del delito corresponde de forma exclusiva al Fiscal y la Policía en función de investigación desplegará las “diligencias de urgencia e imprescindibles” bajo la dirección o conducción

fiscal, de modo tal que es la función técnico - científica (Criminalística) la que se mantiene intacta para la función policial. Se hace imperativo el establecimiento de un Perfil del Policía que contenga estamentos claramente establecidos y uno de estos debe estar estrechamente unido a la especialización del Policía en materia de investigación criminal. La dirección de la investigación a cargo del Fiscal requiere que la Policía sea poderosa en materia de análisis de los elementos probatorios, los instrumentos del delito, el estudio de la escena del crimen y su documentación. Esto conlleva a un necesario nivel de inversión, no de gasto, como lo confunden las altas esferas del Poder Político, para alcanzar una sociedad más progresista y pacífica.

Según el Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la PNP, la Policía Nacional tiene Cinco (05) especialidades funcionales, dentro de las cuales se encuentran: Investigación Criminal, Inteligencia y Criminalística; asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1318 que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento (Decreto Supremo N° 022-2017-IN). La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, a través de la Escuela de Formación de Posgrado, viene gerenciando estudios de Maestría con mención en las especialidades de Orden y Seguridad e Investigación Criminal, otorgando grados académicos a nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria; esto nos permite afirmar la voluntad, compromiso y profesionalismo, puesto de manifiesto por el personal policial, para alcanzar altos niveles de especialización y perfeccionamiento en materia de investigación criminal, lo cual evidentemente, trascenderá positivamente en el servicio policial y en la lucha frontal contra la delincuencia común y la criminalidad organizada.

Por lo tanto, la Policía Nacional a través de sus especialidades funcionales y atribuciones, debe realizar un servicio efectivo a la sociedad, buscando alcanzar un alto grado de profesionalismo y erradicar definitivamente todo vestigio de corrupción. Los aspectos que deben fortalecerse en la Policía

Nacional, para alcanzar un adecuado Perfil del Policía Investigador (Pesquisa), son:

1. Capacitación y especialización en investigación criminal.
2. Conocimientos básicos de criminalística (manejo de la escena del crimen).
3. Aprovechamiento de la experiencia policial en la investigación del delito.
4. Ética profesional y fortalecimiento de habilidades.

7.6 Principales conflictos entre el Fiscal y la Policía en la investigación

7.6.1 La no aceptación de la Policía Nacional de su nuevo rol en la investigación del delito

Los problemas que vienen ocurriendo en relación a la aplicación del nuevo Código Adjetivo, son latentes y permanentes entre el Fiscal y la Policía, existiendo muchas veces una falta de coordinación al realizar la indagación previa, no lográndose concretar el ansiado “Trabajo en Equipo”. Inmediatamente entró en vigencia el nuevo Código Adjetivo, en los diferentes distritos judiciales del país, se presentó la desidia, la falta de contribución, de acoplamiento y de Trabajo en Equipo, ya que los Policías hasta el día de hoy se resisten a dar cuenta al Fiscal tan pronto tengan conocimiento de un hecho delincuenciales. La principal problemática se evidencia cuando el Fiscal realiza actuaciones y diligencias sin la intervención de la Policía, o cuando la Policía realiza actuaciones sin dar cuenta al Fiscal.

La Policía Nacional considera que se le ha arrebatado su función principal de “investigar”, que le otorgaba la Constitución Política, entregándole esta responsabilidad al Ministerio Público (Fiscal), confinando al Policía (Pesquisa) a ser prácticamente secretario del Fiscal; asimismo, como resultado de las actuaciones que realiza la Policía, se formulará un Informe Policial, en el cual no pueden imputar

responsabilidades ni calificar el delito, así como tampoco pueden formular conclusiones. Los Pesquisas no logran asumir el hecho de que Fiscal es el guía legal de la investigación, lo que afecta sustancialmente el progreso de la investigación.

De igual forma, el Policía será el “Primer Testigo” del Fiscal en el juicio. El Pesquisa aún no se adapta a trabajar de acuerdo a los mandatos del Fiscal, actuando como su criterio le indique, lo que al final afecta sustancialmente el transcurso de indagación del delito. Los fiscales deben estar presentes en las actuaciones policiales que dispongan, con la particularidad de aquellas que por motivos de carácter geográfico y de premura puede efectuar la Policía; al respecto, el Pesquisa actúa como importante soporte a la labor del Fiscal.

En la práctica los fiscales optan por solicitar solamente las actas de intervención policial, actas de registro y actas de incautación, como medios de convicción para formalizar la indagación preparatoria, mientras los policías asumen que el nuevo proceso penal les ha restado capacidad operativa, así como los ha limitado en sus atribuciones constitucionales en la investigación, otorgándole al Fiscal la autoridad y supremacía en la indagación del delito, propiciándose una discusión en torno a la pregunta: ¿Si de acuerdo a la Constitución Política, el Ministerio Público (Fiscal) es el titular de la investigación y el único que debe investigar el hecho delictivo prescindiendo de la Policía?.

7.6.2 Falta de capacitación conjunta de los operadores de justicia y deficiente capacitación de la Policía Nacional

No existe un verdadero “Trabajo en Equipo” entre el Fiscal con la Policía, cuando se realizan las diligencias preliminares. Algunos fiscales orientan al Policía sobre las exigencias de ley y los procedimientos que tiene que realizar durante sus actuaciones de investigación urgentes e

indispensables. Los integrantes de la Policía han recibido instrucción al respecto; sin embargo, sería beneficioso que el Fiscal de manera proba y perspicaz vele, por medio de la Policía, por los elementos probatorios que le servirán como respaldo a su “Teoría del Caso” en juicio.

En el Perú no hay una auténtica Policía especializada en “Investigación Criminal”, por lo cual, urge que el Comando de la Institución Policial repotencie sus órganos de investigación especializados. No se han superado las dificultades sobre la falta de instrucción y especialización de los efectivos policiales, contando con una escasa formación en métodos de indagación y procedimientos criminalísticos básicos, y en Cadena de Custodia. Por otro lado, al entrar en vigencia el nuevo Código Adjetivo, gran parte de los fiscales no se hallaban capacitados en criminalística, ya que por mucho tiempo esta labor fue realizada de forma exclusiva por la Policía, salvo algunas excepciones.

7.6.3 ¿Se le quitan atribuciones a la Policía, en función de investigación, con la vigencia del Código Procesal Penal?

Se han introducido cambios sustanciales en el proceso penal, que implican el giro de un patrón inquisitivo a un patrón de corte acusatorio adversarial. En este régimen prevalece la oralidad y debate contradictorio que demandan un desempeño totalmente diferente al que estaban acostumbrados todos los operadores de justicia penal: Jueces, Fiscales, Policías y Abogados Defensores; se presentan cambios formales, como la desaparición del Atestado Policial, lo cual ha generado un problema entre los convencidos de que el Atestado Policial era un instrumento legal e indispensable en la lucha frontal contra la delincuencia.

7.6.4 El Fiscal no participa activamente en las diligencias de investigación

Gran parte de los fiscales delegan sus actos de indagación o diligencias de competencia funcional en los Policías, siendo el caso, que muchos de ellos no cuentan con una adecuada instrucción en métodos de pesquisa criminal, ni cuentan con los medios criminalísticos (técnicos - científicos) idóneos para el acopio de medios probatorios, lo cual resulta perjudicial para el trabajo del Fiscal en la indagación y averiguación del hecho criminal. El Fiscal no toma conciencia de que al no participar en las diligencias previas de averiguación del delito, pierde seguridad de lo que ha pasado y por tanto, no podrá determinar que diligencias o actos de indagación se deben efectuar, además de poder producirse la pérdida de elementos de convencimiento que respalden la imputación. Esta situación podría generar serios cuestionamientos al trabajo fiscal y del policía, así como para la formulación de las actas de acopio y recolección de elementos y medios probatorios, debido a que el Fiscal no estuvo presente tutelando legalmente las diligencias a cargo de la Policía.

7.6.5 La no adecuación de la estructura organizacional de la Policía al nuevo modelo procesal penal

Al visitar las dependencias policiales donde labora personal policial de investigación criminal, en los ámbitos de los distritos judiciales donde se aplica el actual Código Adjetivo, se evidencia que no existe una adecuación organizacional de esta institución en relación al nuevo proceso penal dominante en el Perú. En la práctica existe resistencia de los Pesquisas, ya que no pueden trabajar de acuerdo a los criterios de discrecionalidad con los que estaban habituados a trabajar. El documento que se elabora de acuerdo a las nuevas prácticas se llama “Informe Policial”, documento que para ellos resulta una castración del Atestado Policial y que no les permite cumplir su función de indagación criminal.

7.6.6 No existe un auténtico perfil del Policía Investigador (Pesquisa)

No existe un adecuado Perfil del Policía como Pesquisa o Investigador Criminal y no existe un diagnóstico de la realidad criminal que sirva para presentar una estrategia de lucha efectiva contra la delincuencia. La Investigación Criminal en todo estos años es el rubro policial que más resintió los efectos de una unificación policial, y ello se instaura ahora cuando el nuevo modelo procesal penal implica una función policial más especializada. Pretender construir sobre bases poco sólidas ahora pasa la factura y estipula urgentes cambios a nivel de la estructura organizacional de la Policía Nacional. Este cambio puede parecer contraproducente dado que no se cuenta con los medios legales ni logísticos para ello, pero el mayor peso no es el de las ideas sino de sectores interesados en que no se asuma un compromiso serio, lo que trasciende como una problemática que la población percibe, al extremo de simplemente no confiar en sus instituciones tutelares, existiendo serias molestias principalmente hacia el accionar de la Policía Nacional.

7.6.7 Se prohíbe a la Policía Nacional la calificación preliminar y formular conclusiones sobre hechos que investiga

Según reclaman los Policías, en el contenido del nuevo Código Procesal Penal no se señala que el Informe Policial no tenga conclusiones, lo que se prohíbe es que la Policía realice la imputación de responsabilidades y calificar jurídicamente los hechos. Lo cual, resulta incoherente e ilógico, por lo cual, se fundamenta lo siguiente:

- La Policía, para poder intervenir frente a cualquier hecho delictivo, tiene que calificar si el hecho es de su competencia, debe reconocer si se trata de un delito, falta, infracción contravención. La prohibición es la calificación jurídica, es decir, la calificación legal.
- La Policía debe calificar los hechos que investiga, caso contrario podría correr el riesgo de investigar hechos que no son de su competencia; debe saber si lo que se denuncia o conoce de manera

directa constituye delito o no. Por esta razón, se prepara con ciertos niveles de conocimiento jurídico, porque tiene una vital participación en la Administración de Justicia.

- Es necesario que la Policía pueda calificar (apreciar, considerar, distinguir, examinar, etc.) los hechos que conoce, para poder decidir sobre la detención de un presunto autor en el supuesto de delito flagrante; con la finalidad de cumplir con su atribución constitucional y sustentar las razones por las que detiene a una persona.
- No se puede impedir a la Policía calificar los hechos o formular conclusiones, por lo menos a nivel preliminar. Esta calificación y conclusión no tienen carácter vinculante o determinante, porque el Policía no es Abogado y el Fiscal como Abogado, siendo guía y mentor legal de la indagación, es el titular de la acción penal y responsable de efectuar la calificación jurídica concluyente sobre los hechos, para formalizar la Investigación Preparatoria.
- Es necesario que la Policía pueda calificar en forma preliminar, analizar y efectuar conclusiones sobre los hechos que investiga, para poder efectuar notificaciones, llevar a cabo interrogatorios y orientar su investigación, ya que la investigación del delito demanda planificación, empleo de un método y un orden lógico, además del análisis de hipótesis, para llegar a su pleno esclarecimiento.

La calificación preliminar por parte de la Policía respecto de los hechos que investiga es fundamental para el adecuado cumplimiento de su finalidad constitucional: "Prevenir, investigar y combatir la delincuencia". Toda investigación, es un proceso planificado, metodológico, reflexivo, sistemático, metódico y analítico, cuya finalidad es obtener sapiencias para buscar soluciones respecto del problema planteado, concluyendo con la presentación de un proyecto o tesis debidamente fundamentado. Por lo tanto, desde esta perspectiva y comparación válida, la investigación del delito, es una investigación analítica, consistente

fundamentalmente en el esclarecimiento de los hechos ocurridos, mediante la comparación y contrastación de elementos probatorios, para poder afirmar las hipótesis de trabajo que el Pesquisa trata de probar, concluyendo con la presentación de un Informe Policial debidamente sustentado y fundamentado.

7.6.8 No se ha fortalecido a la Policía Nacional en su función de investigación criminal y función criminalística

La Policía Nacional, como institución, no se ha consolidado debidamente en su función de investigación del delito. El trabajo policial no le permite al Fiscal llegar al pleno esclarecimiento del hecho delictivo, ya que el Fiscal es responsable de acusar con elementos probatorios materiales e informaciones que empleará como medios de prueba en juicio, y al no contar con un adecuado apoyo técnico profesional ni científico por parte de la Policía, de poco o de nada servirán los esfuerzos que se realicen, para obtener los elementos probatorios que procuren acreditar una versión acusadora y, por ende, será imposible siquiera defender una Teoría del Caso inconsistente; lo que definitivamente afectará el proceso de investigación del delito.

En las regiones donde se encuentra en vigencia el nuevo modelo procesal penal, no existe suficiente personal de Peritos criminalísticos, ni tampoco se cuenta con los equipos técnicos multidisciplinarios requeridos para realizar un trabajo local. Las pericias deben realizarse en el Laboratorio Central de la PNP en la Ciudad de Lima. Algo similar sucede con los servicios de Medicina Legal a cargo del Ministerio Público, los cuales no cuentan con los ambientes adecuados ni con los equipos, instrumental ni materiales mínimos para realizar su labor, por lo que, su función se limita a recoger muestras para ser remitidas y procesadas en la Ciudad de Lima. La inexistencia de servicios locales forenses y criminalísticos retarda el resultado las investigaciones.

CAPÍTULO VIII: ARGUMENTOS Y OPINIONES DE ILUSTRES MAGISTRADOS, DOCENTES UNIVERSITARIOS Y JURISTAS

8.1 Doctor César SAN MARTÍN CASTRO

Vocal Supremo - Corte Suprema de Justicia de la República. Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín. Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Docente Universitario. En su obra: *“Derecho Procesal Penal”* Tomo I. página 62; señala:

Nuestra Carta Magna impone un Sistema Acusatorio o Contradictorio, y la ley debe tener en claro Dos (02) puntos esenciales:

- El Ministerio Público conduce la investigación del delito y es el director jurídico funcional de la Policía.
- El Proceso Judicial es indispensable para imponer una pena a una persona, el mismo que debe ser público, y a partir de éste rigen imperativamente una serie de principios propios de la judicialización del enjuiciamiento, a decir: inmediación, contradicción, oralidad y concentración.

“Cabe puntualizar que las funciones de la Policía, como Policía Judicial, no se limitan a la realización, de oficio o por comisión, de investigaciones o averiguaciones preliminares, también tiene funciones de asesoría técnica, de archivo y de estadística criminal. La Policía tiene personal altamente calificado

para que pueda colaborar con la justicia penal en las pesquisas o investigaciones materiales, que permitan una real construcción de los hechos y la identificación y localización de los presuntos responsables (Laboratorios, Gabinetes de Identificación, Peritos Criminalísticos, Medios Técnicos, etc.).

8.2 Doctor Javier VALLE Riestra

Constitucionalista y Ex Congresista de la República, en su obra: *“Nuevo Código Procesal Penal del 2004”*, Editora Chirre S.A., en la página 7, señala:

“En primer lugar con la reciente aprobación del nuevo Código Procesal Penal, se estaría castrando a la Policía, no es que Yo sea partidario de la Policía, sino que soy crítico de la Fiscalía; y es que la Fiscalía no tiene competencia para dirigir operaciones policiales. En segundo lugar, le da hegemonía a los fiscales y estos dentro del Sistema de Justicia en el Perú, son los más arbitrarios, dogmáticos y atrabiliarios, así es que a priori me parece un mal Código”.

8.3 Doctor Pablo SÁNCHEZ VELARDE

Doctor en Derecho, Docente Universitario y actual Fiscal de la Nación, en su obra: *“Manual de Derecho Procesal Penal”*. Lima 2004, página 235, señala lo siguiente:

“... que se debe tomar conciencia que la reforma de la justicia, sobre todo, la penal, además de requerir un cambio de mentalidad, necesita ser asumido como un problema cultural. El sentido de la corporativización implica que los fiscales deben asumir su rol en dicho sentido, esto es, compartir el trabajo, las preocupaciones, inquietudes y las responsabilidades, en suma, un “Trabajo en Equipo”, dejando de lado el equivocado concepto de que uno es “dueño” de su

despacho y jefe único de las personas a su cargo, así como conocedor único e insustituible de los casos asignados.

Esta corporativización tiene sentido también si se llega a una estandarización de las decisiones fiscales, esto es unificar criterios. Para ello, es necesario, la reunión plenaria periódica donde se debatan y analicen temas y casos probables. Luego de ello, deben darse reuniones con los jueces, policías y abogados defensores, en procura de una mejor operatividad del Código Procesal Penal. Los señores fiscales deben cambiar su modo de actuar ante los demás operarios de justicia, especialmente con los funcionarios policiales, ya que del trato y trabajo coordinado que se constituya entre ambos va a gravitar el triunfo o frustración en la investigación.

8.4 Doctor Pedro ANGULO ARANA

Docente Universitario, Ex Fiscal Superior Anticorrupción y Ex Decano del Colegio de Abogados de Lima, en su libro: *“La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal”*, de mayo del 2006 primera edición, páginas 46 y 47, sostiene:

“A la Policía Nacional por mandato constitucional le corresponde investigar la comisión de los delitos y, por ende cuando realiza o cumple tal función mal se puede decir que lo hace en calidad de auxiliar del Fiscal....”

“Entendemos que el Código debió respetar el mandato constitucional en que al Ministerio Público se le encarga la conducción más no la realización material de la investigación.”

“...cada Fiscal en concreto puede orientar la investigación, dar pautas para que se realicen de uno u otro modo los actos de investigación, orientando jurídicamente tales actuaciones o intervenciones, indicando las estrategias de

investigación, respetuosas de los derechos del investigado; pero la Constitución no indica que el Fiscal efectuará su propia investigación ni supletoria ni subsidiariamente.”

“...nos parece desacertado que la norma sostenga que la Policía actuará las investigaciones que les sean delegadas. Allí se desliza falsamente que el Fiscal es el investigador material del delito; que puede delegar tales actos a la Policía.”

La dirección de la investigación realizada por el Fiscal puede consistir en:

- a. Aprobar los objetivos que se propone la Policía, sin dar una directriz especial.
- b. Atendiendo a requerimientos de un caso complejo, señalar los objetivos, dejando a criterio policial la elección metodológica a aplicar.
- c. Control absoluto del caso, es decir señalamiento preciso de los objetivos y las actividades a realizar.

8.5 Doctor Luis Enrique PORTOCARRERO TUESTA

Ex Fiscal Adjunto Provincial Titular, Miembro de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín; en su obra publicada el 17 de setiembre del 2007: *“Necesidad de Revisar la Función Fiscal en los Llamados Operativos Policiales, en Zonas de Alto Riesgo”*. Estafeta Jurídica Virtual; señala:

“...en primer término, al Fiscal le corresponde la persecución del delito, empero dicha persecución, está relacionada con el cúmulo de funciones y atribuciones inherentes a los actos preparatorios (investigación preliminar), el ejercicio propiamente dicho (formalización de denuncia y acusación fiscal) y culminación (retiro de acusación, opinión de sobreseimiento e impugnación) de la acción penal y no así a una “persecución” que, por la literalidad a la que estamos acostumbrados ha generado la confusión entre “perseguir el delito” con “perseguir al delincuente”, función esta última, asociada a los acciones de

“aprehensión”, “intervención”, “captura”, etc. que son función eminentemente policial y en las que, por interpretación sistemática, no le resulta exigible participar al Fiscal pues su función no es policial,…”

8.6 Doctora Carmen CUADRADO SALINAS

Licenciada y Doctora en Derecho por la Universidad de Alicante; en su libro: *“El Ministerio Público y su Incidencia en la Fase de Investigación Penal”*, en: Actualidad Jurídica, Tomo 141, agosto 2005. Gaceta Jurídica; señala:

“Al final la investigación del delito es una meta común del Ministerio y la Policía Nacional, correspondiendo a la Policía ser el ejecutor técnico de los actos de investigación y el Fiscal el guía que cuidará que aquélla cumpla con su función procesal penal”.

8.7 Entrevista al Doctor Pedro ANGULO ARANA

Integrante de la Comisión de Ejecución del actual Código Procesal Penal en el Ministerio Público. Docente Universitario. Ex Decano del Colegio de Abogados de Lima; señala que:

- Existe rivalidad y celos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, en atención a la falta de confianza, respecto la nueva forma del trabajo y las formas de entenderlo o interpretarlo. Unos dicen que la Policía debe ser un auxiliar en la investigación, desconociendo que la Constitución les otorga a ellos, la tarea de investigar los delitos. Otro tema, es que existe confusión en la Policía debido a las formas de interpretación del Código, por parte de los fiscales y jueces. Es evidente que tales enfrentamientos, impiden una actitud serena y concentración en el combate al delito.

- Es impensable que la Fiscalía en soledad, pueda investigar los delitos, en principio por no estar preparada en criminalística, por no estar tan presentes en las circunscripciones, tanto como la Policía, y tampoco estar en condiciones de realizar investigaciones. Pienso que hay una equivocada interpretación pues hay fiscales que se piensan investigadores y es diferente que sean directores o conductores de la investigación, que supone algo distinto que investigar materialmente. Creo que es inadecuado el Código, cuando pretende definir una parte jurídica de la investigación, puesto que en realidad, nunca deja de ser jurídica, en ninguna de sus fases.
- En algunos casos, entre fiscales y policías si se da un trabajo coordinado, y ello gracias a la necesidad del combate contra el delito y los delincuentes, esto es por cumplir la finalidad funcional; y ante los fracasos existentes y para frenar a la delincuencia, en crecimiento; pero, todavía son casos concretos y aislados, pues mayoritariamente se mantiene la rivalidad.
- Es posible que se produzca colisión entre el Fiscal y el Pesquisa; pero, no por la norma en sí, sino porque no ha sido debidamente elaborada, porque faltó experiencia al hacerla, y porque se ha debido actualizar y mejorar y no se hace. Además, los fiscales han debido de difundir la temática y no lo hacen y han debido de dialogar con la Policía para mejorar y tampoco se hace. Se requiere diálogo y trabajo mutuo.
- El “Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación”, fue un gran avance; pero, creo que en el medio, hay intereses de no fortalecer la investigación del delito. Las cabezas institucionales no pretenden que se trabaje mejor, poseen otros intereses. Además, los mandos medios también presionan en función de sus intereses.

- El Fiscal no es en sí un guía, sino un conductor, lo que supone una orientación, partiendo del conocimiento jurídico de lo que es necesario para que prospere el juicio oral. Y esto último, no lo tiene que saber la Policía, tanto como el Fiscal desconoce de aspectos de operatoria policial y aspectos técnicos criminalísticos. La Policía y sus cuadros directores, pueden velar para que cumplan su función, el Fiscal, debe orientar y dirigir para que se cumplan las exigencias técnico - jurídicas.

- No hay voluntad política de dotar a la Policía de medios y equipos tecnológicos requeridos para hacer frente a la implementación del nuevo modelo procesal, y tampoco de las cabezas institucionales, por ende, lo que corresponde es que los fiscales provinciales, tomen para sí, la tarea de formar a los policías con los cuales han de trabajar. Quiere decir, deben adquirir por ellos mismos, bibliografía y medios para realizar esa tarea.

- No creo que el problema sea el garantismo, sino el “ultra garantismo”, a partir del cual se entiende que debe favorecerse siempre y por principio al delincuente, inventando figuras y ampliando las existentes, al interpretarlas en favor de los delincuentes, aunque se impida la acción de la Policía y del Ministerio Público.

- Respecto a la calificación jurídica por parte de la Policía, a mi entender la Policía si debe calificar preliminarmente e indicar lo que considera haber encontrado. Resulta un absurdo que cualquier ciudadano pueda denunciar un delito, calificándolo y la Policía no pueda hacerlo. Por lo demás, resulta absurdo que el Fiscal, no pueda tomar distancia de lo indicado por la Policía, calificando jurídicamente lo que encuentra. El remedio, ante el defecto en el trabajo del Fiscal, fue eliminar la calificación jurídica por la Policía, en vez de exigir un buen trabajo al Fiscal.

8.8 Entrevista al General PNP (r) Cluber ALIAGA LODTMANN

Doctor en Derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. General PNP en situación de retiro, procedente de la Ex Policía de Investigaciones del Perú. Representante de la PNP, ante el Congreso de la República, en el debate sobre el actual Código Procesal Penal. Docente Universitario; señala:

- Los fiscales desconocen el mandato constitucional, de que la Policía es la encargada de practicar la investigación de los delitos; ellos mal interpretan el texto del actual Código Adjetivo en el entendido de ser titulares de la investigación, lo que produce un evidente conflicto entre los roles funcionales del Ministerio Público y la Policía Nacional.
- Los integrantes del Ministerio Público se atribuyen equivocadamente la condición de directores de la investigación, cuando la Constitución Política y el propio Código Procesal Penal le señalan la condición de conductores jurídicos a partir del inicio de la investigación del delito.
- El Fiscal no puede realizar la investigación por sí mismo, porque al hacerlo como lo vienen haciendo en la actualidad, están incurriendo en ilegalidad constitucional por realizar funciones que la Constitución no le ha encargado, y por anteponer un Código mal redactado sobre el mandato constitucional, que le asigna a la Policía Nacional la finalidad fundamental de investigar y al Fiscal la atribución de conducir la investigación.
- Todos sabemos que los Códigos no se pueden interpretar de manera literal sino sistemáticamente, por ser una norma de segundo nivel; por lo tanto, se ha generado una errónea interpretación en relación al nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) de que el Fiscal puede investigar por sí mismo, prescindiendo de la Policía, lo que contraviene la norma de mayor jerarquía (Constitución Política del Perú) y

colisiona con otra norma de igual jerarquía (Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la PNP).

- El Código Procesal Penal está mal redactado, por lo tanto, no tiene sistematicidad jurídica, sustento filosófico, científico ni jurídico, que lo respalden. Lo primero que tenemos que hacer es formular un Código Procesal Penal de manera correcta y respetando la Constitución Política, para luego difundirlo y aplicarlo adecuadamente.
- El Código Procesal Penal en vez de solucionar el problema delincencial, está generando mayor inseguridad por lo inadecuado de la redacción del contenido de algunas normas. Al respecto, el “Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación”, resultaba estratégico para que ambos operadores de justicia cumplieran un verdadero “Trabajo en Equipo”.
- El índice delincencial se ha incrementado a nivel nacional, propiciándose el desconcierto y desconfianza de la población, al extremo de tenerse la percepción de impunidad e inseguridad ciudadana.
- Aplicar un determinado modelo procesal penal similar al de otros países, entre ellos Colombia, podría representar una solución temporal, pero no olvidemos que el cambio depende mucho de la voluntad de las personas, lo objetivo debe ser implementar convenientemente los roles funcionales y complementarios, como el caso de Inglaterra, Estados Unidos o México.

CAPÍTULO IX: DOCTRINA PROCESAL PENAL COMPARADA

9.1 Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Rusia y España

En el estudio de los Sistemas Jurídicos de los que nos ocuparemos, cabe distinguir Tres (03) Etapas en el Proceso Penal: La Fase Preliminar, la Fase Preparatoria y la Fase del Juicio. Esta división es válida en los Sistemas Anglosajones (Estados Unidos e Inglaterra), pero no en los Sistemas de Francia, Rusia y España. La Fase Preliminar está constituida por las investigaciones y actuaciones de órganos no jurisdiccionales, encaminadas a averiguar la existencia del delito, sus circunstancias y su autoría, así como a reunir y conservar las pruebas. Las investigaciones y actuaciones referidas están a cargo de la Policía y del Fiscal. Si es la Policía la que tiene conocimiento del delito, lo pondrá sin demora en conocimiento del Fiscal, el mismo que se hará cargo de todas las actuaciones necesarias de investigación.

La Fase Preliminar finaliza cuando el Fiscal estima que de la investigación se desprenden elementos suficientes para solicitar la apertura de una causa penal. La Fase Preliminar es característica de los Sistemas Anglosajones, aunque está también presente en el derecho francés en lo que concierne a los delitos menos graves. No existe, en cambio, como fase procesal propiamente dicha, en el derecho español, pues toda infracción debe ponerse inmediatamente en conocimiento de un órgano jurisdiccional (Juez Instructor),

el cual se encargará de todas las investigaciones sobre el delito y sus circunstancias. Tampoco existe esta fase con dichas características en el derecho ruso.

La finalidad de la Etapa Preparatoria, en todos los Sistemas en estudio, consiste en determinar si de las investigaciones realizadas, sea por la Policía o el Fiscal, en su Fase Preliminar, o sea por un Juez Instructor en Etapa Preparatoria, resultan elementos de prueba suficientes para juzgar al acusado.

En el derecho español y también el derecho francés, en el caso de los crímenes, esta Fase Preparatoria está a cargo del Juez Instructor; en los Sistemas Anglosajones, interviene también un órgano jurisdiccional; el punto común es que, al término de su actividad, debe decidirse si existen suficientes elementos probatorios del delito y de su autor y, solicitar el enjuiciamiento de éste. Si no existen elementos probatorios, el órgano jurisdiccional determinará el sobreseimiento de la causa. El derecho español se aparta de este esquema al confiar la decisión sobre el sobreseimiento, no al Juez Instructor, sino al Tribunal Juzgador.

Al concluir de que existen elementos probatorios suficientes para juzgar al procesado, se abre la tercera fase del proceso, la principal y más importante: el juicio, llamado también Juicio Oral o Vista Oral. Durante el juicio las partes exponen sus respectivas alegaciones y pruebas ante el órgano juzgador, el cual, al término del juicio, procede a su valoración respectiva. Éste se pronuncia sobre la consistencia de los argumentos y pruebas de la acusación, dictando sentencia. Esta sentencia será condenatoria si el órgano juzgador (Juez o Tribunal), estima probados los hechos y la participación en ellos del acusado, y absolutoria de darse el caso contrario.

La Fase Preliminar en los Sistemas francés y anglosajón está a cargo de la Policía y del Fiscal:

1. Puede suceder, en primer lugar, que el delito sea flagrante y que el delincuente haya sido aprehendido en el momento de su comisión o tras una persecución ininterrumpida. Aquí no es necesario hacer grandes indagaciones, la Policía se asegurará de la persona del delincuente, tomará las disposiciones necesarias para recoger y asegurar las pruebas, extenderá el correspondiente Atestado y lo transferirá, junto con la persona detenida, al Fiscal, el cual decidirá sobre la continuación del procedimiento.
2. Puede suceder que, cometido el delito, su existencia sea revelada a la autoridad por la víctima o por un tercero. Aquí habrá que proceder a las investigaciones necesarias para su esclarecimiento (diligencias preliminares). La Policía hace las primeras pesquisas y asegura los elementos probatorios, para luego proceder a los primeros interrogatorios, etc., pero la Policía debe informar sin tardanza al Fiscal, al que incumbe dirigir las diligencias que el caso requiera. Si se procedió a la detención del sospechoso, éste debe ser llevado sin tardanza a presencia del Fiscal, ya que la ley establece un plazo máximo de detención policial, comprendido según los Sistemas Jurídicos y las circunstancias, entre 24 y 72 horas.
3. El proceso tradicional en el derecho español se llama Proceso Ordinario, no tiene Fase Preliminar y comienza en la Fase Preparatoria. Todo delito debe ponerse en conocimiento del Juez Instructor, el cual inicia las actuaciones de investigación necesarias que en los demás Sistemas incumben a la Policía o al Fiscal. El proceso penal español comienza con la intervención de un órgano jurisdiccional y así lo refleja la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Algunas innovaciones han alterado este esquema tradicional: por un lado, existe un procedimiento llamado “rápido”, aplicable en los supuestos de aprehensión del delincuente en delito flagrante, o a delitos cuyo enjuiciamiento se presume sencillo. La Policía conduce al

delincuente ante el Juez, junto con el atestado, tras una breve vista de las partes, el Juicio puede iniciarse sin demora. A diferencia del proceso ordinario, en el que la causa puede iniciarse contra persona desconocida, en el proceso ante el Tribunal del Jurado, es necesario que la causa se forme contra persona determinada, lo que conlleva a una indagación inicial (preliminar) a cargo de la Policía y del Fiscal, con las características de los demás Sistemas.

4. En el derecho ruso, tampoco se conoce expresamente la Fase Preliminar, pero ante el descubrimiento de un hecho con apariencia delictiva desencadena las mismas medidas urgentes que en el resto de los Sistemas en estudio. En caso de delito flagrante, el sospechoso puede ser detenido por la Policía, en condiciones y por un periodo similar al resto de los Sistemas en estudio. La detención se pondrá en conocimiento del Fiscal en el plazo de 12 horas. La detención no podrá prolongarse por más de 48 horas, salvo que, un Juez decreta su paso a prisión provisional o prolongue la detención. El derecho ruso, estipula claramente que la detención debe darse cuenta dentro del mismo periodo a las autoridades diplomático consulares si el detenido fuera un extranjero.

9.2 México

En el año 2008, el artículo 21 de la Constitución fue objeto de una significativa modificación, dirigida a hacer eficiente la investigación y persecución de los delitos, mediante la atribución al Ministerio Público de la facultad de auxiliarse de todas las Policías para cumplir sus funciones. El mandato atribuye la investigación de los delitos “al Ministerio Público y a las Policías” y ordena que todas éstas actúen bajo el mando del Ministerio Público. Con esta norma se define que la función de investigación de delitos le corresponde al Ministerio Público y a las Policías, y se asegura, en su realización, la dependencia de estas a aquél, dividiendo el papel que le corresponde a cada institución en el

ejercicio de dicha función. El objetivo fue hacer eficiente la investigación de los Delitos.

La Constitución aclara algunas nociones esenciales respecto a este importante tema para despejar dudas o falsas interpretaciones y orientar los esfuerzos por definir las funciones de cada órgano y sus relaciones: a) el Ministerio Público y la Policía desarrollan actividades de investigación de Delitos, pero cada uno funciones diferentes, b) la Policía, en un Estado de Derecho, debe estar dirigida por el Ministerio Público, y su intervención ineludiblemente deriva de la existencia de un caso concreto, c) no existe una “dependencia absoluta”, sino funcional de la Policía al Ministerio Público, d) todos los miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, de todos los niveles y competencias, deben estar preparados para realizar funciones de “Policía Judicial”, e) El Ministerio Público detenta el privilegio de la acusación o formulación de la acción penal, lo que significa que el término “investigación” incluye Dos (02) funciones que han sido separadas:

1. Las diligencias efectuadas para obtener indicios de la comisión de delitos y de los presuntos responsables.
2. El ejercicio de la acción penal ante los Tribunales.

La primera es una actividad conjunta del Ministerio Público con la Policía, la segunda es una actividad exclusiva del Ministerio Público. La realiza la Policía, bajo la conducción y control jurídico del Ministerio Público, con el fin de ejercer en forma eficiente la acción penal.

La conducción de la investigación por parte del Ministerio Público, implica que como órgano titular de la acción penal, conoce los extremos normativos que serán probados en virtud del delito que se persigue y posee los conocimientos técnicos-jurídicos, para elaborar las estrategias que lleven a la resolución de los casos, determine su contenido y modo de realizarla y, por tanto, la defina,

oriente, coordine y supervise. La investigación del delito es un proceso que tiene como fin la comprobación de la ocurrencia de hechos típicos y sus circunstancias, y la individualización de sus presuntos autores. El Ministerio Público debe ser quien conduce jurídicamente las actuaciones o diligencias que realiza la Policía, estableciendo las líneas o directrices generales de la investigación, para asegurar la obtención de elementos probatorios suficientes que permitan resolver el caso y tomar las decisiones más adecuadas.

La conducción de la investigación por parte del Ministerio Público no significa que el Fiscal sustituya a la Policía en sus funciones de investigación, ni que suplirá los criterios técnicos con que opera, sino que conducirá las actuaciones, las prioridades y vigilará el respeto de los derechos fundamentales de los investigados y las formalidades procesales. La conducción en la persecución de los delitos no es la sustitución de las funciones de la Policía, ni conlleva a eliminar responsabilidades de ésta en la investigación de los delitos, por el contrario, implica reconocer que ambas funciones se complementan para cumplir un objetivo en el marco del reconocimiento de las diferentes funciones que el Sistema Procesal Penal atribuye a todos los operadores de justicia. Los agentes del Ministerio Público son especialistas en Derecho y su función es integrar los elementos jurídicos de los casos para llevarlos a proceso penal, mientras que los Policías tienen entrenamiento y formación especializada en el trabajo de investigación, poseen información relevante de los delitos y las formas de delincuencia y preparación sobre las formas como obtenerla. La unión y coordinación adecuada pretende producir la realización eficiente de la labor de investigación de los delitos.

9.3 República Dominicana

El Ministerio Público dirige la investigación y ordena practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la ocurrencia del hecho delictivo y sus

responsables. El Ministerio Público está a cargo de la dirección jurídica de una investigación y puede extender los actos y diligencias a todo el territorio nacional por sí mismo, o por instrucciones impartidas al órgano investigativo con la única obligación de dar noticia al Ministerio Público. La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, para deliberar. La Policía Nacional tiene por misión: 1) Salvar la seguridad ciudadana, 2) Prevenir y controlar los delitos, 3) Perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente, 4) Mantener el Orden Público, para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica conforme a la Constitución y a las Leyes.

La Policía es un órgano de investigación y es considerada auxiliar del Sistema de Justicia; por propia decisión, ante una imputación o por orden fiscal, debe indagar los hechos ilícitos de ejercicio público, así como imposibilitar que realicen, consumen o amplíen en sus consecuencias, además debe identificar a los presuntos autores y compinches, acopiando los elementos probatorios útiles para llegar a la veracidad de los hechos y practicar los demás trabajos que le asigne la ley. Los funcionarios y agentes policiales tienen deberes de actuar las diligencias destinadas a la identificación física de los presuntos autores y compinches del hecho delictivo y ejecutar las acciones que el Fiscal ordene, con permisión judicial de ser el caso.

La dirección jurídica de la investigación de los hechos delictivos está a cargo del Ministerio Público, para lo cual, los oficiales y agentes policiales deben cumplir todas las disposiciones concernientes a la indagación de los hechos criminales. La autoridad policial no puede revocar o modificar la orden emitida ni retardar su cumplimiento. A pedido del Ministerio Público se asignarán obligatoriamente funcionarios de Policía para la investigación del hecho delictivo y no pueden ser apartados de la investigación ni asignárseles otras

funciones que les impidan el ejercicio de su comisión especial, sin autorización del Ministerio Público.

9.4 Bolivia

El Ministerio Público es un órgano constitucional con independencia funcional, siendo titular de la acción penal y la dirección funcional de investigación, que interviene obligatoriamente y de oficio en defensa de la sociedad y el Estado. La Policía Nacional es una institución constitucional que tiene la misión de la defensa de la sociedad y cumplimiento de la Ley, ejerce función de Policía Judicial en la investigación del delito. El Ministerio Público ejerce la dirección funcional, que la ley define como la orientación jurídica y trascendental de la investigación, para poder sostener la imputación en juicio. La dirección legal es la facultad de controlar que las acciones de investigación se ajusten a la legalidad, para rechazar las no lícitas y requerir otras que sean necesarias. Se ejerce en todo el proceso de investigación para preservar los derechos y garantías de víctimas e imputados. La dirección estratégica es la facultad de diseñar la estrategia de investigación en coordinación con el investigador (Policía) asignado, realizar el Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación, definiendo el rumbo que deberán seguir las acciones operativas del investigador en la actuación de sus diligencias.

El Fiscal de distrito es responsable de la asignación de fiscales a todos los organismos policiales especializados en investigación, tomando en cuenta no sólo los criterios de organización de las divisiones de investigación, sino también su especialidad y la complejidad de la investigación. Ejercen la dirección y coordinación de los Equipos de Investigación. La Policía Nacional, a través de sus organismos especializados realiza la investigación operativa de los delitos. La investigación operativa es desarrollada por los policías investigadores, consistente en las diligencias de investigación necesarias para la identificación de las víctimas, averiguación del hecho, individualización del

presunto autor y la obtención de los elementos probatorios para sustentar la investigación. El mando jerárquico de los policías de investigación, designan a los investigadores, tomando en cuenta los criterios de complejidad en la investigación, con dedicación exclusiva al cumplimiento de esta función.

Los Principios de relación funcional entre el Fiscal y el Policía (Investigador), son: Confianza, Lealtad, Trabajo en Equipo, Desformalidad, Confidencialidad, Respeto e Investigación Eficiente. La investigación preliminar debe concluir en un plazo no mayor de Cinco (05) días, desde la intervención policial, con el respectivo informe; la Policía debe remitir ante la Fiscalía los antecedentes, diligencias ejecutadas y resultados dentro de las 24 horas siguientes; cuando las tareas determinadas en la estrategia de investigación se agotaron sin haber cumplido con los objetivos trazados, el Fiscal puede: a) ordenar la complementación de las diligencias con aviso al Juez Instructor, b) la actualización del Plan de Investigación o Dibujo de Ejecución estableciendo nuevas tareas y plazos, c) disponer el rechazo de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales; o en su caso realizar la imputación formal, si en dichos plazos se han cumplido los objetivos de esta etapa. La investigación es una actividad dinámica que se traduce en investigación y comprobación del delito.

La Etapa Preparatoria es predominantemente comprobatoria; se inicia con la imputación formal y tiene una duración de Seis (06) meses, en la que el Ministerio Público y la Policía, deben realizar todos los actos de investigación necesarios, para acumular elementos probatorios y sustentar la acusación o el acto conclusivo que corresponda. El Policía (Investigador), debe agotar los métodos, técnicas, habilidades y destrezas investigativas, para averiguar y comprobar la verdad de los hechos delictivos; el Fiscal, en su calidad de director jurídico de la investigación y titular de la acción penal, en base a los resultados de la Etapa Preparatoria, debe formular acusación planteando una hipótesis de cómo sucedieron los hechos delictivos y quiénes serían sus presuntos autores, con la obligación de sustentarla y probarla en juicio.

9.5 Colombia

Los funcionarios de Policía Judicial, actúan como receptores de noticia criminal y tienen a su cargo la búsqueda, fijación, recolección y embalaje de los elementos probatorios y evidencia física que por cualquier medio encuentren o reciban. Realizan actos urgentes, inspección al lugar del hecho, inspección al cadáver, entrevistas e interrogatorios y cumplen las órdenes impartidas por el fiscal asignado al caso, en desarrollo del programa metodológico de investigación. Cuando sea necesaria la práctica de reconocimiento y exámenes físicos a la víctima, la acompañará al centro médico respectivo; trasladará los cadáveres al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se practiquen la necropsia y demás acciones científicas. Cumplidos los actos urgentes presenta, dentro de las 36 horas siguientes, el informe ejecutivo; integra el Equipo de Trabajo con el fiscal del caso para elaborar el programa metodológico. De sus demás actividades también debe rendir informes y podrá intervenir como testigo en las audiencias preliminares y Juicio Oral.

En situaciones de extrema urgencia, la Policía Judicial acude directamente ante el Juez de Control de Garantías, para obtener autorización previa, para realizar actos de investigación que impliquen afectación de derechos fundamentales, tal como lo dispone la ley. El Fiscal Delegado, cuando sea necesario y antes de elaborar el programa metodológico, dispone la ratificación de los actos de investigación y si conoce de su vulneración, como primer garante de los derechos fundamentales, tiene la facultad de rechazarlos mediante orden motivada. El Fiscal Delegado, asume la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades de la Policía Judicial.

En el esquema colombiano se denota la actuación conjunta entre Ministerio Público y la Policía, y según las circunstancias la Policía por sí misma, o

conjuntamente con la Fiscalía, realiza las diligencias preliminares y luego de practicadas y comunicadas al Ministerio Público, el Fiscal convoca a una reunión de trabajo con los integrantes de la Policía, con el fin de elaborar un programa metodológico para fijar los objetivos en la investigación del delito, los criterios de evaluación de la información obtenida, la repartición de tareas de acuerdo con las especialidades, los procedimientos de control y los recursos de mejoramiento de resultados, lo cual significa, que la investigación del delito será un “Trabajo en Equipo”, porque las tareas las asigna el líder que es el Fiscal y las ejecutan materialmente los Policías, en función de investigación.

9.6 España

En el país español, el Gabinete Fiscal promueve el ejercicio de la justicia como defensa de la legalidad, en relación a los derechos fundamentales de los pobladores y el interés representativo, velando por la autonomía de los Juzgados y procurando el bienestar social. El Gabinete Fiscal actúa por intermedio de sus propios órganos y de conformidad al Principio de Unidad en sus actuaciones y de la Subordinación Jerárquica, además de estar sujetos al Principio de Legalidad y Rectitud, actuando con independencia y objetividad en defensa de los intereses del Estado.

La institución encargada de atender y resolver los conflictos y problemas en la zona urbana, es la Policía, asumiendo casi el 75% de los casos delictivos, mientras que el otro 25% de ilícitos es atendido por la Guardia Civil Campestre o Rural. La Policía es la institución que realiza la indagación de los hechos delictivos, con el propósito de comprobar y determinar las responsabilidades de ley, investigando y explicando las diferentes modalidades, apoyándose en su Policía Especializada. La Jefatura Superior de Policía se organiza en forma periférica y su organización central es operada por el Cuerpo Nacional de Policía, en todas sus provincias.

España cuenta con una Policía Judicial, cuyo objetivo principal es la averiguación e indagación de los delitos oficiales que se cometen en su territorio; es responsable de ejecutar todas las actuaciones destinadas a la comprobación y descubrimiento de los sujetos sospechosos y sus cómplices, así como de acopiar todos los elementos probatorios del delito. Los Policías de investigación formularán un Atestado Policial, donde mencionarán todas las actuaciones practicadas, detallando los hechos y diligencias, escribiendo sobre las manifestaciones recibidas y la información pertinente recogida, además de registrar las condiciones observadas en el lugar y sus alrededores, acopiando y asegurando los indicios y evidencias encontrados. Para efectos legales, los Atestados de la Policía son considerados como denuncias.

CAPÍTULO X: PROPUESTA DE INNOVADOR MODELO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO

10.1 La Investigación Preliminar en el Derecho Comparado

Habiéndose efectuado un análisis pormenorizado de los diferentes modelos de investigación que son acogidos por los Regímenes vigentes en el Proceso Penal, implantados en países de Europa y América del Norte, imitados por países de América Latina; se ha podido apreciar que cada país asume diferentes posturas y formas de llevar a cabo el proceso penal; sin embargo, la gran mayoría coincide en la división del modelo procesal penal en Tres (03) Etapas: Fase Preliminar, Fase Preparatoria y Fase del Juzgamiento. Esta división es válida en los Sistemas Anglosajones (Estados Unidos e Inglaterra), pero no en Francia, Rusia y España.

La Fase Preliminar está constituida por las investigaciones y actuaciones de órganos no jurisdiccionales, encaminadas a averiguar la existencia del delito, sus circunstancias y su autoría, así como a reunir y conservar los medios de pruebas; las investigaciones y actuaciones referidas están a cargo de la Policía y del Fiscal. La finalidad de la Fase Preparatoria, en todos los Sistemas en estudio, consiste en determinar si de las investigaciones realizadas, sea por la Policía o el Fiscal, en la Fase Previa o Preliminar o sea por el Juez Instructor en la Etapa Preparatoria, se logran obtener elementos probatorios suficientes para juzgar al acusado.

En algunos de estos países, durante la Fase Preliminar, la Policía asegura la captura del delincuente, toma las disposiciones necesarias para recoger y asegurar los elementos probatorios, formula el Atestado y lo transfiere, junto con la persona detenida, al Fiscal, el cual decide sobre la continuación del procedimiento, en la Fase Preparatoria; en otros, la Policía hace las primeras pesquisas y diligencias (Fase Preliminar), asegurando los elementos probatorios, para luego proceder a los primeros interrogatorios, etc., pero la Policía debe informar sin tardanza al Fiscal, al que corresponde la estrategia y conducción jurídica de las diligencias que el caso requiera.

En países como Estados Unidos, República Dominicana, Bolivia y México, la “investigación del delito” implica la ejecución de diligencias preliminares en la Fase Preliminar, siendo una actividad conjunta del Ministerio Público con la Policía; también implica el ejercicio de la acción penal, como actividad exclusiva del Ministerio Público. La primera la realiza la Policía, bajo la dirección y control jurídico del Fiscal, para ejercer en forma eficiente la acción penal. El Ministerio Público conduce jurídicamente las actuaciones que realiza la Policía, estableciendo las líneas o directrices generales de la investigación (estrategia), para asegurar la obtención de elementos probatorios suficientes que permitan resolver el caso y tomar las decisiones más adecuadas.

Los resultados obtenidos en estos países, en cuanto a la investigación del delito, bajo la aplicación del Sistema Procesal Penal Acusatorio con Rasgos Adversariales, han sido evidentes e indudablemente positivos; los agentes del Ministerio Público son especialistas en Derecho y su función es integrar los elementos jurídicos de los casos para llevarlos a proceso penal, mientras que los Policías están entrenados, formados y especializados en el trabajo de investigación, poseen información relevante de los delitos y las formas de delincuencia y preparación sobre las formas como obtenerla. La unión y coordinación adecuada (Trabajo en Equipo) entre ambos operadores de

justicia, ha conseguido la realización eficiente de la labor de investigación de los delitos.

10.2 La Constitucionalización de las normas y el Código Proceso Penal

Actualmente, en aplicación del nuevo modelo procesal penal, la Policía Nacional sólo puede realizar diligencias de investigación preliminar, si interviene en flagrante delito o cuando el Fiscal delega las diligencias de investigación pertinentes, al ser comunicado inmediatamente del hecho delictuoso. Si el Fiscal conoce el hecho ilícito antes que la Policía Nacional, podrá realizar por sí solo la indagación inicial mediante las actuaciones preliminares o dispone a la Policía que realice o continúe determinadas diligencias de investigación.

Se discute si el Ministerio Público debe investigar el hecho delictuoso, excluyendo a la Policía Nacional. En los distintos Distritos Judiciales donde se encuentra en vigencia en nuevo Código Procesal Penal, se han producido incidentes y/o controversias entre ambas instituciones, motivados por una errónea interpretación normativa por parte de los señores fiscales, motivando que los policías se resistan a reconocer que en el actual modelo del proceso penal le corresponde al Fiscal el planeamiento estratégico y la conducción y control jurídico de la indagación del delito.

El Fiscal debe tener potestad para disponer a la Policía, la realización de diligencias de investigación, pero desde el punto de vista jurídico, controlando sus actuaciones en torno al esclarecimiento de un hecho delictuoso, como responsable de la acción penal, para poder obtener elementos probatorios idóneos para sustentar su Teoría del Caso en juicio; mientras que la Policía debe realizar la investigación, en su Fase Preliminar, cumpliendo los mandatos del Fiscal desde el punto de vista estratégico y legal, así como realizar el trabajo técnico - científico (criminalístico).

El artículo IV del Título Preliminar del Código Adjetivo establece que:

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
2. El Ministerio Público, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
3. ...
4. El Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos.

En su artículo X del Título Preliminar, expresa que: Las normas que integran el presente Título prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código. Serán utilizados como fundamento de interpretación.

El Decreto Legislativo 1267 - Ley de la PNP, establece que la Policía Nacional: ...Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado...; asimismo, establece entre sus funciones:Previene, combate, investiga y denuncia la comisión de los delitos y faltas advertidos en el Código Penal y leyes especiales; Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente; Practicar y emitir Peritajes Oficiales de Criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial; Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la

conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia; entre otras.

Constitucionalización significa proceder y conducirse de conformidad con la Constitución Política de un Estado. Es el correcto proceder legal del aparato estatal, por lo tanto, toda la normatividad vigente debe regirse y adecuarse a los preceptos constitucionales. La Constitución Política expresa, en su artículo 166°, que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental: ...Previene, investiga y combate la delincuencia...; también expresa, en su artículo 159°, que corresponde al Ministerio Público: ...4) Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

Los fundamentos filosóficos y jurídicos enunciados en la concepción “constitucionalización de las normas”, obligan a la comunidad dogmática penal y doctrinaria del Perú a proceder y conducirse de conformidad con el contenido de la Constitución Política del Estado. Los preceptos y fundamentos jurídicos expresados en el nuevo Código Procesal Penal, deben regirse, adecuarse y desarrollarse en torno a los preceptos constitucionales. En este entendido, el nuevo Código Procesal Penal debe ser interpretado sistemáticamente y de conformidad a los preceptos constitucionales. Por lo tanto, la Policía Nacional es la que debe realizar material y operatoriamente la investigación del delito, y el Fiscal debe conducir y controlar legalmente las actuaciones de indagación e investigación que ejecuta la Policía Nacional.

De conformidad al análisis, evaluación y estudio de la doctrina comparada y normatividad nacional e internacional, aunado a los argumentos y fundamentos expresados por ilustres magistrados, juristas y expertos, apreciados en el presente trabajo de investigación; se propone que: “La investigación preliminar del delito debe ser realizada por la Policía, pero

conducida jurídicamente por el Fiscal, quien debe elaborar su táctica legal de indagación, destinada a explicar los hechos averiguados, además para acreditar quienes son presuntos autores y cómplices. Con tal propósito, los efectivos policiales deben llevar a cabo la labor operativa de investigación y realizar materialmente las pesquisas y diligencias preliminares, presentando al término un informe pormenorizado ante el Fiscal, quien como responsable de sustentar su Teoría del Caso en juicio, procederá a formalizar o no la investigación preparatoria”.

10.3 El Ministerio Público como estrategia y conductor jurídico

El Ministerio Público es una entidad pública del Estado, por lo cual, está acreditado con el título de representante de la sociedad y defensor de la legalidad, así como de la dirección de la investigación del delito. La dirección y conducción del Fiscal en la investigación del delito debe entenderse desde la perspectiva jurídico penal, para programar y coordinar estratégicamente las actuaciones de indagación y pesquisas que debe realizar la Policía. El representante del Ministerio Público debe coordinar y requerir a la Policía Nacional la aplicación de muestras científico - técnicas, así como el empleo de los medios adecuados para el recojo de evidencias. Con el propósito de llegar a la demostración de los hechos, el Fiscal debe encomendar de oficio o a petición de parte a la Policía Nacional, para que lleve a cabo diligencias preliminares que no requieran de autorización judicial ni sean de índole jurisdiccional.

El Ministerio Público es el órgano acusador del Estado; como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado. Es considerado la parte acusadora, de carácter público, encargada por el Estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal. Como representante de la sociedad, el Ministerio Público

no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley.

La esencia y naturaleza constitucional de creación y existencia del Ministerio Público en la investigación, es de carácter jurídico, por lo cual, los señores fiscales deben capacitarse en técnicas, protocolos de indagación delictiva e instrucción relacionada con la escena del delito, lo cual les permitirá afianzar su labor de conductor y controlador jurídico de la investigación, así como también les permitirá disponer a los pesquisas y a los peritos, las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, siendo los fiscales los llamados a planificar y proyectar las estrategias, para requerir la intervención de Peritos especializados que coadyuven en la revelación de su Teoría del Caso.

Los fiscales deben tomar en consideración que la naturaleza y esencia constitucional de la labor policial en la investigación del delito, es de carácter operacional (material) y técnico-científico (criminalístico), habiendo sido formados y preparados en técnicas, métodos, procedimientos de intervención y manejo de la escena del crimen, por lo cual, les corresponde funcionalmente a los policías efectuar las diligencias preliminares en la investigación de un hecho delictivo, en base a su formación, preparación, conocimientos, capacidad y experiencia profesional en este campo.

El Fiscal debe tomar conciencia de que al no participar en las diligencias preliminares de investigación, pierde seguridad de lo que ha pasado y por tanto, no podrá determinar que estrategias o actos de investigación debe efectuar la Policía en la Fase Preliminar, para la conveniente obtención de elementos de convicción que sustenten su acusación en juicio. Esta situación podría generar serios cuestionamientos al Fiscal y al Pesquisa, así como a la etapa de acopio y recolección de elementos probatorios, debido a que el Fiscal no estuvo presente conduciendo jurídicamente la diligencia a cargo de

la Policía; por lo tanto, es exigible y significativo que el Fiscal esté presente en las diligencias preliminares de investigación a cargo de la Policía.

10.4 La Policía Nacional en su función de investigación del delito

La finalidad constitucional de la Policía Nacional es “Prevenir, investigar y combatir la delincuencia”, en base al análisis, indagación, comprobación y tratamiento de métodos científicos de carácter policial, destinadas a la indagación del hecho criminal y a la individualización del presunto autor y sus cómplices. La Policía Nacional debe poder cumplir la “Metodología de Investigación Policial”, que es el cúmulo de acciones de carácter lógico y secuencial que emplea el Policia, con el propósito de comprobar y explicar el hecho criminal, las cuales se integran con las sapiencias y prácticas de los Peritos expertos.

El cumplimiento minucioso y ordenado de las fases de la “Metodología de Investigación Policial” permitirá a los miembros de la Policía Nacional alcanzar el éxito en la investigación; no se permite que los Policías en función de investigación culminen el ciclo metodológico de investigación policial, ya que los integrantes del Ministerio Público han interpretado erróneamente que la Policía Nacional tiene prohibido calificar los hechos, establecer responsabilidades y formular conclusiones. Lo que la norma procesal penal establece, es la abstención de calificación jurídica e imputación de responsabilidades; por lo tanto, los miembros de la Policía Nacional deben efectuar una calificación preliminar (inicial), análisis y formulación de conclusiones, sobre los hechos que investiga.

Las diligencias preliminares son de suma importancia, porque en estas diligencias previas radica la tarea del Estado consistente en prevenir y combatir la conducta punible; todo hecho o denuncia criminal debe ser conocida por el Estado, con el propósito de comprobar su ocurrencia y

consecuencias; para conocer las iniciales manifestaciones, testimoniales y entrevistas en el lugar de los hechos; para acopiar y asegurar los originarios indicios y evidencias; para requerir ante el Juez de la Investigación Preparatoria, las medidas coercitivas o cautelares necesarias en el proceso de investigación; y para determinar si existe suficiencia probatoria o no, para formalizar la acusación fiscal y continuar con la investigación preparatoria.

Las actuaciones preliminares deben ser realizadas por el FISCAL, bajo la conducción legal del Juez de la Investigación Preparatoria, quien formulará la estrategia de investigación, en forma consensuada con el Jefe de la Policía, desde un contexto jurídico. Significa también, que el Fiscal debe coordinar, para orientar al Policía en relación al acopio de los elementos probatorios necesarios para sustentar válidamente el ejercicio de la acción penal; el Fiscal le debe decir a la Policía que tipo de elementos probatorios (indicios y evidencias) se necesita que practique para sustentar su Teoría del Caso en juicio, así como le debe encargar las pericias a ejecutarse con fines de investigación.

Los Policías tienen que instruirse apropiadamente para asumir proactivamente el nuevo rol que les corresponde en el proceso penal, para participar activamente en la indagación preliminar, bajo la conducción jurídica del Fiscal, con personal experto en investigación criminal y criminalística. Los Policías y Pesquisas de hoy tienen nuevos retos, que inevitablemente pasan por reorganizar su estructura funcional, sus métodos, sus técnicas, sus protocolos de intervención, y orientarlos hacia la especialización en procedimientos de investigación y procedimientos criminalísticos; trabajo especializado que en algunos países se conoce como la “Policía Científica”

10.5 “Trabajo en Equipo” entre el Fiscal y el Policía (Pesquisa)

Vienen ocurriendo una serie de problemas en relación a la implementación del actual Código Adjetivo, entre el Fiscal y el Policía, existiendo una verdadera

falta de coordinación al realizar la investigación preliminar que no permite concretar el ansiado “Trabajo en Equipo”. Al entrar en vigencia el actual Código en los diferentes distritos judiciales del país, se presentó desinterés, falta de colaboración y coordinación, entre otros problemas y controversias, motivando que los Policías entraran en celo profesional en relación a la labor de investigación preliminar, y actualmente muchos se oponen a dar cuenta al Fiscal tan pronto tengan conocimiento de un hecho criminal. El problema se acentúa cuando el Fiscal actúa diligencias sin intervención de la Policía, o inversamente, al actuar el Policía diligencias sin comunicar al Fiscal.

Cuando se concluye con la investigación del delito, no culmina el trabajo conjunto entre el Fiscal y el Policía, ya que ambos deben continuar efectuando coordinaciones referentes a las estrategias y la forma como será presentada y sustentada la “Teoría del Caso”, por el Fiscal. No se debe olvidar que, el Policía (Pesquisa) es el principal testigo del Fiscal durante la audiencia del juicio oral. Por lo tanto, es fundamental el “Trabajo en Equipo” y el respeto por las competencias y atribuciones que le son otorgadas al Fiscal y al Policía por la Constitución Política y las normas especiales. El trabajo de ambos operadores de justicia, está orientado a conseguir resultados demostrables, con estándares de eficiencia y eficacia.

El trabajo fiscal derivada de la titularidad del ejercicio de la acción penal, confirmando su papel de conductor jurídico en la investigación del delito; conducción que debe ser estratégica, no de oficina o meramente distante, es decir, el Fiscal debe estar siempre presente en la escena del crimen, durante la revisión minuciosa, el recojo de huellas, indicios, evidencias, instrumentos, objetos y efectos del delito, para su aseguramiento en la Cadena de Custodia, lo que permitirá al Fiscal un debido planteamiento de la investigación, fijando su objeto y cuidando el respeto de las formalidades de ley, en relación a los actos de investigación que realiza la Policía y garantizar su validez, así como

programar y coordinar con quienes deba hacerlo, para el uso de técnicas y medios imprescindibles requeridos para reunir los elementos de convicción.

La dirección funcional del Ministerio Público sobre la Policía debe partir de Dos (02) aspectos:

1. El Ministerio Público tiene que comprender que la entidad que realiza por regla general las actividades de investigación es la Policía, por razones de experiencia profesional, cobertura territorial y medios disponibles.
2. El Ministerio Público debe ser capaz de mostrar a la Policía que sin una coordinación con su trabajo, los resultados de sus investigaciones sirven de poco o nada.

La Policía tiene la labor de Preservación del Orden Interno, Prevención e Investigación del Delito. La primera está estrechamente relacionada con la llamada Seguridad Ciudadana o tranquilidad en las calles. El respeto y cumplimiento de la ley son vitales para el Orden Interno, como instrumentos de Prevención del Delito. Aquí está la tarea central de la Policía. Por otro lado, un número menor de Policías están dedicados a tareas de Policía Judicial, que no deben confundirse con labores de resguardo de magistrados y locales judiciales, traslado de detenidos y, menos aún con la práctica de notificaciones. La Policía Judicial cumple una de las más interesantes y complejas funciones, ya que investiga material y técnicamente el delito, auxiliando a la justicia penal en el esclarecimiento de la veracidad de los hechos. Se trata de una tarea especializada de la cual no puede prescindir el Ministerio Público, que por ser titular de la persecución del delito y de la acción penal es el llamado a asumir la conducción jurídica.

El “Manual para el desarrollo del Plan de Investigación” está respaldado en el inciso 4° del artículo 65° del actual Código Procesal Penal, donde se expresa que el Fiscal decide la estrategia de investigación más apropiada al caso. Este

Plan de Investigación es una herramienta de trabajo para los funcionarios policiales y del Ministerio Público, la cual les permitirá ejecutar y evaluar una investigación a su cargo, estableciendo una clasificación de las actuaciones a llevarse a cabo, además de conseguir eficiencia y eficacia en su labor conjunta. El Plan de Investigación propicia el “Trabajo en Equipo”, permitiendo visualizar el progreso de la investigación, así como determinar los reajustes que sean necesarios para la presentación de la Teoría del Caso, la preparación del juicio o el requerimiento del sobreseimiento.

El Fiscal, como conductor jurídico de la investigación, debe mantener una permanente coordinación con el Pesquisa, respecto a los actuaciones y diligencias de investigación que ejecute la Policía. Se exige a los Policías el apoyo al Fiscal para realizar la Investigación Preparatoria. Ambos funcionarios están obligados, por la Constitución Política y la Ley Procesal Penal, a cumplir sus funciones, en el marco de sus atribuciones y competencias. El Fiscal no debe realizar una mera labor de oficina, siendo su obligación funcional la de participar más activamente en la investigación, con un pleno compromiso de intervenir y no delegar los actos de investigación de su competencia; su presencia en la escena del crimen o en las diferentes actuaciones de investigación, conjuntamente con el Pesquisa y los Peritos, son la mejor garantía para afirmar el planteamiento de su Teoría del Caso.

10.6 Revaluación y presentación de un nuevo modelo de Informe Policial

Los Policías en función de investigación no pueden plasmar el resultado de sus investigaciones en un documento que les permita llevar a cabo el análisis y conclusiones de los hechos que investigan, lo que incide sustancialmente en el desarrollo y resultado de la investigación preliminar del delito, debido a que el informe se formula de acuerdo al modelo y parámetros establecidos por el Ministerio Público, que no permite a los Policías (Pesquisas) desarrollar y culminar el ciclo de la “Metodología de Investigación Policial”, no adecuándose

a las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal. Esta situación ha dado lugar en la práctica, a que los Fiscales opten por recabar del Informe Policial, solamente las actas de intervención policial, actas de registro y actas de incautación, como medios de convicción para la formalización de la Investigación Preparatoria.

La Policía Nacional no debe realizar calificación jurídica ni imputar responsabilidades, ya que ésta es una atribución y función del Fiscal; sin embargo, en caso de producirse estas no son vinculantes. La Policía está especializada en investigación criminal y criminalística, aunque algunos estudien derecho no pueden ni deben concluir atribuyendo responsabilidades a un ciudadano y menos aún decir si corresponde la incriminación de un delito. Esta es una función propia de quien si está preparado para ello, es decir, el Fiscal. Es muy diferente, expresar una calificación preliminar (inicial), análisis y conclusiones sobre los hechos investigados, en este caso la Policía debería tener competencia, ya que en su condición de funcionarios policiales que han llevado a cabo las diligencias preliminares sobre los hechos y posteriormente han efectuado las indagaciones del caso, deberían poder concluir y efectuar sus apreciaciones.

El nuevo Código Procesal Penal no señala que el Informe Policial no contenga análisis ni conclusiones, así como tampoco prohíbe realizar una calificación preliminar u operativa de los hechos, lo que prohíbe es que la Policía realice la imputación de responsabilidades y la calificación jurídica de los hechos. Lo cual, también resulta incoherente e ilógico, bajo los fundamentos siguientes:

- La Policía, para poder intervenir frente a cualquier hecho delictivo, tiene que calificar si el hecho es de su competencia, debe reconocer si se trata de un delito, falta, infracción o contravención. Lo que está prohibido es la calificación jurídica (calificación legal).
- La Policía debe calificar preliminarmente los hechos que investiga, caso contrario podría correr el riesgo de investigar hechos que no son de su

competencia; debe saber si lo que se denuncia o conoce constituye delito o no. Por esta razón, en el ejercicio de su profesión, se prepara en el ámbito jurídico, porque su participación es vital en el que hacer del Sistema de Administración de Justicia.

- Es necesario que la Policía pueda calificar preliminarmente (apreciar, considerar, examinar, etc.) los hechos que conoce, para poder decidir sobre la detención de un presunto autor en caso de delito flagrante; con la finalidad de cumplir con su finalidad constitucional y sustentar las razones por las que detiene a una persona.
- No se puede impedir a la Policía calificar los hechos o formular conclusiones, por lo menos a nivel preliminar. Esta calificación y conclusión no tienen carácter vinculante o determinante dentro del proceso penal, porque el Policía no es abogado y el Fiscal como abogado, como guía legal de la indagación del delito, es el titular de la acción penal y responsable de efectuar la calificación jurídica concluyente sobre los hechos investigados, para formalizar o no la investigación preparatoria.
- Es necesario que la Policía pueda calificar en forma preliminar, analizar y efectuar conclusiones sobre los hechos que investiga, para efectuar notificaciones, llevar a cabo interrogatorios y orientar su investigación, ya que la investigación demanda planificación, empleo de un método, un orden lógico y análisis de hipótesis, de conformidad con la “Metodología de Investigación Policial”.

Toda investigación, consiste en un proceso planificado, metodológico, reflexivo, sistemático, metódico y analítico, que tiene por finalidad obtener conocimientos para buscar soluciones respecto del problema planteado, concluyendo con la presentación de un proyecto o tesis debidamente fundamentado; por lo tanto, desde esta perspectiva, la investigación del delito, es una investigación analítica, consistente fundamentalmente en el esclarecimiento de los hechos ocurridos, mediante la comparación y contrastación de elementos probatorios, para poder afirmar las hipótesis de

trabajo que el Policía (Pesquisa) trata de probar, concluyendo con la presentación de un Informe Policial debidamente sustentado y fundamentado. En el contexto de lo anteriormente explicado, se propone un nuevo modelo de Informe Policial (**Anexo 01**), que la Policía Nacional elevará ante el Fiscal, en todos los casos en que intervenga en cumplimiento de su función y finalidad constitucional de investigación; que contendrá lo siguiente:

- Datos personales de los investigados, testigos u otros participantes, así como la comprobación de sus domicilios actuales.
- Referencias o antecedentes que determinaron su intervención.
- Correlación de actuaciones previas (preliminares) efectuadas.
- Estudio o análisis sobre los sucesos acaecidos.
- Calificación preliminar (inicial).
- Conclusiones y recomendaciones.
- Adjuntándose las actas, declaraciones, pericias, documentos y todo aquello que se considere necesario e indispensable para el esclarecimiento de los hechos investigados.

10.7 Propuesta de Reforma Normativa en la Constitución Política del Perú y en el Código Procesal Penal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DICE:

Artículo 159.- Atribuciones del Ministerio Público

Corresponde al Ministerio Público:

1. (...)
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5. (...)

PROPUESTA:

Artículo 159.- Atribuciones del Ministerio Público

Corresponde al Ministerio Público:

1. (...)

4. Conducir jurídicamente la investigación preliminar que realiza la Policía Nacional, y asumir la ejecución de la investigación preparatoria del delito.

Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir las disposiciones del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5. (...)

DICE:

Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

PROPUESTA:

Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene la comisión de delitos y faltas, realiza la investigación preliminar del delito y apoya al Ministerio Público en la

ejecución de la investigación preparatoria, así como previene y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

CÓDIGO PROCESAL PENAL

DICE:

Artículo 65.- La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal:

1. (...)
2. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará, si correspondiere, las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional
3. Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal.
4. (...)

PROPUESTA:

Artículo 65.- La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal:

1. (...)
2. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, coordinará con la Policía Nacional para que realice o lleve a cabo, bajo su conducción jurídica, las diligencias preliminares que considere pertinentes o continúe la ejecución de las que ya que inició, para asegurar su legalidad.
3. Cuando el Fiscal se encuentre presente en la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades

específicas que deberá reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción jurídica del Fiscal.

4. (...)

DICE:

Artículo 67.- Función de investigación de la Policía:

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función...

2. (...)

PROPUESTA:

Artículo 67.- Función de investigación de la Policía:

1. La Policía Nacional en su función de llevar a cabo la investigación preliminar del delito debe, tan pronto como le sea posible y por la vía más rápida, comunicará de los delitos que haya tomado conocimiento al Fiscal, realizando sin demora y sin necesidad de la conducción jurídica del Ministerio Público, las diligencias urgentes e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función...

2. (...)

DICE:

Artículo 68.- Atribuciones de la Policía:

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:
 - a) (...)
 - n) Las demás diligencias de investigación y procedimientos de investigación que considere necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

PROPUESTA:

Artículo 68.- Atribuciones de la Policía:

1. La Policía Nacional en su función llevar a cabo la investigación preliminar del delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción jurídica del Fiscal, debe realizar lo siguiente:
 - a) (...)
 - n) Las demás diligencias de investigación y procedimientos de investigación que considere necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

Para los..., podrá realizar la calificación (apreciación) preliminar o inicial de los hechos, que no tendrá carácter vinculante ni jurídico con la decisión fiscal de formalizar acusación o disponer el archivamiento del proceso de investigación.

DICE:

Artículo 69.- Instrucciones del Fiscal de la Nación:

Sin perjuicio de las directivas específicas que el Fiscal correspondiente imparte en cada caso a la Policía, el Fiscal de la Nación regulará mediante Instrucciones Generales los requisitos legales y las formalidades de las

actuaciones de investigación, así como los mecanismos de coordinación que deberán realizar los fiscales para el adecuado cumplimiento de las funciones previstas en este Código.

PROPUESTA:

Artículo 69.- Instrucciones del Fiscal de la Nación:

El Fiscal impartirá instrucciones de carácter jurídico a los equipos de investigación de la Policía, sin afectar su carácter funcional, facultades ni atribuciones. Estas instrucciones se plasmarán en las directivas generales que el Fiscal de la Nación señale, para regular los requisitos legales y las formalidades de las actuaciones de investigación que deben cumplir los policías, bajo la conducción jurídica del Fiscal, así como los mecanismos de coordinación que deben mantener ambas instituciones, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en este Código.

DICE:

Artículo 173.- Nombramiento:

1. (...)
2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a las universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes.

PROPUESTA:

Artículo 173.- Nombramiento:

1. (...)
2. La labor pericial se encomendará sin necesidad de designación expresa, a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional; podrá encomendarse en apoyo a la Policía, al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, como a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, los que prestarán su auxilio gratuitamente, con conocimiento de las partes. Sin embargo, por razones de especialidad, en toda investigación que sea necesaria la práctica o emisión de exámenes o pericias criminalísticas oficiales, deberá intervenir necesariamente la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional, en concordancia con la normatividad vigente.

DICE:

Artículo 321.- Finalidad:

1. (...)
2. La Policía Nacional y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar informes y los estudios que requiera el Ministerio Público. La Contraloría General...
3. (...)

PROPUESTA:

Artículo 321.- Finalidad:

1. (...)

2. La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal, durante la ejecución de la Investigación Preparatoria. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar informes y los estudios que requiera el Ministerio Público. La Contraloría General...
3. (...)

DICE:

Artículo 322.- Dirección de la investigación:

1. El Fiscal dirige la investigación preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el Artículo 65°.
2. (...)

PROPUESTA:

Artículo 322.- Conducción de la investigación:

1. El Fiscal conduce la investigación preparatoria. A tal efecto, encomendará a la Policía la ejecución de las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos y sólo en casos excepcionales, establecidos por ley, las realizará por sí mismo, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el Artículo 65°.
2. (...)

DICE:

Artículo 329.- Formas de iniciar la investigación:

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.
2. (...)

PROPUESTA:

Artículo 329.- Formas de iniciar la investigación:

1. El Fiscal conducirá jurídicamente los actos de investigación preliminar que ejecute la Policía Nacional, cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito.
2. (...)

DICE:

Artículo 330.- Diligencias Preliminares:

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria.
2. (...)
3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito.

PROPUESTA:

Artículo 330.- Diligencias Preliminares:

1. La Policía Nacional, en su función constitucional de realizar la investigación preliminar del delito, ejecutará o llevará a cabo las diligencias del caso, bajo la conducción jurídica del Fiscal, para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria.
2. (...)
3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito, por intermedio de la Policía o por sí mismo, en el ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente al lugar de los hechos con la finalidad de conducir jurídicamente los actos de investigación preliminar que realiza la Policía Nacional, para que se ejecutén las diligencias del caso cumpliendo los protocolos y formalidades de ley, así como para impartir directrices pertinentes con el fin de preservar inalterable la escena del delito.

DICE:

Artículo 331.- Actuación Policial:

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público, por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.
2. Aún después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que le sean delegadas, con arreglo al artículo 68°.
3. (...)

PROPUESTA:

Artículo 331.- Actuación Policial:

1. La Policía Nacional, cuando tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público, tan pronto como le sea posible, por la vía más rápida y también por escrito, informando de las diligencias preliminares efectuadas con relación a los elementos esenciales del hecho, elementos materiales inicialmente recogidos, así como la actividad operacional cumplida y documentación que pudiera existir, lo que pondrá a disposición del Fiscal, al término de las diligencias preliminares, con el respectivo Informe Policial.
2. Aún después de comunicada la noticia del delito, la Policía Nacional continuará las investigaciones preliminares y diligencias que haya iniciado, y después del conocimiento e intervención jurídica del Fiscal practicará las investigaciones que son de su competencia, de acuerdo al artículo 68°.
3. (...)

DICE:

Artículo 332.- Informe Policial:

1. (...)
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. (...)

PROPUESTA:

Artículo 332.- Informe Policial:

1. (...)
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias preliminares efectuadas, la calificación (apreciación) preliminar o inicial de los hechos que investiga, el

análisis de los hechos investigados, conclusiones y recomendaciones;
absteniéndose de calificarlos jurídicamente e imputar responsabilidades.

3. (...)

DICE:

Artículo 336.- Formalización y Continuación de la Investigación

Preparatoria:

1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

2. (...)

PROPUESTA:

Artículo 336.- Formalización y Continuación de la Investigación

Preparatoria:

1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que realizó la Policía, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

2. (...)

DICE:

Artículo 337.- Diligencias de Investigación Preparatoria:

1. El Fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley.
2. (...)

PROPUESTA:

Artículo 337.- Diligencias de Investigación Preparatoria:

1. El Fiscal, conducirá jurídicamente a la Policía Nacional en la ejecución de las diligencias preliminares de investigación que el caso requiera.
2. (...)

CAPÍTULO XI: METODOLOGÍA

11.1 Diseño metodológico

11.1.1 Tipo y nivel de investigación

La investigación es de Tipo Básica; porque se logró identificar los problemas y controversias entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, que no permiten afianzar la función constitucional de investigación de la Policía, en el contexto del proceso penal; se demostrará en qué forma el actual modelo de Investigación Preliminar influye en la eficacia de la Investigación del Delito; se ha propuesto una reforma constitucional, para establecer un innovador modelo de investigación preliminar ante la comunidad académica y la dogmática penal, como alternativa de solución a la problemática planteada.

La investigación se ubica en los niveles de carácter Descriptivo y Explicativo, en concordancia con los objetivos planteados:

- La Investigación Descriptiva; a través del análisis de argumentos, entrevistas, documentos y otros, se elaboró y desarrolló una propuesta de solución viable ante la problemática planteada, concordante con los preceptos normativos constitucionales y legales.
- La Investigación Explicativa; la investigación fue más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; estuvo dirigida a “Explicar” y responder a

las causas de la problemática en investigación, explicar por qué ocurre este fenómeno y en qué condiciones se viene dando la problemática.

11.1.2 Métodos y diseño de investigación

- El Método Descriptivo; se describieron convenientemente las normas, marco teórico, argumentos, entrevistas y otros.
- El Método Analítico; se estudiaron normas nacionales y extranjeras, datos obtenidos de la opinión de expertos y aplicación de entrevistas.
- El Método de la Síntesis; se resumieron normas, argumentos, información y doctrinas, en relación con los objetivos de investigación.
- El Método Comparativo; se utilizó el tratamiento doctrinal y legislativo que se da a la problemática en nuestro país y en el extranjero, identificando diferencias o semejanzas.

Se utilizó el diseño No Experimental, llevándose a cabo un análisis de la realidad observada, marco normativo, documentos, argumentos, entrevistas, entre otros; que permitieron plantear una alternativa de solución a la problemática planteada.

11.1.3 Técnicas de recolección de datos:

- Opiniones y entrevistas
- Análisis de opiniones de expertos
- Análisis documental
- Indagación
- Otras que sean necesarias

11.1.4 Instrumentos de recolección de datos

- Argumentos de expertos y entrevistas; permitieron conocer opiniones válidas e importantes de renombrados Magistrados, Catedráticos

Universitarios y Juristas, cuya experiencia sirvió para proponer una alternativa de solución pragmática a la problemática planteada.

- Guía de Análisis Documental; la doctrina se obtuvo de diversas fuentes, como: Biblioteca de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho de la USMP, Biblioteca de la Escuela Superior de Policía, Libros, Manuales, Artículos y otros encontrados en el Portal Web; efectuándose una valoración previa y análisis crítico, mediante el uso de fichas bibliográficas, resúmenes, etc.
- Ordenamiento y clasificación de documentos, datos recogidos y normas vigentes.
- Procesamiento manual de información y datos recopilados.

11.2 Procedimiento de muestreo

Se empleó la Técnica de Muestreo No Probabilística, eligiendo a ilustres Magistrados, Docentes Universitarios y Juristas, expertos en la materia de investigación, y, aplicándoles una entrevista en su condición de Operadores de la Justicia Penal en el Perú; asimismo, se seleccionó a Jueces, Fiscales y Oficiales de Policía, cuyos testimonios empíricos sirvieron de sustento para la propuesta de una reforma constitucional que establezca un innovador modelo de investigación preliminar del delito, ante la dogmática penal.

11.3 Aspectos éticos

Se declara “Bajo Juramento” que la fuente bibliográfica, hemerográfica y/o electrónica consultada ha sido citada de conformidad a los procedimientos establecidos en la *“Guía para la Elaboración de la Tesis de Doctorado en Derecho”*, aprobada por la Facultad de Derecho de la USMP, y que la investigación es de autoría propia, asumiendo plena responsabilidad ante la universidad y ante las autoridades respectivas.

CAPÍTULO XII: RESULTADOS

12.1 Antecedentes de la investigación del delito

12.1.1 Luego de haberse efectuado un estudio y análisis pormenorizado de los diferentes modelos de investigación entre los Regímenes del Proceso Penal dominantes, implantados en países de Europa y América del Norte, imitados por países de América Latina; se ha podido apreciar que cada país asume diferentes posturas y formas de llevar a cabo el proceso penal; sin embargo, la gran mayoría armoniza en la división del modelo procesal penal en Tres (03) Etapas bien marcadas: Fase Preliminar, Fase Preparatoria y Fase del Juzgamiento. Esta división es válida en los Sistemas Anglosajones (Estados Unidos e Inglaterra), pero no en Francia, Rusia y España.

12.1.2 En Estados Unidos, Bolivia, República Dominicana, México y otros países, la “investigación del delito” implica la ejecución de diligencias previas en la Fase Preliminar, siendo una actividad conjunta del Fiscal con la Policía; también implica el ejercicio de la acción penal, como actividad exclusiva del Fiscal. La primera realizada por la Policía, conducida y controlada legalmente por el Fiscal, para ejercer eficientemente la acción penal. El Fiscal conduce legalmente las actuaciones que realiza la Policía, estableciendo las líneas o directrices generales de la indagación, para asegurar la obtención de elementos

probatorios suficientes que permitan solucionar el caso y tomar las más adecuadas decisiones.

12.1.3 Los resultados alcanzados en estos países, en cuanto a la indagación del delito, bajo la aplicación del Proceso Penal de corte Acusatorio con Rasgos Adversariales, han sido evidentes e indudablemente efectivos; los funcionarios fiscales son especialistas en Derecho y su función es integrar los elementos jurídicos de los casos para llevarlos a proceso penal, mientras que los Policías están entrenados, formados y especializados en el trabajo pesquisa, poseen información relevante de los delitos y las formas de delincuencia y preparación sobre las formas como obtenerla. La unión y coordinación adecuada (Equipo) entre ambos operadores de justicia, ha conseguido la realización eficiente de la labor de investigación.

12.2 Constitucionalización de las normas

12.2.1 Constitucionalización es proceder y conducirse de conformidad con el contenido de la Constitución de un Estado. Es el correcto proceder legal del aparato estatal, por lo cual, toda la normatividad vigente debe regirse y adecuarse a los preceptos constitucionales. Los fundamentos filosóficos y jurídicos expresados en la idea de constitucionalización de las normas, obligan a la comunidad dogmática penal y doctrinaria del Perú a proceder y conducirse de conformidad con el contenido de la Constitución Política del Estado.

12.2.2 Los preceptos y fundamentos jurídicos expresados en el nuevo Código Procesal Penal, deben regirse, adecuarse y desarrollarse en torno a los preceptos constitucionales. En este entendido, el actual Código Adjetivo debe ser interpretado sistemáticamente y de conformidad a los preceptos constitucionales. Por lo tanto, la Policía Nacional es la que

debe realizar material y operatoriamente la investigación del delito, y el Fiscal debe conducir y controlar legalmente las actuaciones de investigación ejecutadas por la Policía.

12.2.3 La Norma Magna del Perú expresa, en su artículo 166°, que la finalidad fundamental de la Policía Nacional es: ...Previene, investiga y combate la delincuencia...; también expresa, en su artículo 159°, que corresponde al Ministerio Público: ...4) Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

12.2.4 El artículo IV del Título Preliminar del Código Adjetivo establece que:

1. El Fiscal es el titular del ejercicio público de la acción penal y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
2. El Fiscal, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
3. ...
4. El Fiscal, en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos.

En su artículo X del Título Preliminar, expresa que: Las normas que integran el presente Título prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código. Serán utilizados como fundamento de interpretación.

12.2.5 El Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la PNP, establece que la Policía Nacional:...Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado...; asimismo, establece entre sus funciones:...Previene, combate, investiga y denuncia la comisión de los delitos y faltas publicados en el Código Penal y leyes especiales; Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente; Practicar y emitir Peritajes Oficiales de Criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial; Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia; entre otras.

12.2.6 Por lo tanto, la investigación preliminar debe ser realizada por la Policía, pero conducida legalmente por los Fiscales, para preparar sus tácticas y maniobras legales de investigación, destinadas a explicar el hecho ilícito sobre el cual se ha indagado, determinar quienes son sus presuntos autores y cómplices. Los integrantes de la Policía Nacional deben llevar a cabo la labor operativa de investigación y realizar materialmente las pesquisas y diligencias preliminares, elevando un Informe Policial ante el Fiscal, para que éste sustente su Teoría del Caso en juicio y formalice o no la investigación preparatoria.

12.3 Nuevo modelo procesal penal

12.3.1 Actualmente, en aplicación del nuevo modelo procesal penal, la Policía Nacional sólo puede realizar diligencias previas de investigación al intervenir en flagrante delito o cuando el Fiscal delega las diligencias de investigación pertinentes. Si el Fiscal conoce del hecho criminal antes

que la Policía, ejecutará las actuaciones previas (preliminares) o dispondrá a la Policía que realice determinadas actuaciones o diligencias de investigación, mediante una Disposición Fiscal en delegación y bajo su dirección.

12.3.2 Se discute si el Fiscal debe investigar el hecho delictuoso, excluyendo a la Policía. Al Fiscal le corresponde tener la potestad de disponer a la Policía la realización de diligencias de investigación, pero desde el punto de vista legal, controlando sus actuaciones en torno al esclarecimiento de un hecho delictuoso, como responsable de la acción penal, para obtener elementos probatorios idóneos y suficientes y sustentar su Teoría del Caso; mientras que, la Policía debe realizar la investigación preliminar cumpliendo las disposiciones del Fiscal, desde el punto de vista estratégico y legal, realizando profesionalmente el trabajo técnico - científico (criminalístico).

12.4 El Ministerio Público

12.4.1 El Ministerio Público es una entidad pública del Estado, a la que se arroga la representación de los intereses de la colectividad, así como la dirección de la investigación del delito, la defensa a las víctimas y testigos, siendo titular de la acción penal pública. Asimismo, afirma los criterios de la Política Criminal o persecución del delincuente por el Estado, dentro del respeto de los principios rectores del Derecho Penal.

12.4.2 La guía del Fiscal en la investigación del delito debe entenderse desde la perspectiva jurídica, para programar y coordinar estratégicamente las actuaciones previas de investigación que debe efectuar la Policía. El funcionario fiscal debe coordinar y requerir a la Policía la aplicación de muestras científico - técnicas, así como el empleo de los medios adecuados para el recojo de evidencias. Para el esclarecimiento de los

hechos, la Policía debe llevar a cabo las diligencias previas que no requieran de autorización judicial ni sean de índole jurisdiccional.

12.4.3 Fundamentos doctrinarios de la función fiscal en la investigación del delito:

- Naturaleza jurídica.
- Organismo autónomo.
- Formación universitaria.
- Defensor de la legalidad (Garantía de un Debido Proceso).
- Recta Administración de Justicia (Estado de Derecho).
- Ejercita la acción penal (Proceso Penal).
- Conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- Independencia de los Poderes del Estado.
- Estado de Derecho Democrático.

12.5 La Policía Nacional

12.5.1 La finalidad constitucional de la Policía Nacional es “Prevenir, investigar y combatir la delincuencia”, lo cual ejecuta en base a la labor de inteligencia, investigación criminal y aplicación de técnicas de carácter científico-criminalístico, para la individualización, capturas y explicación del hecho delictivo que investiga. La investigación policial encuentra su carácter científico en la aplicación de metodologías razonadas, de saberes en antropología, física, biología, química, sociología, etc., lo cual es desarrollado por su personal especializado de Peritos. Es una labor multidisciplinaria que utiliza normas, métodos, procedimientos y doctrina determinada.

12.5.2 El Pesquisa desarrolla un juicio metodológico para la explicación del hecho delictivo, construyendo la verdad justificable y darle rigor irrefutable a las conclusiones presentadas en el Informe Policial, utilizando como apoyo a la ciencia criminalística, aplicando de manera fundamental conocimientos, métodos y técnicas de investigación de todas las ciencias, en el examen científico de los elementos materiales, como: indicios, evidencias, etc., relacionados con el hecho delictivo; la criminalística auxilia a los órganos encargados de administrar justicia. Es precisamente la Policía, en su condición de operador de justicia y en apoyo al Fiscal, la que mediante la aplicación de las reglas establecidas por la Policiología o Investigación Policial se encarga de llevar a cabo la persecución y captura de los delincuentes.

12.5.3 Las actuaciones previas (preliminares) de indagación deben ser realizadas por el Pesquisa, bajo la guía legal del Fiscal, quien formulará la táctica de indagación desde el ámbito técnico-jurídico. El Fiscal debe coordinar para orientar al Policía en relación al acopio de los elementos probatorios necesarios y poder sustentar válidamente el ejercicio de la acción penal; el Fiscal le debe decir a la Policía que tipo de elementos probatorios (indicios y evidencias) se necesitan practicar para sustentar su Teoría del Caso en juicio, y encargarle las pericias a ejecutarse con fines de investigación.

12.5.4 Los nuevos Pesquisas tienen que especializarse y profesionalizarse en el rol que le corresponde, bajo la conducción del Fiscal, apoyando con personal especializado en investigación criminal y en criminalística (Peritos). Los Pesquisas no pueden seguir utilizando la antigua “Metodología de Investigación Policial”, ya que se les han asignado nuevas funciones y tienen que actualizar su estructura organizacional, protocolos, técnicas y metodología, orientadas al procedimiento criminalístico, cuya denominación debe ser de “Policía Científica”.

12.5.5 Fundamentos doctrinarios de la función policial en la investigación del delito:

- Naturaleza operativa.
- Formación y preparación sociológica, jurídica, psicológica, criminológica y criminalística (Lucha Contra la Delincuencia).
- Servicio a la sociedad.
- Fuerza Pública del Estado (Poder de Policía).
- Orden Interno, Orden Público y Seguridad Ciudadana.
- Cumplir y hacer cumplir la ley.
- Previene, investiga y combate la delincuencia.
- Metodología de Investigación Policial (Ciencia Policial).
- Cultura Organizacional.
- Institución tutelar al servicio del Estado.

12.6 Ciencia Policial

12.6.1 La Ciencia como conocimiento aprovechado en la labor policial, está conformada por sapiencias de carácter reflexivo, metódico, objetivo y sistémico, que admiten la actuación adecuada y experimentada de la labor policial. Al conjunto de disciplinas que prestan auxilio a la función policial, se les denomina Ciencias Policiales, que tienen la tarea de explicar y describir los hechos de connotación policial por medio de representaciones teóricas, jurídicas, criminológicas y sociológicas, interpretándolas y presentándolas en su función de "Policía". La Ciencia Policial es una ciencia fáctica, que se caracteriza y fundamenta porque la función policial es esencia del que hacer policial.

12.6.2 La Policía debe cumplir con el proceso metodológico de investigación policial para el debido esclarecimiento del hecho delictivo, construyendo verdades demostrables, que le den rigor científico a su Atestado o Informe Policial, utilizando como apoyo a las Ciencias Criminalísticas,

que aplican conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales; el fin mediato o último de la Criminalística consiste en auxiliar a los órganos encargados de administrar justicia, entre otras cosas, para que estos puedan capturar a los delincuentes. Es precisamente la Policía, en su función de investigación y en apoyo al órgano persecutorio (Fiscal) y al órgano Jurisdiccional (Juez Penal), la que mediante aplicación de las reglas establecidas por la Policiología (Investigación Policial) se encarga de llevar a cabo la persecución y aprehensión de los delincuentes.

12.7 Relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional

12.7.1 La coordinación entre el Fiscal y la Policía no termina con la culminación de la investigación. El Fiscal, como guía legal, debe mantener una permanente coordinación con el Pesca, respecto a los actuaciones y diligencias de investigación que ejecute la Policía. Se exige a los Policías el apoyo al Fiscal para realizar la Investigación Preparatoria. Ambos funcionarios están obligados, por la Constitución Política y la Ley Procesal Penal, a cumplir sus funciones, en el marco de sus atribuciones y competencias. El Fiscal no debe realizar una mera labor de oficina, siendo su obligación funcional la de participar más activamente en la investigación, con un pleno compromiso de intervenir y no delegar los actos de investigación de su competencia; su presencia en la escena del crimen o en las diferentes actuaciones de investigación, conjuntamente con el Pesca y los Peritos, son la mejor garantía para afirmar el planteamiento de su Teoría del Caso.

12.7.2 La conducción funcional del Ministerio Público sobre la Policía debe partir de Dos (02) aspectos:

1. El Fiscal tiene que comprender que la entidad que realiza por regla general las actuaciones de investigación es la Policía, por razones de experiencia, cobertura territorial y medios disponibles.
2. El Fiscal debe ser capaz de mostrar a la Policía que sin una buena coordinación con su trabajo, los resultados de sus investigaciones sirven de poco o nada.

12.7.3 El trabajo conjunto entre el Fiscal y el Policía no culmina cuando el Fiscal decide acusar y formalizar la investigación preparatoria, ya que ambos deben continuar efectuando coordinaciones referentes a las estrategias de presentación y sustento de su “Teoría del Caso”. No se debe olvidar que, el Policía (Pesquisa) será el principal testigo del Fiscal durante la audiencia del juicio oral. Por lo tanto, es fundamental el “Trabajo en Equipo” y el respeto por las competencias y atribuciones que le son otorgadas al Fiscal y al Policía por la Constitución Política y las normas especiales. El trabajo de ambos operadores de justicia está orientado a conseguir resultados demostrables, con estándares de eficiencia y eficacia.

12.7.4 Principales conflictos entre el Ministerio Público con la Policía Nacional en la investigación del delito:

- La Policía no acepta su nuevo rol en la averiguación del delito.
- Falta de capacitación conjunta de los operadores de justicia.
- ¿El actual Código Adjetivo le impide cumplir a la la Policía Nacional con su función de investigar?.
- El Fiscal no participa activamente en las diligencias de investigación.
- La no adecuación de la estructura organizacional de la Policía al nuevo modelo procesal penal.
- No existe un auténtico Perfil del Policía Investigador (Pesquisa).
- Se prohíbe a la Policía Nacional la calificación preliminar y formular conclusiones sobre hechos que investiga.

- La Policía Nacional no ha sido fortalecida en materia de investigación criminal y conocimientos básicos de criminalística.

12.8 La Investigación Criminal

12.8.1 La Policía no se ha consolidado en su función de investigación criminal.

Actualmente, el trabajo policial no le permite al Fiscal llegar al pleno esclarecimiento del hecho delictivo, ya que el Fiscal es responsable de acusar con elementos materiales e informaciones que empleará como medios de prueba en juicio, y al no contar con un adecuado trabajo técnico profesional (investigación criminal) ni científico (criminalístico) por parte de la Policía, de poco o de nada servirán los esfuerzos que se realicen para obtener los elementos probatorios que procuren acreditar una versión acusadora y, por ende, será imposible siquiera defender una Teoría del Caso que resulta inconsistente; lo que definitivamente afecta el proceso de investigación del delito.

12.8.2 En casi todos los distritos judiciales en los que se encuentra vigente el

actual proceso penal, no existe suficiente personal de Peritos, y tampoco se cuenta con equipos técnicos multidisciplinarios para realizar un trabajo local. Gran parte de las pericias deben realizarse en el Laboratorio Central de la PNP en la Ciudad de Lima. Algo similar sucede con los servicios de Medicina Legal a cargo del Ministerio Público, los cuales no cuentan con los ambientes adecuados, equipos, instrumental y material mínimo para cumplir su labor, limitándose su función al recojo de muestras para ser remitidas y procesadas en la Ciudad de Lima. La inexistencia o precariedad de servicios locales forenses y de criminalística retardan el resultado las investigaciones.

12.8.3 Los fiscales deben tomar en consideración que la naturaleza y esencia

constitucional de la función de la Policía para investigar, es de carácter

operacional (material) y técnico-científico (criminalístico), habiendo sido formados y preparados en técnicas, métodos, procedimientos de intervención y manejo de la escena del crimen, por lo cual, les corresponde funcionalmente a los policías efectuar las diligencias preliminares en la investigación de un hecho delictivo, en base a su formación, preparación, conocimientos, capacidad y experiencia profesional en este campo especializado.

12.8.4 El Fiscal, debe tomar conciencia de que al no participar en las diligencias preliminares de investigación pierde seguridad de lo que ha pasado, y por lo tanto, no podrá determinar que estrategias o actos de investigación se deben efectuar para la conveniente obtención de elementos de convicción que sustenten su acusación en juicio. Esta situación podría generar serios cuestionamientos al trabajo del Fiscal y del Policía, así como en la formulación de las actas de acopio y recolección de elementos probatorios, debido a que el Fiscal no estuvo presente conduciendo jurídicamente la diligencia a cargo de la Policía.

12.9 Diligencias Preliminares

12.9.1 Es una fase de la Etapa de la Investigación Preparatoria propiamente dicha, donde se llevan a cabo las actuaciones previas ineludibles y apremiantes destinadas a confirmar la forma y circunstancias en que se produjo el hecho criminal. Todas las actuaciones llevadas a cabo tendrán que realizarse en torno a un Plan para sustentar la Teoría del Caso en juicio. Del manejo de la “Escena del Crimen” depende el cumplimiento del Debido Proceso; este derecho se verá afectado si el recojo de indicios o evidencias se realiza sin cuidado, o intervienen personas inexpertas o ineficientes, o se la contamina, o en el peor de los casos desaparecen los elementos o las fuentes de prueba.

12.9.2 La recolección material de los indicios o evidencias está a cargo del Pesquisa, del Perito y del Fotógrafo, bajo la guía jurídica del Fiscal. La importancia de las actuaciones previas en el lugar de los hechos, hace prioritaria la acción inmediata con personal policial y medios especializados, par efectuar un concienzudo examen y establecer la realidad de lo acaecido, impedir que se produzca el delito, sus consecuencias ulteriores o que se altere la escena del crimen, culminando con el adecuado procedimiento de “Cadena de Custodia”.

12.9.3 Las diligencias preliminares deben ser realizadas por el Pesquisa y conducidas legalmente por el Fiscal, quien formulará la táctica de indagación en el ámbito técnico-jurídico. Significa también, que el Fiscal debe coordinar, para orientar al Policía en relación al acopio de los elementos probatorios necesarios para sustentar válidamente el ejercicio de la acción penal. El Fiscal le debe decir al Policía, que tipo de elementos probatorios (indicios y evidencias) se necesitan practicar para sustentar su Teoría del Caso en juicio, así como le debe encargar las pericias a ejecutarse con fines de investigación.

12.10 Informe Policial

12.10.1 La Policía no debe calificar legalmente ni imputar responsabilidades, ya que ésta es una atribución y función del Fiscal; sin embargo, en caso de promoverse estas no son vinculantes. La Policía está especializada en investigación criminal y criminalística, aunque algunos estudien derecho no pueden ni deben concluir atribuyendo responsabilidades a un ciudadano y menos aún decir si corresponde la incriminación de un delito. Esta es una función propia de quien si está preparado para ello, es decir, el Fiscal. La Policía debe efectuar una calificación preliminar (inicial), estudio y análisis de los elementos materiales y conclusiones sobre los hechos investigados, ya que en su

condición de funcionarios públicos que llevan a cabo las diligencias previas y efectúan las indagaciones pertinentes del caso, les corresponde poder concluir y efectuar sus recomendaciones.

12.10.2 Toda investigación es un proceso metodológico, reflexivo, sistemático, metódico y analítico, cuya finalidad es obtener conocimientos y buscar soluciones respecto del problema planteado, el mismo que concluye con la presentación del proyecto o tesis debidamente fundamentado; bajo esta representación, la investigación del delito es una indagación analítica, consistente fundamentalmente en el esclarecimiento de los hechos ocurridos, la comparación y contrastación de los elementos probatorios, para poder afirmar las hipótesis de trabajo que el Pesquisa trata de probar y concluir con la presentación de un Informe Policial debidamente sustentado y fundamentado.

12.10.3 En el contexto de lo explicado en el párrafo anterior, se propone un nuevo modelo de Informe Policial (**Anexo 01**), que la Policía elevará ante el Fiscal, en todos los casos en que intervenga en cumplimiento de su función y finalidad constitucional de investigación; que contendrá lo siguiente:

- Datos personales de los investigados, testigos u otros participantes, así como la comprobación de sus domicilios actuales.
- Las referencias que determinaron su intervención.
- La correlación de las actuaciones previas llevadas a cabo.
- El estudio y análisis del hecho criminal investigado.
- Calificación preliminar (inicial).
- Conclusiones y recomendaciones.
- Adjuntándose las actas, declaraciones, pericias, documentos y todo aquello que se considere necesario e indispensable para el esclarecimiento de los hechos investigados

12.11 Perfil del Policía (Pesquisa)

12.11.1 Se hace imperativo instituir un “Perfil del Policía” que contenga categorías y cualidades claramente establecidas, en materia de investigación criminal y procedimientos criminalísticos (técnicos-científicos). El Fiscal al conducir legalmente la investigación del delito, requiere de una Policía poderosa y efectiva en materia de análisis de los elementos probatorios (indicios y evidencias), los instrumentos del delito, el estudio de la escena del crimen y su documentación.

12.11.2 La Policía Nacional, a través de sus especialidades funcionales y atribuciones, debe realizar un servicio efectivo a la sociedad, buscando alcanzar un alto grado de profesionalismo, para erradicar todo vestigio de corrupción. Los aspectos que debe fortalecer la Policía Nacional, para alcanzar un adecuado Perfil del Policía Investigador (Pesquisa), son los siguientes:

- Capacitación y especialización en investigación criminal.
- Conocimientos básicos de criminalística (escena del crimen).
- Aprovechamiento de la experiencia policial en la investigación.
- Ética profesional y fortalecimiento de habilidades.

12.12 Inseguridad Ciudadana

12.12.1 El actual proceso penal está diseñado para que las causas que lleguen a la etapa de condena sean una fracción mínima. Se evidencia que una gran cuantía de casos terminarán por terminación anticipada o acuerdo reparatorio y no con una condena que establezca privación de la libertad; esto genera el reclamo de la ciudadanía, ante la innegable inacción de los operadores de justicia. Por lo cual, existe la percepción de que el Sistema persigue con eficacia los delitos graves, como el TID, homicidios, violaciones sexuales, secuestros, etc.;

dejándose impunes los delitos menores: hurtos, arrebatos, estafas, receptaciones, daños, usurpaciones, etc.; estos delitos son los que más afectan a la población. Hay una fuerte crítica al garantismo excesivo del actual proceso penal, que limita el accionar de la Policía en el ejercicio de su finalidad de prevención e investigación.

12.12.2 Para que la Policía intervenga rápida, oportuna y activamente en el asunto de indagación y averiguación del hecho criminal, debe contar con los mecanismos legales del caso, herramientas y recursos logísticos idóneos. Los efectivos policiales poseen y dominan conocimientos sobre las causas, circunstancias, modalidades, efectos del delito, presuntos cómplices, encubridores, presuntos autores, testigos, informantes y delatores, mafias criminales, entre otros de su especialidad, que en muchos casos el Fiscal desconoce o no domina a cabalidad.

CAPÍTULO XIII: DISCUSIÓN

13.1 Antecedentes de la investigación del delito

13.1.1 Luego de haberse efectuado un estudio y análisis pormenorizado de los diferentes modelos de investigación entre los Regímenes del Proceso Penal dominantes, implantados en países de Europa y América del Norte, imitados por países de América Latina; se aprecia que cada país asume diferentes posturas y formas de llevar a cabo el proceso penal; sin embargo, la gran mayoría armoniza en la división del proceso penal en Tres (03) Etapas bien marcadas: Fase Preliminar, Fase Preparatoria y Fase del Juzgamiento. Esta división es válida en los Sistemas Anglosajones (Estados Unidos e Inglaterra), pero no en Francia, Rusia y España.

13.1.2 La Fase Preliminar está constituida por las indagaciones y actuaciones de órganos no jurisdiccionales, encaminadas a averiguar la existencia del delito, sus circunstancias y su autoría, así como a reunir y conservar los medios de pruebas. Las investigaciones y actuaciones previas están a cargo de la Policía y del Fiscal. La finalidad de la Fase Preparatoria, en todos los modelos en estudio, consiste en determinar si de las investigaciones realizadas, sea por la Policía o el Fiscal, en la Fase Preliminar, sea por el Juez Instructor en la Fase Preparatoria, resultan elementos probatorios suficientes para juzgar al acusado.

13.1.3 En algunos de estos países, durante la Fase Preliminar, la Policía asegura la captura del delincuente, toma las disposiciones necesarias para recoger y asegurar los elementos probatorios, formula el Atestado y lo transfiere junto con la persona detenida al Fiscal, el cual decide sobre la continuación del procedimiento, en la Fase Preparatoria; en otros, la Policía hace las primeras pesquisas y diligencias, asegurando los elementos probatorios, para proceder a las primeras pesquisas, interrogatorios, etc., pero la Policía debe informar sin tardanza al Fiscal, al que corresponde dirigir las diligencias que el caso requiera.

13.1.4 En Estados Unidos, República Dominicana, México y Bolivia, entre otros países, la “investigación del delito” implica la ejecución de diligencias previas en la Fase Preliminar, siendo una actividad conjunta del Fiscal con la Policía; también implica el ejercicio de la acción penal, como actividad exclusiva del Fiscal. La primera la realiza la Policía, mientras que el guía jurídico es el Fiscal, para ejercer en forma eficiente la acción penal. El Fiscal conduce legalmente las actuaciones que realiza la Policía, estableciendo las líneas o directrices generales de investigación, para asegurar la obtención de elementos probatorios suficientes que permitan resolver el caso y tomar decisiones.

13.1.5 Los resultados conseguidos en estos países, en cuanto a la indagación del delito, bajo la aplicación del Proceso Penal de corte Acusatorio con Rasgos Adversariales, han sido indudablemente positivos; los agentes fiscales son especialistas en Derecho y su función es integrar los elementos jurídicos de los casos para llevarlos al proceso penal, mientras que los Policías están entrenados, formados y especializados en el trabajo de investigación, teniendo información relevante de los delitos y las formas de delincuencia y preparación sobre las formas como obtenerla. La unión y coordinación apropiada (Trabajo en Equipo)

entre ambos operadores de justicia, han consolidado la eficiencia y eficacia en la labor de investigación.

13.2 Constitucionalización de las normas

13.2.1 Constitucionalización es proceder y conducirse de conformidad con el contenido de la Constitución de un Estado. Es el correcto proceder legal del aparato estatal, por lo cual, toda la normatividad vigente debe regirse y adecuarse a los preceptos constitucionales. La Constitución Política del Perú, en su artículo 166°, expresa que la finalidad constitucional de la Policía es: ...Previene, investiga y combate la delincuencia...; igualmente expresa, en su artículo 159°, que al Ministerio Público le corresponde: ...4) Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

13.2.2 El artículo IV del Título Preliminar del Código Adjetivo establece que:

1. El Fiscal es el titular del ejercicio público de la acción penal y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
2. El Fiscal, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
3. ...
4. El Fiscal, en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos.

En su artículo X del Título Preliminar, expresa que: Las normas que integran el presente Título prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código. Serán utilizados como fundamento de interpretación.

13.2.3 El Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la PNP, establece que la Policía Nacional:...Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado...; asimismo, establece entre sus funciones:...Previene, combate, investiga y denuncia la comisión de los delitos y faltas publicados en el Código Penal y leyes especiales; Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente; Practicar y emitir Peritajes Oficiales de Criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial; Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia; entre otras

13.2.4 Los fundamentos filosóficos y jurídicos expresados en el concepto de constitucionalización de las normas, obligan a la comunidad dogmática penal y doctrinaria del Perú a proceder y conducirse de conformidad con el contenido de la Constitución Política del Estado. Los preceptos y fundamentos jurídicos expresados en el nuevo Código Procesal Penal, deben regirse, adecuarse y desarrollarse en torno a los preceptos constitucionales. En este entendido, el nuevo Código Adjetivo debe interpretarse sistemáticamente y conforme a la Constitución. Por lo tanto, la Policía es la que debe realizar material y operatoriamente la investigación del delito, y el Fiscal debe conducir y controlar legalmente las actuaciones de indagación que ejecutan los efectivos policiales.

13.2.5 De conformidad al análisis y estudio de la doctrina comparada y normatividad nacional e internacional, aunado a los argumentos y fundamentos expresados por ilustres magistrados, juristas y expertos, apreciados en el presente trabajo de investigación; se plantea lo siguiente: “La investigación preliminar debe ser realizada por la Policía, pero conducida legalmente por el Fiscal, para preparara su táctica o maniobra legal de indagación, destinada a explicar como ocurrió el hecho criminal, particularizar al presunto autor y cómplices. Este objetivo se logrará si los efectivos policiales trabajan conjuntamente con el Fiscal, para llevar a cabo la labor operativa de investigación y realizar materialmente las indagaciones y diligencias previas, asegurando el sustento de la “Teoría del Caso”.

13.2.6 Cuando se proyectó que la Policía investiga la delincuencia, se cometió un error, ya que la delincuencia es un fenómeno social; lo que se proyectó decretar fue el hecho de reconocer la investigación criminal como función fundamental de la Policía. Existe una estrecha relación entre Constitución y Proceso Penal, ya que la estructura del proceso penal de una nación es el registrador de los elementos corporativos o autoritarios de su Constitución; según Roxin, el Proceso Penal es el sismógrafo de la Constitución Política del Estado, de tal forma que cualquier cambio básico en la organización política acarrea a innovaciones en el Proceso Penal.

13.3 Nuevo modelo procesal penal

13.3.1 Actualmente, en aplicación del nuevo Proceso Penal, la Policía sólo puede realizar diligencias previas de indagación, si interviene en flagrante delito o cuando el Fiscal delega las diligencias pertinentes. Si el Fiscal conoce el hecho criminal antes que los efectivos policiales,

llevará a cabo las actuaciones previas o preliminares según requiera cada caso, o dispondrá que la Policía continúe ciertas diligencias.

13.3.2 Se discute si el Fiscal debe investigar el hecho delictuoso, excluyendo a la Policía. En los distintos distritos judiciales donde se encuentra en vigencia en nuevo Código Adjetivo, se han producido incidentes y controversias entre ambas instituciones, motivados por una errónea interpretación normativa por parte de los fiscales, ocasionando que los Policías se resistan a reconocer que el Fiscal es el nuevo estratega y conductor legal de la investigación.

13.3.3 El Fiscal debe tener la potestad de disponer a la Policía la realización de diligencias de indagación desde el punto de vista legal y controlar sus actuaciones como responsable de la acción penal, para poder obtener elementos probatorios idóneos y sustentar su Teoría del Caso en juicio; mientras que la Policía debe realizar la indagación, cumpliendo los mandatos del Fiscal desde el punto de vista estratégico y legal, así como realizar el trabajo técnico - científico (criminalístico).

13.4 El Ministerio Público

13.4.1 El Ministerio Público es una entidad pública del Estado, a la que se arroga la representación de los intereses de la colectividad, así como la dirección de la investigación, la defensa a las víctimas y testigos, siendo titular de la acción penal pública. Afirmar los criterios de la Política Criminal o persecución del delincuente por el Estado, dentro del respeto de los principios rectores del Derecho Penal, y en un Estado de Derecho Democrático afirmar la representación de los intereses de la sociedad, la conducción legal de la investigación del delito, la protección a las víctimas y testigos, y la titularidad de la acción penal pública.

13.4.2 La conducción del Fiscal en la investigación del delito debe entenderse desde la perspectiva jurídico penal, para programar y coordinar en forma estratégica las actuaciones preliminares a cargo de la Policía. Las coordinaciones y requerimientos a la Policía, las efectúe el Fiscal, para que estos apliquen pautas científico - técnicas, mediante el empleo de medios adecuados. A fin de aclarar y explicar los hechos, el Fiscal debe encomendar de oficio o a petición de parte a la Policía Nacional, para que lleve a cabo diligencias preliminares que no requieran de autorización judicial ni sean de índole jurisdiccional.

13.4.3 El Ministerio Público es la entidad pública y órgano acusador del Estado, representante de la sociedad y titular del ejercicio de la acción penal en nombre del Estado. Es considerado la parte acusadora, de carácter público, encargada por el Estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el Proceso Penal. Como representante de la sociedad y de la legalidad, el Ministerio Público no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley.

13.5 La Policía Nacional

13.5.1 La finalidad constitucional de la Policía: “Prevenir, investigar y combatir la delincuencia”, es ejecutada en base a la labor de inteligencia, investigación criminal y aplicación de técnicas de carácter científico y criminalístico, para la plena individualización, captura de facinerosos y explicación demostrable del hecho delictivo. La investigación policial encuentra su carácter científico en la aplicación de metodologías razonadas, de saberes en antropología, física, biología, química, sociología, etc., lo cual es desarrollado por su personal especializado de Peritos. Es una labor multidisciplinaria que utiliza normas, métodos, procedimientos y doctrina determinada.

13.5.2 El cumplimiento minucioso y ordenado de las fases de la “Metodología de Investigación Policial” afirmará el éxito en las pesquisas; en muchos casos no se permite que los Policías en función de investigación culminen el ciclo metodológico de investigación policial, ya que los fiscales han interpretado erróneamente que la Policía tiene prohibido calificar los hechos, analizar los elementos materiales y formular conclusiones. Lo que la norma procesal penal establece, es la abstención de la calificación jurídica e imputación de responsabilidades, más no prohíbe, una calificación preliminar operativa, análisis de los hechos ni formulación de conclusiones.

13.6 Ciencia Policial

13.6.1 El Pesquisa desarrolla un juicio metodológico para la explicación del hecho delictivo, estableciendo la verdad justificable, para darle rigor irrefutable a las conclusiones presentadas en el Informe Policial, para lo cual utiliza la criminalística en el examen científico de los elementos materiales, como: indicios, evidencias, etc. La criminalística auxilia a los órganos encargados de administrar justicia. Es precisamente la Policía, en su condición de operador de justicia y en apoyo al Ministerio Público, la que mediante la aplicación de las reglas establecidas por la Policiología o Investigación Policial se encarga de llevar a cabo la indagación, persecución y captura de los delincuentes.

13.7 Relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional

13.7.1 La conducción funcional del Fiscal sobre la Policía debe partir de Dos (02) aspectos:

1. El Fiscal tiene que comprender que la entidad que realiza por regla general las actividades de investigación es la Policía, por razones de experiencia, cobertura territorial y medios disponibles.

2. El Fiscal debe ser capaz de mostrar a la Policía que sin una coordinación con su trabajo, los resultados de sus investigaciones sirven de poco o nada.

13.7.2 El Fiscal, como guía jurídico de la investigación, debe mantener una permanente coordinación con el Pesca, respecto a los actuaciones y diligencias que ejecute la Policía. Ambos funcionarios están obligados, por la Constitución y la Ley Procesal Penal, a cumplir sus funciones, en el marco de sus atribuciones y competencias. El Fiscal no debe realizar una mera labor de oficina, siendo su obligación funcional la de participar más activamente en la investigación, con un pleno compromiso de intervenir y no delegar los actos de investigación de su competencia; su presencia en la escena del crimen o en las diferentes actuaciones de investigación, conjuntamente con el Pesca y los Peritos, son la mejor garantía para afirmar el planteamiento de su Teoría del Caso.

13.7.3 El trabajo conjunto entre el Fiscal y el Policía no culmina cuando el Fiscal decide acusar y formalizar la investigación preparatoria, ya que ambos deben continuar efectuando coordinaciones referentes a las estrategias y forma de presentación y sustento de la “Teoría del Caso” en juicio. No se debe olvidar que, el Policía (Pesca) será el principal testigo del Fiscal en el juicio oral. Por lo tanto, es fundamental el “Trabajo en Equipo” y el respeto por las competencias y atribuciones que le son otorgadas por la Constitución y las normas especiales. El trabajo de ambos operadores de justicia, está orientado a conseguir resultados demostrables, con estándares de eficiencia y eficacia.

13.8 La Investigación Criminal

13.8.1 La Policía no se ha consolidado su función de investigación criminal. Actualmente, el trabajo policial no le permite al Fiscal llegar al pleno

esclarecimiento del hecho delictivo, y al no contar con un adecuado trabajo profesional (investigación criminal) ni técnico-científico (criminalístico) por parte de la Policía, de poco o de nada servirán los esfuerzos que se realicen para obtener los elementos probatorios que procuren acreditar una versión acusadora y, por ende, será imposible defender una Teoría del Caso que resulta inconsistente; lo que definitivamente afectará el proceso de investigación.

13.8.2 En los distritos judiciales en los que se encuentra vigente el actual proceso penal, no existe suficiente personal de Peritos y tampoco se cuenta con equipos técnicos multidisciplinarios para realizar un trabajo local. Gran parte de las pericias deben realizarse en el Laboratorio Central de la PNP en la Ciudad de Lima. Algo similar sucede con los servicios de Medicina Legal a cargo del Ministerio Público, los cuales no cuentan con los ambientes adecuados, equipos, instrumental y material mínimo para realizar su labor, por lo que, su función se limita al recojo de muestras para ser remitidas y procesadas en la Ciudad de Lima. La inexistencia o precariedad de servicios forenses y de criminalística retardan el resultado las investigaciones.

13.8.3 La naturaleza y finalidad constitucional del Ministerio Público en la indagación del delito es de carácter legal, por lo cual, los señores fiscales no han sido formados en técnicas, procedimientos de investigación criminal, técnicas de intervención o manejo de la escena del crimen, siendo los fiscales los llamados a planificar y proyectar las estrategias y maniobras legales, para requerir la intervención rápida y oportuna de los expertos y especialistas, y disponer a la Policía las demás diligencias pertinentes al caso en concreto.

13.8.4 Los fiscales deben tomar en consideración que la naturaleza y razón de ser constitucional de la Policía en la investigación, obedece a un

carácter operacional (material) y técnico-científico (criminalístico), habiendo sido formados y preparados en técnicas, métodos, procedimientos de intervención y manejo de la escena del crimen, por lo cual, les corresponde funcionalmente a la Policía efectuar las diligencias preliminares en la investigación, en base a su formación, preparación, conocimientos, capacidad y experiencia profesional en este campo especializado.

13.8.5 El Fiscal debe tomar conciencia de que al no participar en las diligencias previas de investigación, pierde seguridad de lo que ha pasado y por tanto, no podrá determinar que estrategias o actos de investigación, desde el punto de vista legal, se deben efectuar, para la conveniente obtención de elementos de convicción que sustenten su acusación. Esta situación podría generar serios cuestionamientos al trabajo de los fiscales y policías, en lo relacionado a la formulación de las actas de acopio y recojo de elementos probatorios, ya que el Fiscal no estuvo presente conduciendo legalmente las actuaciones policiales.

13.9 Diligencias Preliminares

13.9.1 Las diligencias preliminares deben ser realizadas por el Pesca y conducidas legalmente por el Fiscal, quien formulará la táctica de indagación en el ámbito técnico-jurídico. Significa también, que el Fiscal debe coordinar, para orientar al Policía en el acopio de los elementos probatorios necesarios para sustentar válidamente el ejercicio de la acción penal; el Fiscal le debe decir a la Policía que tipo de elementos probatorios (indicios y evidencias) se necesitan practicar para sustentar su Teoría del Caso en juicio.

13.9.2 La recolección material de los indicios o evidencias está a cargo del Policía (Pesca), del Perito y del Fotógrafo, bajo la conducción

jurídica del Fiscal. La importancia de las actuaciones previas o preliminares en el lugar de los hechos, hace prioritaria la acción inmediata con personal policial y medios especializados, para efectuar un concienzudo examen y establecer la realidad o materialidad de lo acaecido, impedir que se produzca el delito, sus consecuencias ulteriores o que se altere la escena del crimen, culminando con el adecuado procedimiento de “Cadena de Custodia”.

13.9.3 Los nuevos Pesquisas tienen que especializarse y profesionalizarse en el rol que le corresponde, apoyando con personal especializado en investigación criminal y en criminalística (Peritos). Los Pesquisas no pueden utilizar la “Metología de Investigación Policial” practicada en tiempos pasados, ya que se les han asignado nuevas funciones y obligatoriamente tienen que actualizar su estructura organizacional, sus protocolos, sus técnicas y sus métodos, orientados al procedimiento criminalístico en la investigación, cuya nueva denominación debe ser de “Policía Científica”.

13.10 Informe Policial

13.10.1 Los Policías en función de investigación no pueden plasmar el resultado de sus investigaciones en un documento que les permita llevar a cabo el análisis y conclusiones de los hechos que investigan, lo que incide sustancialmente en el desarrollo y resultado de la investigación preliminar, ya que el informe se formula de acuerdo a parámetros establecidos por el Ministerio Público, que no permite a los Policías (Pesquisas) desarrollar y culminar el ciclo de la “Metodología de Investigación Policial”. Esta situación ha dado lugar en la práctica, gran número de fiscales opten por recabar del Informe Policial, solamente las actas de intervención policial, actas de registro y actas de incautación, como medios de convicción.

13.10.2 La Policía no debe realizar calificación jurídica ni imputar responsabilidades, ya que ésta es una atribución y función del Fiscal; sin embargo, en caso de producirse estas no son vinculantes. La Policía está especializada en investigación criminal y criminalística, aunque algunos estudien derecho no pueden ni deben concluir atribuyendo responsabilidades a un ciudadano y menos aún decir si corresponde la incriminación de un delito. Es muy diferente, expresar conclusiones sobre los hechos investigados, en este caso la Policía debería tener competencia, ya que en su condición de funcionarios policiales que han indagado y realizado las diligencias preliminares y posteriormente han efectuado el análisis correspondiente, deberían poder concluir y efectuar sus apreciaciones.

13.10.3 En el contenido del nuevo Código Adjetivo no se señala que el Informe Policial no contenga análisis ni conclusiones, así como tampoco prohíbe realizar una calificación preliminar u operativa de los hechos, lo que prohíbe es que la Policía realice imputación de responsabilidad y calificación jurídica los hechos. Lo cual, también resulta incoherente e ilógico, bajo los fundamentos siguientes:

- La Policía, para poder intervenir frente a cualquier hecho delictivo, tiene que calificar si el hecho es de su competencia, debe reconocer si se trata de un delito, falta, infracción o contravención. Lo que está prohibido es la calificación jurídica (calificación legal).
- La Policía debe calificar preliminarmente los hechos que investiga, caso contrario podría correr el riesgo de investigar hechos que no son de su competencia. Por esta razón, en el ejercicio de su profesión, se prepara en el ámbito jurídico, porque su participación es vital en el que hacer del Sistema de Administración de Justicia.
- Es necesario que la Policía pueda calificar preliminarmente (apreciar, considerar, etc.) los hechos que conoce, para poder decidir sobre la detención de un presunto autor en caso de delito

flagrante; con la finalidad de cumplir con su atribución constitucional y sustentar las razones por las que detiene a una persona.

- No se puede impedir a la Policía calificar los hechos o formular conclusiones, por lo menos a nivel preliminar. Esta calificación y conclusión no tienen carácter vinculante o determinante dentro del proceso penal, porque el Policía no es abogado y el Fiscal como abogado, en su posición de guía legal de la indagación del delito, es el titular de la acción penal y responsable de efectuar la calificación jurídica concluyente sobre los hechos.
- Es necesario que la Policía pueda calificar en forma preliminar, analizar y efectuar conclusiones sobre los hechos que investiga, para efectuar notificaciones, llevar a cabo interrogatorios y orientar su investigación, ya que la investigación demanda planificación, empleo de un método, un orden lógico y análisis de hipótesis, de conformidad con la “Metodología de Investigación Policial”.

13.10.4 Toda investigación, consiste en un proceso planificado, metodológico, reflexivo, sistemático, metódico y analítico, que tiene por finalidad obtener conocimientos para buscar soluciones respecto del problema planteado, concluyendo con la presentación de un proyecto o tesis fundamentado. Desde esta perspectiva, la investigación del delito, es una investigación analítica, consistente fundamentalmente en el esclarecimiento de los hechos ocurridos, mediante comparación y contrastación de elementos probatorios, para afirmar las hipótesis de trabajo que el Pesquisa trata de probar, concluyendo con la presentación de un Informe Policial sustentado y fundamentado.

13.11 Perfil del Policía (Pesquisa)

13.11.1 Se hace imperativo establecer un “Perfil del Policía” que contenga categorías y cualidades claramente establecidas y una de estas debe

estar estrechamente unida a la capacitación y especialización del Policía en materia de investigación criminal y procedimientos criminalísticos (técnico-científicos). La guía legal en la indagación, averiguación o investigación, a cuenta del Fiscal, requiere de una Policía poderosa y efectiva en materia de estudio y análisis de los elementos probatorios (indicios y evidencias), los instrumentos del delito, y de la escena del crimen, además de la documentación.

13.11.2 El Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la PNP, establece Cinco (05) especialidades funcionales, dentro de las cuales se encuentran: Investigación Criminal, Inteligencia y Criminalística. El Decreto Legislativo N° 1318 que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento (Decreto Supremo N° 022-2017-IN), establecen que la Escuela de Formación de Posgrado gerencia estudios de Maestría en “Orden y Seguridad” e “Investigación Criminal”, otorgando grados académicos a nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria; esto ratifica el firme compromiso y profesionalismo del personal policial, para alcanzar altos niveles de especialización en materia de investigación criminal.

13.11.3 La Policía Nacional, a través de sus especialidades funcionales y atribuciones, debe realizar un servicio efectivo a la sociedad, buscando alcanzar un alto grado de profesionalismo, para erradicar todo vestigio de corrupción. Los aspectos que debe fortalecer la Policía Nacional, para alcanzar un adecuado Perfil del Policía Investigador (Pesquisa), son los siguientes:

- Capacitación y especialización en investigación criminal.
- Conocimientos básicos de criminalística (escena del crimen).
- Aprovechamiento de la experiencia policial en la investigación.
- Ética profesional y fortalecimiento de habilidades.

13.12 Inseguridad Ciudadana

13.12.1 Existe la apreciación de que el proceso penal persigue con eficacia los delitos graves, como el TID, homicidios, violaciones sexuales, secuestros, etc.; dejándose impunes los delitos menores: hurtos, arrebatos, estafas, receptaciones, daños, usurpaciones, etc.; siendo estos delitos los que más afectan a la población. Hay una fuerte crítica al garantismo excesivo del actual proceso penal, que limita el accionar de la Policía en el ejercicio de su finalidad constitucional de prevención e investigación. Para que la Policía pueda intervenir rápida, oportuna y activamente en el asunto de indagación y averiguación del hecho criminal, debe contar con los mecanismos legales del caso, con las herramientas y recursos logísticos, y tecnológicos idóneos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los resultados obtenidos en países como Estados Unidos, República Dominicana, Bolivia y México, en la investigación del delito, bajo la aplicación del Sistema Procesal Penal Acusatorio con Rasgos Adversariales, han sido evidentes e indudablemente positivos, teniendo como base el modelo del Fiscal como estrategia y conductor jurídico de la investigación preliminar que realiza la Policía.

SEGUNDA.- Los preceptos jurídicos contenidos en el nuevo Código Procesal Penal, deben regirse, adecuarse y desarrollarse en torno a los preceptos constitucionales. El Código Procesal Penal debe ser interpretado sistemáticamente y de conformidad a los preceptos constitucionales. Siendo así, la Policía debe realizar la investigación preliminar del delito, y el Ministerio Público debe conducir legalmente los actos de investigación que realiza la Policía.

TERCERA.- De conformidad al análisis de la doctrina comparada y normatividad nacional e internacional, aunado a los argumentos y fundamentos de ilustres magistrados, juristas y expertos: “La investigación preliminar del delito debe ser realizada por la Policía, pero conducida jurídicamente por los Fiscales”. La Policía debe realizar la labor operativa de investigación, las pesquisas y diligencias preliminares, elevando al término de su intervención un Informe ante el Fiscal.

CUARTA.- El Fiscal debe tener la potestad de disponer a la Policía, la realización de diligencias de investigación desde el punto de vista jurídico y controlar sus

actuaciones, como responsable de la acción penal, para poder obtener elementos probatorios idóneos que brinden sustento a su Teoría del Caso; la Policía debe realizar la investigación preliminar cumpliendo las disposiciones del Fiscal en el ámbito de su competencia, así como llevar a cabo el trabajo criminalístico.

QUINTA.- La Policía Nacional debe cumplir con las fases y procedimientos de la “Metodología de Investigación Policial”; asegurando el cierre de este ciclo metodológico en el ejercicio de su función de investigación, presentando un Informe Policial que contenga una calificación preliminar de los hechos que investiga, el estudio y análisis de los elementos materiales y las conclusiones.

SEXTA.- Los Fiscales son especialistas en Derecho y su función es integrar los elementos jurídicos de la investigación, plantear la estrategia y llevarlos al proceso penal; los Policías son formados y especializados en la investigación operacional y material. La unión y coordinación (Trabajo en Equipo) entre ambos operadores de justicia, permitirán alcanzar la eficiencia y eficacia en la labor de investigación.

SÉPTIMA.- La relación entre el Fiscal y la Policía no concluye con la investigación; igualmente en la etapa del juicio se demanda de la programación y cooperación activa del binomio “Fiscal - Policía”. Lo fundamental del “Trabajo en Equipo” radica en la confianza, respeto y coordinación que debe existir entre ambas instituciones para consolidar su labor en la investigación.

OCTAVA.- El Fiscal debe participar activamente en las diligencias preliminares, para tener seguridad de lo que ha pasado y determinar las estrategias o actos de investigación que debe efectuar la Policía, para la conveniente obtención de elementos de convicción que sustenten su acusación en juicio. Se deben evitar los cuestionamientos al trabajo de ambos operadores, por el hecho de que el Fiscal no estuvo presente conduciendo jurídicamente las diligencias a cargo de la Policía.

NOVENA.- La institución policial, debe imperiosamente, modernizar su estructura organizacional, sus técnicas, sus métodos y sus procedimientos, orientados hacia la especialización en “Investigación Criminal” y “Criminalística”, trabajo especializado que en algunos países se conoce como “Policía Científica”.

DÉCIMA.- El Informe Policial que será presentado ante el Fiscal, al término de las diligencias preliminares de investigación, debe contener esencialmente, una calificación preliminar o inicial de los hechos, el estudio y análisis de los elementos materiales y las conclusiones de la investigación. **(Anexo 01)**

DÉCIMA PRIMERA.- Es prioritario establecer un “Perfil del Policía” que contenga categorías y cualidades claramente establecidas en materia de investigación criminal y procedimientos criminalísticos. La investigación del delito, requiere de una Policía poderosa y efectiva en el estudio y análisis de los elementos probatorios, los instrumentos del delito y la escena del crimen.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Policía debe contar con mecanismos legales, herramientas y recursos logísticos idóneos, para poder intervenir más activa y decisivamente en los procesos de prevención e investigación del delito, lo que le permitirá actuar inmediata y decididamente ante la comisión de un hecho criminal, en miras de afianzar los objetivos trazados por el Estado en materia de Seguridad Ciudadana.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Debe valorarse la propuesta de reforma constitucional y normativa, para que los preceptos jurídicos contenidos en el actual Código Procesal Penal se rijan, se desarrollen y concuerden con los preceptos constitucionales.

SEGUNDA.- Debe estimarse el estudio de las doctrinas y normas comparadas, nacional e internacional, así como los argumentos de los expertos, que sustentan que la investigación preliminar del delito debe ser realizada por la Policía, mientras que el Fiscal debe ser el guía y estrategia jurídico.

TERCERA.- Debe estimarse la propuesta de un nuevo modelo de Informe Policial, que deberá ser presentado ante el Fiscal al término de las diligencias preliminares de investigación efectuadas por la Policía.

CUARTA.- Es determinante que la Policía establezca un “Perfil del Policial” con categorías y cualidades idóneas y afines para la “Investigación Criminal” y “Criminalística”. Se requiere una Policía poderosa y efectiva en materia de investigación del delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguilar, O., Brinder, A., Oré, A., Burgos, V. y otros. (2011). *“Juntos Generamos Justicia - El Nuevo Código Procesal Penal - Implementación, Experiencias y Conclusiones 2003 - 2010”*. Apoyo a la consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y de la Administración de Justicia en el Perú”. Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional. GIZ. Lima: NEVA Studio S.A.C.
2. Aliaga Lodtmann, C. F. (febrero 2004). *“Nuevo Código Procesal Penal”*. Estudio Preliminar. El Manual para el proceso del Plan de Investigación. Primera Edición.
3. Angulo Arana, P. y Vergara Cabrera, E. (mayo 2006). *“La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal”*. Primera Edición.
4. Angulo Arana, P. (marzo 2007). *“La Función del Fiscal”*. Juristas Editores. EIRL. Primera edición.
5. Bustamante Baca, R. (2015) *“La Eficacia de la Investigación Preliminar y Preparatoria y su Influencia en la Búsqueda de la Verdad del Crimen y en la Prevención”*. Tesis para optar el grado académico de Maestro con mención en Ciencias Penales. Sección de Posgrado de la Facultad de Derecho de la USMP.

6. *“Casuística de las Diversas Etapas del Nuevo Código Procesal Penal y los Procesos Especiales”*. Diplomado de Especialización (2010). Instituto Nacional de Especialización Profesional. Inadep. Páginas 5-12.
7. *“Código Procesal Penal”. 10 Años de Entrada en Vigencia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Cuarta Edición Oficial, Primera Reimpresión (noviembre 2016). Miraflores, Lima: AB Impresiones de Ruth Delgado V.
8. *“Constitución Política del Perú”*. Congreso de la República. Primera Edición, Segunda Reimpresión (marzo 2015). Lima: QUAD/GRAPHICS Perú S.A.
9. Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la PNP.
10. Directiva N° 001-2007-MP-ETII/PPP. (febrero 2007). *“Instrucciones para el adecuado desempeño del Fiscal en el Rol Constitucional del Nuevo Código Procesal Penal”*. Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 243-2007-MP.
11. Duce, M. (setiembre 2005). *“El Ministerio Público en la Reforma Procesal Penal en América Latina: Una visión general acerca del estado de los cambios”*. Material de Lectura entregada en el Curso sobre instrumentos para la implementación de un Sistema Acusatorio Oral. CEJA, Viña del Mar: En Vista Fiscal. Vol. N° 03.
12. Henao Noreña, J. F. (2012) *“La Cadena de Custodia en el Sistema Penal Acusatorio”*. Especialización en Derecho Penal Probatorio. Universidad de Medellín. Páginas 10 y 23.
13. *“Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos”* (febrero 2007). Ministerio Público - Policía Nacional de Bolivia. Asistencia Técnica y

Financiera del Programa Administración de Justicia USAID y el Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal GTZ.

14. *“El Manual para el desarrollo del Plan de Investigación”* (junio 2013). Resultado de la suscripción del Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior - PNP. Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1700-2013-MP-FN.
15. Martínez Gamboa Moreno, J. (agosto 2009). *“El Nuevo Código Procesal Penal Peruano del 2004 ha limitado en exceso la Función de Investigación del Delito de la PNP, amparada constitucionalmente”*. Trujillo, Perú.
16. Muller Solon, E. H. (2009). *“Adecuación al Código Procesal Penal requiere necesaria reforma en la Policía Nacional del Perú”*. La Policía Nacional debe avanzar en el camino de la formación de la Policía Científica del Siglo XXI. Revista Peruana “Análisis del Derecho”
17. Muller Solon, E. H. (abril 2012). *“Código Procesal Penal y Seguridad Ciudadana. Percepción de su aplicación cinco años después en el Distrito Judicial La Libertad - Perú”*.
18. Lopez Romaní, J. (diciembre 2015). *“La Flagrancia Delictiva como Instrumento Procesal de Lucha Contra la Criminalidad”*.
19. Oré Guardia, A. (2005). *“El Ministerio Público: Director de la Investigación en el Nuevo Código Procesal Penal del Perú”*. Instituto de Ciencia Procesal Penal del Ministerio de Justicia - UNED.
20. Peñaranda López, A. (2015). *“Proceso Penal Comparado” (España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Rusia). Descripción y Terminología*. Interlingua. Granada: Editorial Comares. Segunda Edición.

21. Portocarrero Tuesta, L. E. (2009). *“Los Retos del Nuevo Modelo Procesal Penal”*. Unidad Académica Ministerio Público San Martín.
22. Rodríguez Hurtado, M., Ugaz Zegarra, Á., Gamero Calero, L. M. y otros. (2009). *“Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común”*. Conforme a las Previsiones del Nuevo Código Procesal Penal. Edición GTZ (Cooperación Técnica Alemana al Desarrollo). Lima: Editorial y Gráfica EBRA E.I.R.L.
23. Rosas Tasayco, J. *“El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal”*. Rol fundamental del Ministerio Público.
24. Salinas Siccha, R. (marzo 2007). *“Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal”*. Publicado en la Revista JUS-Doctrina N° 03. Lima: Grijley.
25. San Martín Castro, C. (2003-2006). *“Derecho Procesal Penal”* Tomo II, Lima: Editorial Grijley. Segunda Edición y Primera Reimpresión.
26. San Martín Castro, C., Sánchez Velarde, P. y otros. (2009). *“La Reforma del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal en el Perú”*. Anuario de Derecho Penal.
27. Sánchez Velarde, P. (2004). *“Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal”*. Lima: Editorial Moreno S.A.
28. Sánchez Velarde, P. (2004). *“Manual de Derecho Procesal Penal”*. Lima: Editorial Idemsa.
29. Sánchez Velarde, P. (2006). *“Introducción al Nuevo Proceso Penal”*. Lima: Primera Reimpresión. Editorial Moreno.

ANEXO Nº 01

PROPUESTA DE UN “NUEVO MODELO DE INFORME POLICIAL PARA FORTALECER LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO”

FORMATO GENERAL

PNP:.....

Nº de Denuncia:.....

Folios:.....

Libro Registro:.....

INFORME POLICIAL Nº -2017- (siglas de la dependencia policial)

I. Datos Generales:

- Datos de la Fiscalía Provincial Penal de Turno:.....
- Datos de la Dependencia Policial:.....
- Datos del (los) Investigado (s):.....
- Datos del Abogado Defensor del Investigado:.....
- Datos del (los) Agraviado (s):.....
- Datos del Abogado del Agraviado:.....

II. Motivo de la Intervención:.....

III. Diligencias Efectuadas:.....

IV. Hechos Denunciados: **(Calificación Preliminar)**.....

V. **Análisis de los Hechos Investigados:**.....

VI. **Conclusiones: (Apreciaciones)**.....

VII. **Recomendaciones:**.....

VIII. Documentos:

- Documentos Recibidos:.....

- Documentos por Recibir:.....

IX. Observaciones:.....

X. Anexos: (Actas, Pericias, Declaraciones, Documentos, etc.).....

INSTRUCTOR
(firma y post firma)